

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

VIERNES 18 DE MAYO DE 2018

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 054-2018-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado **4**

**Res. N° 042-2018-RCC/DE.-** Designan Coordinador Administrativo de Abastecimiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **13**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 211-2018-MINAGRI.-** Designan Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios **13**

**R.M. N° 212-2018-MINAGRI.-** Designan Director de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas **14**

**R.M. N° 213-2018-MINAGRI.-** Designan Director de la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental **14**

**R.M. N° 214-2018-MINAGRI.-** Designan Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias **14**

**R.D. N° 0007-2018-MINAGRI-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de Stevia de origen y procedencia Japón **15**

**R.D. N° 0008-2018-MINAGRI-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de orquídea de diversos géneros, de origen y procedencia Taiwán **16**

**R.D. N° 186-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Director de la Oficina de Administración de AGRO RURAL **17**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 190-2018-MINAM.-** Aprueban la Segunda Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Ministerio **17**

##### CULTURA

**R.M. N° 184-2018-MC.-** Modifican Bases de los Concursos Nacionales de la Canción y de Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú **18**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Res. N° 481-2018-MIDIS/PNCM.-** Designan jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional Cuna Más **20**

**Res. N° 482-2018-MIDIS/PNCM.-** Designan Coordinadora de Formación y Desarrollo de Capacidades de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más **20**

**Res. N° 483-2018-MIDIS/PNCM.-** Designan jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más **21**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 195-2018-EF/43.-** Aceptan la renuncia de Director de la Dirección de Promoción de la Inversión Privada **22**

#### EDUCACION

**R.M. N° 224-2018-MINEDU.-** Conforman la Comisión de Selección para selección de miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU y designan Secretaria Técnica **22**

#### ENERGIA Y MINAS

**RR.MM. N°s. 182 y 183-2018-MEM/DM.-** Autorizan transferencias financieras de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Moquegua, Cusco, Loreto y Madre de Dios para el fortalecimiento del proceso de Formalización Minera Integral **23**

**R.M. N° 184-2018-MEM/DM.-** Establecen la dependencia funcional de los órganos del Ministerio, así como el nivel de coordinación con los órganos dependientes, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y su estructura organizacional **25**

#### INTERIOR

**R.M. N° 680-2018-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Rusia, en comisión de servicios **26**

**R.M. N° 683-2018-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **27**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0217-2018-JUS.-** Designan responsables de las Unidades Ejecutoras de Inversiones de la Oficina General de Administración del MINJUSDH y de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna **28**

**R.M. N° 0218-2018-JUS.-** Designan Directora de Programa Sectorial IV, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia **29**

#### PRODUCE

**Res. N° 058-2018-SANIPES-DE.-** Encargan funciones de la Jefatura de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES **30**

**Res. N° 082-2018-INACAL/PE.-** Formalizan acuerdo adoptado por el Consejo Directivo que aprobó la designación del Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad **30**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0278/RE-2018.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en crucero de instrucción para cadetes en el Buque Escuela a Vela B.A.P. "Unión" **31**

**R.M. N° 0279/RE-2018.-** Nombran integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados a representante de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón **31**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 344-2018 MTC/01.03.-** Encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones **32**

**R.M. N° 345-2018 MTC/01.-** Autorizan viaje de profesionales de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación a EE.UU., en comisión de servicios **32**

**R.D. N° 359-2018 MTC/12.-** Otorgan a Soluciones Aeronáuticas S.A. permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - agrícola nacional **33**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 193-2018-VIVIENDA.-** Cuarta Convocatoria de inscripción a entidades técnicas con registro vigente para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia **35**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

**Res. N° 073-2018-OSINFOR.-** Modifican la Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas **37**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

**Res. N° 018-2018-INAIGEM/PE.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Administración del INAIGEM **38**

#### CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

**Res. N° 00020-2018/CEPLAN/PCD.-** Designan Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN **39**

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 016-2018-SMV/01.-** Autorizan la difusión del Proyecto de modificación del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras **39**

### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**R.J. N° 287-2017-J-OCMA/PJ.-** Declaran ganadores del concurso "Pro actividad de la Función Contralora a nivel de las ODECMA, Mejor Gestión Institucional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional" y "Función Jurisdiccional y Mejor Gestión de los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y Moquegua para el año 2017" **40**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 193-2018-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **43**

**Res. Adm. N° 333-2018-P-CSJCL/PJ.-** Conforman la Comisión Distrital de Atención al Usuario Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el año 2018 **44**

**Res. Adm. N° 337-2018-P-CSJCL/PJ.-** Oficializan la realización del X FORO ÉTICO: Tema: "Rol de la Fiscalía de Lavado de Activos" **45**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 0026-2018-BCRP-N.-** Aprueban medidas de austeridad adicionales para el ejercicio 2018 **45**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 394-2018-UNSCH-R.-** Rectifican la Res. N° 108-2018-UNSCH-CU, que autoriza viaje del rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para participar en evento a realizarse en España **46**

**Res. N° 02422-R-18.-** Ratifican resolución que autoriza viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios **48**

**Res. N° 2617-2018-CU-UNFV.-** Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal a España, en comisión de servicios **48**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 0304-2018-JNE.-** Modifican la Res. N° 0274-2018-JNE en la parte correspondiente al Jurado Electoral Especial de Huamálies del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, y precisan conformación del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 **49**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 1492-2018-MP-FN.-** Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cañete **51**

**RR. N°s. 1493 y 1494-2018-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Fiscales de Pasco y Selva Central **51**

**RR. N°s. 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507 y 1508-2018-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Piura, San Martín, Huánuco, Huaura, Junín, Puno, Cañete, Ica, Lima, Del Santa, Cusco y Arequipa **52**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 000078-2018-JN/ONPE.-** Sancionan con multa a autoridad sometida a revocación en el proceso de Consulta Popular de Revocatoria realizada el 11 de junio de 2017, por incumplimiento en la presentación de rendición de cuentas de ingresos y gastos de la CPR 2017 **58**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 1531-2018.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **62**

**Res. N° 1536-2018.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **62**

**Res. N° 1875-2018.-** Autorizan a Citibank del Perú S.A. el traslado de agencia ubicada en el Departamento de Lima **63**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

**Res. N° 00000070-2018-GOB.REG.TUMBES-GGR.-** Autorizan reconstruir el Expediente N° 4937-2012, Anexos sobre compraventa de terreno ubicado en el sector de Bonanza, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes **63**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**Ordenanza N° 644-2018-MDEA.-** Aprueban la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital **66**

**D.A. N° 004-2018-MDEA.-** Prorroga vigencia de la Ordenanza N° 643-2018-MDEA que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito **68**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**D.A. N° 004-2018-A/MLV.-** Convocan al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante al Consejo de Coordinación Local Distrital de La Victoria, para el periodo 2018 - 2020 **68**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Ordenanza N° 457-MDSMP.-** Ordenanza que ratifica la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018 **70**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA**

**R.A. N° 110-2018-MDSR.-** Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **71**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Decreto Supremo que aprueba los  
Lineamientos de Organización del Estado****DECRETO SUPREMO  
Nº 054-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y establece que las normas referidas a organización del Estado requieren de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, que regulan los criterios para ordenar la estructura de organización de las entidades de la Administración Pública, así como el proceso de elaboración y aprobación de sus ROF;

Que, mediante la Ley Nº 29158, se aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual establece entre otras disposiciones, los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, con el objeto de atender las nuevas necesidades de organización del Poder Ejecutivo, a fin que las entidades de dicho Poder del Estado cuenten con una organización moderna y flexible que repercuta en una mejor atención o satisfacción de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con el objeto de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, la citada Política señala que uno de los problemas en materia organizacional se debe a que los lineamientos y los modelos vigentes para la formulación de documentos de gestión imponen normas uniformes de organización para la gran diversidad de entidades existentes;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar nuevos lineamientos de organización del Estado, armonizados con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, ha elaborado una propuesta de lineamientos de organización que reemplace a los lineamientos aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, con el fin que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébense los "Lineamientos de organización del Estado", los que constan de cuatro (4) títulos,

cincuenta y cinco (55) artículos, nueve (9) disposiciones complementarias finales, una única disposición complementaria transitoria y un (1) anexo, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública".

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

**LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN  
DEL ESTADO****TÍTULO I****DEL OBJETO, FINALIDAD,  
ÁMBITO Y PRINCIPIOS****Artículo 1.- Objeto**

La presente norma regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado.

**Artículo 2.- Finalidad**

La presente norma busca que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

3.1 La presente norma es de aplicación, bajo el término genérico de entidad, a las siguientes:

a. El Poder Ejecutivo: Los Ministerios, Organismos públicos y demás entidades con calidad de pliego presupuestal.

b. El Poder Judicial y el Congreso de la República, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas.

c. Los organismos constitucionalmente autónomos, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas.

d. El Seguro Social de Salud – EsSalud.

e. Las Universidades Públicas, excluyendo su estructura de enseñanza que se rigen por lo dispuesto en las normas especiales de la materia.

f. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas.

g. Las mancomunidades regionales y municipales, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen las leyes que las regulan.

h. Los Organismos públicos de los niveles regional y local, independientemente de la denominación formal de las normas que los creen o reconozcan.

i. Los programas y proyectos especiales.

j. Las demás entidades que forman parte de la estructura del Estado y que ejercen potestades administrativas, y por tanto su accionar se encuentra sujeto a normas de derecho público.

3.2 Se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la presente norma, las Empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, las que se rigen por la Ley General de Sociedades y las normas especiales que emite el FONAFE para las empresas que se encuentran bajo su ámbito. Asimismo, se encuentran excluidas las empresas de gobiernos subnacionales en tanto su actividad se sujete a lo regulado en la Ley General de Sociedades, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, según corresponda y demás normativa especial que se les aplique.

#### Artículo 4.- Principios generales

Además de los principios contenidos en las normas que regulan la estructura, organización y funcionamiento del Estado, se aplican los siguientes:

a. **Servicio a la ciudadanía.**- Las entidades se organizan para responder mejor a las necesidades de la ciudadanía asegurando una prestación ágil, oportuna, efectiva y de calidad, para lograr resultados que impacten positivamente en el bienestar de la ciudadanía y en el desarrollo del país.

b. **Eficacia.**- Las entidades se organizan para asegurar el cumplimiento de políticas, estrategias, metas y resultados.

c. **Eficiencia.**- Las entidades adoptan formas organizativas haciendo un uso racional de los recursos públicos.

d. **Especialidad.**- Las entidades integran sus competencias y funciones según su afinidad y complementariedad.

e. **Jerarquía.**- Las entidades se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de competencias y funciones afines.

f. **Legalidad.**- Las competencias de las entidades deben estar plenamente justificadas y amparadas en la ley y reflejarse en sus normas de organización y funciones.

## TÍTULO II

### DEL DISEÑO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

#### CAPÍTULO I DISEÑO DE LAS ENTIDADES

##### Artículo 5.- Diseño de las entidades

El diseño consiste en analizar las características de la entidad para identificar un modelo de organización que más se ajuste a esta y facilite la elaboración o modificación de su estructura orgánica o funcional.

##### Artículo 6.- Criterios de análisis para el diseño organizacional

6.1 Las entidades consideran los siguientes criterios para su diseño organizacional:

- Estrategia y prioridades institucionales.
- Bienes y servicios que presta, evaluando el nivel de cobertura y demanda.
- Cantidad de personal con vínculo laboral y volumen de trabajo.
- Recursos y capacidad operativa.
- Tiempo de operación.
- Nivel de especialización de las funciones sustantivas.
- Factores externos que pudiesen afectar el cumplimiento de las funciones sustantivas.
- Nivel de riesgos en los procesos para la provisión del bien o servicio.
- Normas sustantivas aplicables.

6.2 En el caso del literal h) las entidades evalúan el funcionamiento de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo para la identificación de riesgos. Para su análisis, las entidades pueden definir mayores niveles de desagregación de sus procesos de acuerdo a su complejidad hasta llegar a sus actividades, las cuales se describen a través de procedimientos.

#### Artículo 7.- Estructura orgánica y funcional

7.1 La estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la entidad en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

7.2 En el Reglamento de Organización y Funciones se desarrolla la estructura orgánica de la entidad y se representa en el organigrama.

7.3 La estructura funcional agrupa las funciones de una entidad sin personería jurídica en unidades funcionales y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

7.4 El Manual de Operaciones desarrolla la estructura funcional de la entidad y se representa en el organigrama.

#### Artículo 8.- Reglas para establecer la estructura orgánica o funcional

Para establecer la estructura orgánica o funcional se consideran, según corresponda, las siguientes reglas:

a) **Distribución de competencias y funciones.** - Todas las competencias y funciones que las normas sustantivas establecen para una entidad, deben ser asignadas a alguna unidad de organización de esta.

b) **Determinación de funciones.** - Las funciones específicas asignadas a cada unidad de organización se derivan de las funciones generales definidas para la entidad. Para tal efecto las funciones se desagregan siguiendo una secuencia jerárquica según los niveles organizacionales con los que cuente la entidad.

c) **Separación de funciones.** - Las funciones sustantivas deben estar separadas de aquellas que son de administración interna. La estructura de los órganos de línea no debe incluir órganos de administración interna.

d) **Coherencia entre asignación de competencias y rendición de cuentas.** - Una entidad debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones sobre la base de criterios de medición que tiendan a ser objetivos.

e) **No duplicidad.** - Las entidades no deben duplicar funciones entre sí. Las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de una entidad, salvo cuando es en ámbitos territoriales diferentes.

f) **Racionalidad.** - Solo pueden crearse unidades de organización que estén orientadas al cumplimiento de la finalidad y competencias de la entidad; y respondan al dimensionamiento y a sus objetivos institucionales.

g) **Coordinación.** - Cuando se trate de funciones de coordinación permanentes entre unidades de organización, debe especificarse dicha función en cada uno de ellos. Cuando se trate de funciones de coordinación interinstitucional permanente, debe especificarse la institución con la que se realiza.

h) **Simplicidad.** - Las entidades desarrollan su estructura y asignación de funciones en forma sencilla y clara. Esta debe soportar adecuadamente los procesos evitando complejizar o generar trabas en su interior para el cumplimiento de sus fines y una mejor atención a los ciudadanos.

#### Artículo 9.- Niveles organizacionales

9.1 Son las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización. Se clasifican en:

- Primer nivel: Órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutorios u órganos consultivos.
- Segundo nivel: Órganos de línea y órganos de administración interna
- Tercer nivel: Unidades orgánicas

9.2 Los órganos desconcentrados configuran un nivel organizacional, salvaguardando su dependencia jerárquica.

9.3 En base al dimensionamiento de las entidades, éstas excepcionalmente se pueden organizar jerárquicamente en un cuarto o mayor nivel organizacional,

siempre que estén debidamente sustentados conforme lo dispuesto en el artículo 16.

## CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LAS ENTIDADES

### Artículo 10.- Órganos de la Alta Dirección

10.1 Los órganos de la Alta Dirección son responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades, y, en general ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la entidad.

10.2 Configuran el primer nivel organizacional y están integrados por:

a. En los ministerios, por el Despacho Ministerial, los Despachos Viceministeriales y la Secretaría General.

b. En los organismos públicos ejecutores del Poder Ejecutivo, por la Jefatura, Gerencia General, pudiendo contar por excepción con un Consejo Directivo cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

c. En los organismos públicos técnicos –especializados del Poder Ejecutivo, por la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y la Gerencia General.

d. En los organismos públicos reguladores del Poder Ejecutivo, por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.

e. En Gobiernos Regionales, por el Consejo Regional, el Despacho de la Gobernación Regional y la Gerencia Regional.

f. En los Gobiernos Locales, por el Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal y la Gerencia Municipal.

10.3 Los órganos que ejercen rectoría sobre un sistema no forman, en virtud de dicha condición, parte de la Alta Dirección de una entidad. La Ley de creación del sistema determina el órgano o la entidad que ejerce la rectoría.

10.4 Los asesores de la Alta Dirección no constituyen un órgano o una unidad orgánica, sino un equipo de trabajo y no debe verse reflejado en el Reglamento de Organización y Funciones.

10.5 En toda entidad debe estar definida la autoridad de la gestión administrativa, que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. En los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos, se denomina Gerencia General.

### Artículo 11.- Órgano de Control Institucional y de Defensa Jurídica

11.1 El Órgano de Control Institucional es el órgano responsable del control de las actividades de gestión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la normativa de la materia.

11.2 Para la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, los Ministerios y demás entidades expresamente autorizadas conforme a ley cuentan con un órgano de defensa jurídica. Las funciones de las procuradurías públicas son determinadas conforme a la normativa de la materia.

### Artículo 12.- Órganos de Administración Interna

12.1 Son órganos encargados de asesorar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas y están constituidos, respectivamente, por los órganos de asesoramiento y apoyo.

12.2 La calificación del órgano de administración interna en asesoramiento o apoyo, depende de las características y estrategias que adopte la entidad para el cumplimiento de sus fines.

12.3 Las funciones que se derivan de los Sistemas Administrativos recogen lo dispuesto por sus entes rectores. Las funciones enunciadas o aquellas que se ejercen en cumplimiento de las normas que dictan los

rectores de dichos sistemas no obligan la creación de órganos o de unidades orgánicas.

12.4 Los órganos que ejercen estas funciones se denominan oficinas, en caso se ejerzan a través de unidades orgánicas, estas se denominan unidades. Únicamente en el caso de los Ministerios los órganos se denominan Oficinas Generales y sus unidades orgánicas se denominan Oficinas.

12.5 En los Gobiernos Regionales, se denominan Gerencias Regionales, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

12.6 En los Gobiernos Locales, se denominan Gerencias Municipales, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

### Artículo 13.- Órganos de Línea

13.1 Los órganos de línea ejercen funciones sustantivas en la entidad y pueden ser de tipo técnico –normativo o de prestación de bienes y servicios.

13.2 Los órganos de línea se estructuran de la siguiente forma:

a. En los Ministerios los órganos del segundo nivel organizacional en Direcciones Generales, de tener unidades orgánicas del tercer nivel organizacional en Direcciones.

b. En los Gobiernos Regionales y Locales en Gerencias para los órganos del segundo nivel organizacional; y en Subgerencias o Direcciones, de tener unidades orgánicas del tercer nivel organizacional.

c. En el resto de entidades se denominan Direcciones, salvo que por mandato legal se establezca otra denominación.

13.3 Las funciones que se ejercen en cumplimiento de las normas que dictan los rectores de los Sistemas Funcionales no obliga la creación de órganos o de unidades orgánicas.

### Artículo 14.- Órganos Desconcentrados

14.1 Los órganos desconcentrados desarrollan funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea del tipo prestadores de bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no atendidas o para aumentar su cobertura. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte dentro del territorio, sobre el cual ejercen jurisdicción.

14.2 Existen dos formas de desconcentración:

a. La desconcentración vertical se realiza atendiendo al vínculo jerárquico existente entre el órgano que delega y el que ejerce las competencias.

b. La desconcentración horizontal se realiza para expandir la cobertura geográfica para la prestación de bienes y servicios de la entidad.

14.3 La desconcentración vertical de funciones administrativas tales como recepción de expedientes, solicitudes, entrega de información a la ciudadanía, y en general para actividades de similar naturaleza, constituye Oficinas Desconcentradas, que forman parte de la Oficina de Atención al Ciudadano o la que haga sus veces.

### Artículo 15.- Otros Órganos

De acuerdo a sus funciones una entidad puede tener los siguientes órganos, siempre que su Ley de creación lo faculte:

a. Órganos Académicos

Son los encargados de brindar una formación académica a terceros y pueden adoptar la figura de escuelas, institutos y demás centros de formación. Se incluyen dentro de esta calificación a los institutos y escuelas de educación superior de las fuerzas armadas de la policía nacional. Constituyen órganos de línea, salvo que la Ley le otorgue otra clasificación de órgano en el marco de lo dispuesto en los presentes lineamientos.

**b. Órganos Resolutivos**

Son los encargados de resolver en última instancia, cualquier reclamo o controversia en las materias bajo su competencia definidas por ley. Gozan de autonomía, sus decisiones agotan la vía administrativa y se ubican en el primer nivel organizacional.

**c. Órganos Consultivos**

Son los encargados de asesorar o emitir opinión sobre asuntos que solicite la Alta Dirección, conformados por un equipo colegiado experto en la materia. Sus miembros pueden ser designados por la propia Ley que los crea, mediante el mecanismo previsto por esta o por el Titular de la entidad. Ejercen funciones ad honorem y no ejercen una línea de autoridad ni poseen dependencia jerárquica. Se ubican en el primer nivel organizacional y no tienen unidades orgánicas. Incluyen a las Comisiones Consultivas.

**Artículo 16.- Criterios para la creación de órganos o unidades orgánicas**

16.1 Los criterios que justifican la creación de órganos o unidades orgánicas son los siguientes:

- a. La carga administrativa o volumen de operación requeridas de forma permanente
- b. Enfoque estratégico
- c. Tipo y tamaño de la entidad
- d. Grado de tecnificación de los procesos
- e. Las competencias del recurso humano
- f. Necesidad de independizar servicios y tareas
- g. Necesidad de ejercer supervisión o control
- h. Contar con más de 15 servidores civiles con contrato vigente o posición presupuestada.

16.2 La aplicación de los criterios señalados en el numeral anterior se aplican en forma alternativa o concurrente, según corresponda.

16.3 Los criterios señalados en el numeral 16.1 se aplican también para justificar la creación de los demás niveles organizacionales, siendo obligatorio que concurra el criterio señalado en el literal h).

**CAPÍTULO III****PROGRAMAS, PROYECTOS ESPECIALES, FONDOS Y OTRAS ENTIDADES SIN PERSONERÍA JURÍDICA****Artículo 17.- Programas**

17.1 Un programa es una forma de organización sin personería jurídica que adopta una entidad para resolver un problema, una situación crítica o implementar una política específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece.

17.2 Cuenta con ámbito de competencia para adoptar decisiones técnicas vinculadas al seguimiento y evaluación, mejora de procesos, emisión de normas técnicas, entre otras de similar naturaleza.

17.3 Sólo por excepción, cuando se prevé que la misión es de tipo permanente o que la intervención a desarrollar para dar solución al problema o situación crítica es de largo plazo, la creación de un programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad. Asimismo, excepcionalmente su creación implica la creación de una categoría presupuestal.

17.4 Cuentan con una estructura funcional que se desarrolla en un Manual de Operaciones y se representa mediante un organigrama.

**Artículo 18.- Proyectos especiales**

18.1 Un proyecto especial es una forma de organización sin personería jurídica que se crea para alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida.

18.2 Cuenta con ámbito de competencia delimitado para producir bienes y servicios y ejecuta las normas técnicas dispuestas por la entidad a la que pertenece.

18.3 Solo por excepción, un proyecto especial puede formar parte de un programa o de un órgano de línea de una entidad.

18.4 Cuentan con una estructura funcional que se desarrolla en el Manual de Operaciones y se representa mediante un organigrama.

**Artículo 19.- Fondos**

19.1 Los fondos que por la magnitud de sus operaciones requieren de una administración, distinta de la entidad de la cual forma parte, pueden contar funcionalmente con un Consejo Directivo, que se constituye en su máxima autoridad, con una Secretaría Técnica y, de ser necesario, con comités de financiamiento, vigilancia y supervisión. La estructura del fondo se determina en su ley de creación.

19.2 En aquellos casos que solo se requiera de un Consejo Directivo y una Secretaría Técnica, esta última recae y se ejerce a través de un órgano de línea de la entidad de la cual forma parte.

**Artículo 20.- Otras entidades sin personería jurídica**

Las demás entidades sin personería jurídica que forman parte de la estructura del Estado y que ejercen potestades administrativas, pueden contar con una estructura funcional. Estas pertenecen a una entidad con personería jurídica.

**CAPÍTULO IV****COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO O COMITÉS****Artículo 21.- Comisiones**

21.1 Son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. Las Comisiones, sean temporales o permanentes, no tienen unidades orgánicas.

21.2 La coordinación es inherente a las entidades públicas y no requiere necesariamente la conformación de Comisiones. La coordinación al interior de una entidad no requiere en ningún caso la conformación de una Comisión.

21.3 Las comisiones solo realizan las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o en su norma de creación, según corresponda.

21.4 Las comisiones no se encuentran facultadas para suscribir convenios o celebrar contratos. De ser necesario, corresponde a la entidad en la cual recae la secretaría técnica, realizar dichas actuaciones.

**Artículo 22.- Designación de los miembros**

La designación de los miembros de una Comisión se hace en función del cargo. Excepcionalmente, dicha designación puede hacerse en función de la persona que ocupa un determinado cargo. En ambos casos el miembro de la Comisión actúa en representación de una entidad pública o de un colectivo cuando se trate de representantes de organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 23.- Comisiones del Poder Ejecutivo**

Las Comisiones del Poder Ejecutivo pueden ser Comisiones Sectoriales o Comisiones Multisectoriales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En estas Comisiones pueden participar como invitados representantes de otros niveles de gobierno, del Poder Legislativo, del Poder Judicial; así como de los Organismos Constitucionalmente Autónomos o representantes acreditados de la sociedad civil. La norma de creación establece la entidad de la cual dependen.

**Artículo 24.- Otras comisiones**

24.1 Se pueden conformar comisiones integradas por entidades de distintos poderes del Estado o niveles de gobierno respetando la autonomía de cada una de estas. La norma de creación establece la entidad que presta el apoyo para su funcionamiento.

24.2 Las Comisiones Multirregionales y Multilocales se crean a propuesta de dos o más Gobiernos Regionales

o Locales, según corresponda, mediante acuerdo. En la sesión de instalación, los miembros de las Comisiones Multiregionales y Multilocales designarán quien preside la Comisión.

24.3 Las Comisiones Multiregionales están integradas por representantes de los Gobiernos Regionales. Estas pueden invitar a los Gobiernos Locales de las respectivas jurisdicciones.

24.4 Las Comisiones Multilocales están integradas por representantes de los Gobiernos Locales. Estas pueden invitar al Gobierno Regional de su respectiva jurisdicción.

#### **Artículo 25.-Secretaría Técnica**

25.1 En caso su norma de creación así lo disponga, las comisiones cuentan con una Secretaría Técnica que les brinda soporte, la cual es asumida por una de las entidades que la conforman.

25.2 La Secretaría Técnica es la responsable de llevar el registro de los acuerdos de la Comisión y custodiar sus actas y toda documentación que se genere durante su vigencia.

#### **Artículo 26.-Reglamento Interno**

26.1 Las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente o aquellas creadas con una vigencia mayor a doce (12) meses cuentan con un Reglamento Interno.

26.2 De corresponder, las Comisiones Sectoriales con una vigencia mayor de doce (12) meses pueden contar con un Reglamento Interno.

26.3 El Reglamento Interno debe contener como mínimo el régimen de periodicidad, quórum, reglas de votación y reglas de aprobación de acuerdos, entre otros.

26.4 Pueden tener un régimen de sesiones presenciales o virtuales. Las sesiones virtuales siguen las mismas formalidades previstas para las presenciales.

#### **Artículo 27.- Extinción de las Comisiones**

27.1 Una Comisión se extingue una vez que se ha cumplido con su objetivo o culminado su periodo de vigencia.

27.2 La Secretaría de Gestión Pública evalúa el funcionamiento de las Comisiones, a fin de determinar la necesidad de su continuidad.

#### **Artículo 28.- Grupos de trabajo**

Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros. Se extinguen automáticamente concluido su periodo de vigencia.

#### **Artículo 29.- Comités**

29.1 Los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso.

29.2 Los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso.

### **TÍTULO III**

## **DE LA CREACIÓN, FUSIÓN, ADSCRIPCIÓN, CAMBIO DE DEPENDENCIA Y EXTINCIÓN DE ENTIDADES**

#### **Artículo 30.- Creación de entidades**

30.1 Es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual se crea una entidad pública para resolver un problema público que requiera y justifique dicha creación.

30.2 Las entidades pueden contar o no con personería jurídica de derecho público. La personería jurídica se

asigna por Ley y solo a entidades que ejercen funciones permanentes y que hayan sido calificadas como pliego presupuestal.

30.3 Las entidades del Poder Ejecutivo que carecen de personería jurídica, tales como los programas, proyectos especiales, fondos, comisiones, entre otros, pertenecen a un Ministerio o un organismo público. Las entidades que carecen de personería jurídica creadas en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales forman parte de estos.

#### **Artículo 31.- Norma que aprueba la creación de entidades**

31.1 Los Ministerios y Organismos públicos del Poder Ejecutivo se crean por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

31.2 Los fondos se crean por Ley y carecen de personería jurídica. Los fondos del Poder Ejecutivo a los que hace referencia el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo son los únicos que cuentan con personería jurídica.

31.3 Los Organismos públicos bajo el ámbito de competencia de un Gobierno Regional o Local se crean por Ordenanza conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

31.4 Las demás entidades conforme a la normatividad vigente.

#### **Artículo 32.- Fusión**

Es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual uno o más órganos, Ministerios, Organismos públicos, programas, proyectos, fondos, comisiones, o cualquier entidad del Estado, se integran a otra existente denominada absorbente. Origina la extinción de las entidades u órganos absorbidos.

#### **Artículo 33.- Norma que aprueba la fusión**

33.1 A excepción de los Ministerios que se fusionan por Ley, la fusión de órganos, programas, proyectos, comisiones, Organismos públicos, fondos, comisiones y en general toda entidad del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

33.2 La fusión de organismos públicos, programas, proyectos, comisiones y en general toda entidad bajo el ámbito de competencia de un mismo gobierno regional o local, se aprueba por Decreto Regional o de Alcaldía. Cuando se trate de una fusión de entidades de ámbitos de competencia de gobiernos regionales o locales diferentes, se aprueba por Ley.

#### **Artículo 34.-Vigencia de la entidad absorbida**

34.1 Durante el proceso de fusión, la entidad absorbida mantiene vigente su estructura y ejerce las funciones, responsabilidades y obligaciones que le correspondan.

34.2 Durante el proceso de fusión, la entidad absorbida debe limitar su accionar a aspectos que garanticen mantener el adecuado funcionamiento de la entidad debiendo someter a consideración de la Comisión de Transferencia cualquier obligación que exceda el plazo de fusión, incluida las renovaciones o contrataciones de personal, así como aquellos contratos que sean suscritos desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo.

34.3 Las entidades involucradas en un proceso de fusión son las responsables de cumplir con el proceso de transferencia en los plazos establecidos en la norma que aprueba el proceso de fusión, bajo responsabilidad de sus titulares. Terminado el proceso de fusión, la entidad absorbente debe comunicarlo a la Secretaría de Gestión de Pública, en un plazo no mayor a siete (7) días de culminado el proceso.

#### **Artículo 35.- Adecuación de documentos de gestión**

35.1 Las entidades involucradas en un proceso de fusión, deben gestionar la aprobación de sus documentos de gestión dentro del plazo que disponga la norma que aprueba el proceso de fusión.



35.2 En tanto no se apruebe o adecúe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad absorbente, se mantienen vigentes los procedimientos de la entidad absorbida.

#### **Artículo 36.- Adscripción**

36.1 Es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual se asigna y vincula un Organismo público a un Ministerio en particular.

36.2 Establece una relación organizacional sectorial y un alineamiento de las políticas públicas, planes y objetivos estratégicos de entidades con competencias y funciones afines y complementarias, facilitando su coordinación. Solo es aplicable para el caso de los organismos públicos del Poder Ejecutivo.

36.3 No genera la extinción de un organismo público, ni la modificación de sus funciones, ni la variación de los recursos asignados a su pliego.

#### **Artículo 37.- Norma que aprueba el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción se aprueba mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

#### **Artículo 38.- Adecuación de los documentos de gestión**

38.1 A partir de la entrada vigencia del cambio de adscripción, el organismo público debe adecuar sus documentos de gestión, según corresponda, en función de las políticas, planes, estrategias, objetivos, entre otros, del Ministerio al cual se ha adscrito.

38.2 Asimismo, cualquier acción administrativa vinculada con el organismo público que requiera de la participación del Ministerio para la toma de decisiones, se entiende que corresponde al nuevo Ministerio de destino, cuya responsabilidad política recae en su titular.

#### **Artículo 39.- Cambio de dependencia de programas, proyectos, fondos, comisiones permanentes y otros**

39.1 Es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual se cambia la dependencia de programas, proyectos especiales, comisiones permanentes y, en general de cualquier entidad que no cuenta con personería jurídica de derecho público.

39.2 El cambio de dependencia no genera la extinción de la entidad sin personería jurídica.

39.3 La norma que dispone el cambio de dependencia debe ser de igual o superior rango de aquella que determinó la creación de la entidad sin personería jurídica.

#### **Artículo 40.-Extinción**

Es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual una entidad pública desaparece de la estructura del Estado.

#### **Artículo 41.- Norma que aprueba la extinción**

41.1 La extinción de Ministerios y Organismos públicos se aprueba por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo, previa opinión técnica de la Secretaría de Gestión Pública.

41.2 La extinción del resto de entidades públicas bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales se aprueba por normas de igual o superior rango de aquellas que determinaron su creación.

41.3 La norma que determina la extinción de una entidad debe establecer un periodo de cierre o transferencia de acervo documentario, bienes, personal, obligaciones, derechos y acreencias, libros contables entre otros, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

#### **Artículo 42.- Opinión de la Secretaría de Gestión Pública**

42.1 Las propuestas normativas de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se hace

referencia en el presente Título, vinculadas al Poder Ejecutivo, requieren de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

42.2 En el caso de las propuestas normativas de creación de organismos públicos, programas, proyectos especiales, comisiones multisectoriales de naturaleza permanente o temporal, y de cualquier otra entidad adscrita o dependiente de los ministerios, deben ser remitidos a la Secretaría de Gestión Pública con la opinión técnica previa del ministerio correspondiente.

### **TÍTULO IV**

#### **DOCUMENTOS DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL**

##### **CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

#### **Artículo 43. - Reglamento de Organización y Funciones – ROF.**

Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia.

#### **Artículo 44.- Contenido del Reglamento de Organización y Funciones**

El ROF se divide en secciones y títulos:

##### **1. Sección primera. Compuesta por tres títulos:**

###### **Título I. Disposiciones generales**

a) Naturaleza jurídica.

b) Adscripción. En el caso de los Organismos públicos del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, la entidad a la cual está adscrita.

c) Jurisdicción. Comprende el ámbito territorial sobre el que ejerce sus competencias. Se presume, salvo disposición en contrario, que la jurisdicción que ejerce la entidad corresponde al nivel de gobierno al que pertenece.

d) Funciones generales de la entidad.

e) Base Legal. Listado de normas sustantivas sobre las cuales se sustentan sus competencias y las funciones generales de la entidad.

###### **Título II. Órganos del primer nivel organizacional**

Desarrolla el primer nivel organizacional, señalando las funciones específicas asignadas a cada órgano de dicho nivel organizacional.

###### **Título III. Órganos del segundo nivel organizacional**

Desarrolla el segundo nivel organizacional, señalando las funciones específicas asignadas a cada órgano de dicho nivel organizacional, diferenciando entre los tipos de órganos.

**2. Sección segunda.** Contiene los títulos desde el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización de cada nivel organizacional, debiendo hacer referencia a la unidad de organización de la cual depende. Contiene como anexos la estructura orgánica y el organigrama de la entidad.

#### **Artículo 45.- Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones**

45.1 El ROF de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44. La organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme la segunda sección del artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad.

45.2 En el caso de los organismos públicos, requiere de la conformidad del Ministerio al cual se encuentra adscrito.

45.3 Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo aprueban su ROF íntegramente de la siguiente manera:

a) El Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Universidades Públicas, por Resolución del Titular.

b) Los Gobiernos Regionales y sus Organismos públicos Regionales, por Ordenanza Regional.

c) Las Municipalidades y sus Organismos públicos Locales, por Ordenanza Municipal.

## CAPÍTULO II DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

### Artículo 46.- Aprobación o modificación del ROF

46.1 Se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos:

a. Por modificación de la estructura orgánica. Este supuesto se da por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales.

b. Por modificación parcial. Este supuesto se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional.

c. Por creación o fusión de una entidad con personería jurídica.

46.2 La Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces elabora un informe técnico que sustenta la propuesta de ROF. El contenido de dicho informe varía de acuerdo con el supuesto establecido en el numeral 46.1 que le resulte aplicable.

### Artículo 47.- Contenido del Informe Técnico por modificación de la estructura orgánica

El informe técnico que sustenta la propuesta de ROF por modificación de la estructura orgánica al que se refiere el literal a) del numeral 46.1 incluye las siguientes secciones:

#### Sección 1. Justificación de la necesidad

En esta sección se identifica la problemática organizacional y sustenta la necesidad de la estructura orgánica propuesta, para lo cual se consideran los criterios señalados en el artículo 6, según corresponda.

#### Sección 2. Análisis de racionalidad

En esta sección se debe considerar lo siguiente:

a. Justificación de la estructura orgánica propuesta en todos sus niveles organizacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16.

b. Identificación y justificación técnica y legal de las funciones sustantivas asignadas a los órganos de la entidad.

c. Análisis de no duplicidad de funciones. Se verifica que las funciones específicas de las unidades de organización de la entidad no se repiten entre sí ni con las de otras entidades que realizan funciones o actividades similares.

#### Sección 3. Recursos presupuestales

En esta sección del informe la entidad sustenta que cuenta con los recursos presupuestales suficientes para la implementación de su estructura orgánica propuesta.

#### Anexos. Los anexos incluyen:

a. El organigrama

b. Las fichas Técnicas sustentatorias publicadas en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de

Ministros. Este literal solo aplica a las entidades del Poder Ejecutivo.

c. El cuadro de necesidades del personal.

### Artículo 48.- Contenido del Informe Técnico por modificación parcial

48.1 Cuando la modificación parcial reasigna o modifica funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica, el Informe Técnico que sustenta la propuesta de ROF contiene los literales b) y c) de la segunda sección a los que se refiere el artículo 47.

48.2 Cuando la modificación parcial afecta la estructura orgánica disminuyendo el número de unidades de organización por nivel organizacional, el Informe Técnico que sustenta la propuesta de ROF contiene la primera sección y los literales a) y b) de la segunda sección a los que se refiere el artículo 47.

### Artículo 49.- Contenido del Informe Técnico por creación de una entidad

El Informe Técnico que sustenta la propuesta de ROF por creación de una entidad con personería jurídica contiene lo señalado en el artículo 47.

### Artículo 50.- Expediente del proyecto de ROF

50.1 El expediente del proyecto de ROF está conformado por los siguientes documentos:

a. Proyecto de dispositivo legal aprobatorio del ROF

b. Proyecto de ROF

c. Exposición de motivos

d. Informe técnico y sus anexos

e. Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización de la entidad y la no duplicidad de funciones.

50.2 El proyecto de ROF y el proyecto de dispositivo legal aprobatorio deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces.

50.3 En el caso de los proyectos de ROF de organismos públicos del Poder Ejecutivo, el expediente debe contar con la conformidad de la Secretaría General del Ministerio al cual están adscritos.

### Artículo 51.- Opinión de la Secretaría de Gestión Pública

51.1 La aprobación o modificación del ROF de entidades del Poder Ejecutivo, en los supuestos señalados en los literales a) y c) del numeral 46.1 del artículo 46 requieren de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública, tanto para la emisión del Decreto Supremo como de la Resolución del titular de la entidad, a los que se hace referencia en el numeral 45.1 del artículo 45.

51.2 En el supuesto señalado en el literal b) del numeral 46.1 del artículo 46, no se requiere de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

51.3 Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo pueden solicitar a la Secretaría de Gestión Pública opinión técnica respecto a sus propuestas de ROF.

### Artículo 52.- Publicación del ROF

52.1 Los Ministerios y Organismos públicos del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y sus Organismos públicos deben publicar el dispositivo legal aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano. El texto íntegro de su ROF y su organigrama institucional se publican en el Portal web del Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en su Portal Institucional.

52.2 Las Municipalidades distritales remiten el texto íntegro de su ROF y el organigrama institucional, así como el de sus organismos públicos si los tuvieren, a

la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para tramitar su publicación con la Secretaría de Gobierno Digital en el portal del Estado Peruano.

### CAPÍTULO III DEL MANUAL DE OPERACIONES

#### Artículo 53.- Manual de Operaciones – MOP

53.1 Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza:

- a. La estructura funcional de los programas y los proyectos especiales.
- b. La estructura funcional de entidades que carecen de personería jurídica, de corresponder.
- c. La estructura orgánica al interior de los órganos académicos u órganos desconcentrados que por la magnitud de sus operaciones o por su naturaleza requieran de alguna organización interna permanente.

53.2 Contiene las funciones generales del programa, proyecto especial o del órgano desconcentrado; las funciones específicas de sus unidades, así como sus procesos.

#### Artículo 54.- Estructura del MOP

54.1 El MOP para programas y proyectos especiales contiene títulos, capítulos y artículos teniendo en cuenta los rubros y metodología que se detallan a continuación:

##### a. Título Primero de las Disposiciones Generales

En este título se desarrolla:

Misión  
Naturaleza Jurídica  
Entidad a la que pertenece  
Funciones generales; es decir, el conjunto de acciones definidas en su norma de creación.  
Base Legal; se refiere a su norma de creación y la normativa sustantiva complementaria aplicable.

##### b. Título Segundo: La estructura funcional

En este título se desarrolla la estructura del programa o proyecto especial, indicando los tipos de unidades funcionales que la componen, sus funciones y la interrelación interna y externa de estos.

##### c. Título Segundo: Procesos

Descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, debiendo señalar la unidad funcional responsable de cada proceso y las relaciones de coordinación o articulación internas y externas.

##### d. Anexo

Organigrama del programa y proyecto especial que refleje la estructura funcional.

54.2 Lo dispuesto en el numeral anterior regula también la estructura de los MOP para los órganos desconcentrados y las demás entidades públicas que carecen de personería jurídica en lo que les resulte aplicable conforme a su naturaleza.

54.3 Las entidades, previa coordinación y aprobación de la Secretaría de Gestión Pública, elaboran lineamientos para el desarrollo de la estructura y organización de sus unidades de organización prestadoras tales como salud, educación, y otras de similares características organizacionales en el marco de lo dispuesto en los presentes lineamientos.

#### Artículo 55.- Informe Técnico y aprobación del MOP

55.1 La propuesta del MOP se sustenta en un Informe Técnico que justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación.

55.2 El MOP se aprueba por el titular del sector en el caso del Poder Ejecutivo o por Decreto Regional o de Alcaldía en el caso de los gobiernos regionales y locales.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Directivas

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para emitir directivas complementarias para la aplicación de los presentes lineamientos y, en general, en materia de estructura y organización del Estado.

Los formatos y anexos de los presentes lineamientos serán publicados en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros [www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe).

#### Segunda.- De la aplicación de los presentes Lineamientos

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de su rectoría en materia de modernización de la gestión pública, se encuentra facultada para interpretar, aplicar o dejar de aplicar cualquier disposición contenida en los presentes lineamientos, en función a las necesidades y particularidades organizacionales de las entidades, siempre y cuando dicha medida se encuentre acorde a los principios que rigen la estructura, organización y funcionamiento del Estado contenidas en las normas sustantivas sobre la materia y de los presentes lineamientos.

#### Tercera.- Calificación del máximo órgano administrativo de los organismos públicos

En el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, adecúese la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos públicos, debiéndoseles calificar a partir de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos como Gerencias Generales para todos sus efectos.

#### Cuarta.- Aplicación para los Gobiernos Regionales y Locales

Para la organización de los Gobiernos Regionales y Locales prevalece el enfoque territorial, velando por la integración de las funciones y actividades sectoriales que tengan sinergias positivas en su ejecución. Las Direcciones Regionales son parte de los Gobiernos Regionales, ejercen funciones sustantivas y dependen de la respectiva Gerencia Regional. Para todo lo demás se aplicará las disposiciones contenidas en la presente norma.

#### Quinta.- Sociedades de Beneficencia

Las Sociedades de Beneficencia deben cumplir con lo establecido en los presentes lineamientos para la formulación de sus documentos de gestión, en tanto no transiten a fundaciones reguladas por el Código Civil conforme a lo previsto en la Ley que crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo.

#### Sexta.- Atribución de la Presidencia del Consejo de Ministros

Las funciones sustantivas de la Presidencia del Consejo de Ministros se establecen mediante Decreto Supremo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

#### Sétima.-Verificación posterior

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de su rectoría en materia de modernización de la gestión pública, se encuentra facultada para realizar de oficio y de forma aleatoria la verificación posterior del cumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos y los que emita en el marco de su rectoría. En caso de incumplimiento, emite un informe técnico vinculante solicitando a la entidad la adecuación correspondiente.

#### Octava.-Base de datos sobre entidades del Estado

Los Ministerios y los Gobiernos Regionales y Locales, notifican a la Secretaría de Gestión Pública la creación y extinción de organismos públicos, programas, proyectos especiales y cualquier otra entidad a su cargo.

Las entidades antes señaladas deben contar con un registro actualizado sobre todas las entidades y dependencias a su cargo, bajo responsabilidad de la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces.

#### **Novena.- Modelos de organización**

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de su rectoría en materia de modernización de la gestión pública, se encuentra facultada para aprobar modelos de organización estándar para entidades públicas.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única.- Adecuación de los documentos de gestión organizacional**

En el caso del Poder Ejecutivo, las propuestas normativas de Reglamentos de Organización y Funciones que a la fecha de entrada en vigencia de los presentes lineamientos cuenten con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública, se aplica lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45 sin que se requiera presentar un nuevo Informe Técnico Sustentatorio.

### **ANEXO 1 – GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para la adecuada aplicación de los lineamientos se debe considerar las siguientes definiciones:

• **ÁREA ORGÁNICA.-** Es la unidad de organización del quinto nivel organizacional en la que se desagrega una subunidad orgánica.

• **ATRIBUCIÓN.-** Facultades o potestades sobre una competencia tales como normar, planificar, ejecutar, coordinar, supervisar y evaluar o potestad conferida expresamente por Ley a una entidad o a un órgano para tomar decisiones dentro de su competencia y en el ejercicio de sus funciones.

• **COMPETENCIA.-** Ámbito de actuación material o territorial de la entidad establecido de acuerdo a un mandato constitucional y/o legal. Por ejemplo: material: Salud, educación; territorial: provincia de Lima, distrito de Urlos, entre otros.

• **DIMENSIONAMIENTO.-** Metodología que permite determinar la cantidad necesaria de servidores civiles, para lograr la producción óptima de bienes y servicios en favor de la administración interna y la ciudadanía, en base a la identificación de la mejora de procesos de la entidad.

• **EQUIPO DE TRABAJO.-** Corresponde a un grupo de servidores civiles bajo la supervisión de un servidor para la ejecución de funciones específicas al interior de una unidad de organización (órgano, unidad orgánica, etc.). No requiere su formalización en la estructura.

• **FUNCIÓN.-** Conjunto de acciones afines y coordinadas que corresponde realizar a la entidad, sus órganos, unidades orgánicas y demás niveles organizacionales, para alcanzar sus objetivos.

• **FUNCIÓN ESPECÍFICA.-** Conjunto de acciones que deben realizar los órganos, unidades orgánicas y demás niveles organizacionales, conducentes a alcanzar los objetivos de la entidad y las metas de su gestión.

• **FUNCIÓN GENERAL.-** Conjunto de acciones que debe realizar la entidad conducente a alcanzar los objetivos y metas de su gestión. Estas provienen de las normas sustantivas de la entidad.

• **FUNCIÓN SUSTANTIVA.-** Conjunto de acciones que desarrolla la entidad para cumplir con su misión y objetivos institucionales. Estas acciones derivan de las

normas sustantivas de cada entidad y se ejercen a través de sus órganos de línea.

• **FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN INTERNA.-** Conjunto de acciones relacionadas con actividades relacionadas al planeamiento, presupuesto, abastecimiento, contabilidad, tesorería, recursos humanos, asesoría jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales, entre otros.

• **JERARQUÍA.-** Es la línea continua de autoridad que se extiende desde la cima de la organización hasta el eslabón más bajo; también conocida como cadena de mando.

• **NIVEL ORGANIZACIONAL.-** Es la categoría dentro de la estructura orgánica de la Entidad que refleja la dependencia entre los órganos y demás niveles organizacionales, de acuerdo con sus funciones y atribuciones.

• **OFICINA DESCONCENTRADA.-** Forma parte de la Oficina de Atención al Ciudadano o la que haga sus veces que se dedica a realizar tareas administrativas de recepción de expedientes, solicitudes, entrega de información a la ciudadanía, entre otros, en diversos lugares del territorio distintos a su Sede Central.

• **ORGANIGRAMA.-** Representación gráfica de la estructura de una entidad en la cual se muestran las distintas unidades de organización y sus relaciones jerárquicas.

• **ÓRGANO.-** Es la unidad de organización del primer y segundo nivel organizacional en una estructura orgánica.

• **PROCESOS DE APOYO.-** Son los procesos que se encargan de brindar apoyo o soporte a los procesos misionales y estratégicos.

• **PROCESOS ESTRATÉGICOS.-** Son los procesos relacionados a la determinación de las políticas internas, estrategias, objetivos y metas de la entidad, así como asegurar su cumplimiento. Estos procesos definen la orientación hacia donde debe operar la entidad.

• **PROCESOS MISIONALES.-** Son los procesos de producción de bienes y servicios de la cadena de valor y responden a las funciones sustantivas de la entidad. También se denominan procesos clave u operativos.

• **SUBUNIDAD ORGÁNICA.-** Es la unidad de organización del cuarto nivel organizacional en la que se desagrega una unidad orgánica.

• **TERCERIZACIÓN.-** Mecanismo que implica la contratación de servicios externos para que realicen actividades administrativas internas o sustantivas.

• **UNIDAD FUNCIONAL.-** Es la unidad de organización que agrupa servidores civiles al interior de una estructura funcional.

• **UNIDAD ORGÁNICA.-** Es la unidad de organización del tercer nivel organizacional en la que se desagrega un órgano.

• **UNIDADES DE ORGANIZACIÓN.-** Conjunto de unidades agrupadas por nivel organizacional al interior de una entidad:

Unidades de organización	Nivel organizacional
Órgano	Primer y Segundo nivel
Unidad orgánica	Tercer nivel
Subunidad orgánica	Cuarto nivel
Área	Quinto nivel

## Designan Coordinador Administrativo de Abastecimiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 042-2018-RCC/DE

Lima,

VISTO: el Memorándum N° 231-2018-RCC/GA y el Informe N° 30-2018-RCC/GA/RH;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30556 antes citada, establece que la Autoridad no está sujeta a las disposiciones referidas a la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadros de Asignación de Personal y otros instrumentos de gestión, precisando que por Decreto Supremo, se establece la forma por la cual la entidad cumple las finalidades de dichos instrumentos de gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso ñ) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 06-2017-RCC/DE y sus modificatorias se aprueba la Estructura de Cargos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la que prevé, entre otros, los requisitos para el ejercicio del cargo de Coordinador Administrativo de Abastecimiento;

Que, conforme lo señalado en el Informe N° 30-2018-RCC/GA-RH el cargo de confianza de Coordinador Administrativo de Abastecimiento se encuentra vacante, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo. Para este efecto, se ha evaluado la documentación del señor Hazen Santiago Obregón Ortega, quien cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Coordinador Administrativo de Abastecimiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cargo considerado de confianza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, y que se encuentran previstos en la Estructura de Cargos de la Entidad, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-PCM/RCC y sus modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del

Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir del 18 de mayo de 2018, al señor Hazen Santiago Obregón Ortega, en el cargo de confianza de Coordinador Administrativo de Abastecimiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN

Director Ejecutivo

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1649458-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

## Designan Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 211-2018-MINAGRI

Lima, 17 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0619-2016-MINAGRI, de fecha 22 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de diciembre de 2016, se designó al señor Alberto Eleodoro Híjar Rivera, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

Que, en ese sentido, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, del Ministerio de Agricultura y Riego; por lo que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1077 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2009-AG; las Leyes 30049 y 30462; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Alberto Eleodoro Híjar Rivera, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Jorge Enrique Elliot Blas, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1649349-1

## Designan Director de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 212-2018-MINAGRI

Lima, 17 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0123-2018-MINAGRI, de fecha 09 de marzo de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de marzo de 2018, se designó a la señora María del Carmen Orihuela Vicuña de Estremadoyro, en el cargo de Directora de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

Que, en ese sentido, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego; por lo que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1077 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2009-AG; las Leyes 30049 y 30462; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley Nº 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora María del Carmen Orihuela Vicuña de Estremadoyro, en el cargo de Directora de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Santos de los Reyes Maza y Silupu, en el cargo de Director de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1649349-2

## Designan Director de la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 213-2018-MINAGRI

Lima, 17 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0445-2017-MINAGRI, de fecha 06 de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de noviembre de 2017, se designó al señor Wilber Maldonado Villanueva, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

Que, en ese sentido, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego; por lo que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1077 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2009-AG; las Leyes Nº 30049 y 30462; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley Nº 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Wilber Maldonado Villanueva, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora Guisela Valdivia Mosqueira, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1649349-3

## Designan Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 214-2018-MINAGRI

Lima, 17 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0076-2015-MINAGRI, de fecha 24 de febrero de 2015,

publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de febrero de 2015, se designó al señor León Ginés Rivera Olivares, en el cargo de Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

Que, en ese sentido, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego; por lo que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1077 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2009-AG; las Leyes 30049 y 30462; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor León Ginés Rivera Olivares, en el cargo de Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora María del Carmen Orihuela Vicuña de Estremadoyro, en el cargo de Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1649349-4

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de Stevia de origen y procedencia Japón

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0007-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

27 de abril de 2018

VISTO:

El Informe ARP N° 012-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 20 de febrero de 2018, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de Stevia (Stevia rebaudiana) de origen y procedencia de Japón, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se

sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas in vitro de Stevia (Stevia rebaudiana) de origen y procedencia Japón; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de Stevia (Stevia rebaudiana) de origen y procedencia Japón, de la siguiente manera:

a) El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

b) El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el cual se consigne:

##### b.1 Declaración Adicional

"Las plantas in vitro han sido producidas por cultivo de meristemas y se encuentran libres de plagas"

c) Los envases serán medios nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y rotulados con la identificación del producto.

d) El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

e) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

f) El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1648587-1

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de orquídea de diversos géneros, de origen y procedencia Taiwán

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

27 de abril de 2018

#### VISTOS:

El ARP N° 065-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 02 de noviembre de 2017, el ARP N° 066-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 06 de noviembre de 2017, el ARP N° 068-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 20 de noviembre de 2017, el ARP N° 001-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 09 de enero de 2018 y el ARP N° 003-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 16 de enero de 2018, los cuales al identificar y evaluar el potencial riesgo de ingreso de plagas reglamentadas al país y propone la adopción de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de orquídea de los géneros *Paphiopedilum* spp., *Dendrobium* spp., *Oncidium* spp., *Cymbidium* spp. y *Phalaenopsis* spp. respectivamente, de origen y procedencia Taiwan, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas in vitro de orquídea de diversos géneros de origen y procedencia Taiwán; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició los respectivos estudios con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los mencionados productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N°

0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de orquídea de los géneros *Paphiopedilum* spp., *Dendrobium* spp., *Oncidium* spp., *Cymbidium* spp. y *Phalaenopsis* spp de origen y procedencia Taiwán, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el cual se consigne:

#### Para *Phalaenopsis* spp.

##### Declaración adicional:

- Las plantas in vitro proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

- Las plantas in vitro proceden de plantas madres inspeccionadas, las cuales han sido evaluadas mediante técnicas analíticas de laboratorio y han sido encontradas libres de: *Phalaenopsis chlorotic spot virus*, *Acidovorax avenae subsp. cattleyae* and *Dickeya zae* (= *Erwinia chrysanthemi* pv. *zae*)

- El medio de cultivo está libre de plagas.

#### Para *Paphiopedilum* spp. y *Dendrobium* spp.

##### Declaración adicional:

- Las plantas in vitro proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

- Las plantas in vitro proceden de plantas madres inspeccionadas, las cuales han sido evaluadas mediante técnicas analíticas de laboratorio y han sido encontradas libres de: *Acidovorax avenae* subsp. *Cattleyae*.

- El medio de cultivo está libre de plagas.

#### Para *Oncidium* spp. y *Cymbidium* spp.

##### Declaración adicional:

- Las plantas in vitro proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

- Las plantas in vitro proceden de plantas madres inspeccionadas, las cuales han sido evaluadas mediante técnicas analíticas de laboratorio y han sido encontradas libres de: *Acidovorax avenae* subsp. *cattleyae* y *Dickeya zae* (= *Erwinia chrysanthemi* pv. *zae*)

- El medio de cultivo está libre de plagas.

3. Los envases serán nuevos, transparentes y herméticamente cerrados, etiquetados y rotulados con la identidad del producto.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. Al arribo del material al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada, el Inspector del SENASA, tomará una



muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico del Sanidad Vegetal. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de cuatro (04) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1648587-2

## Designan Director de la Oficina de Administración de AGRO RURAL

### RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 186-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 17 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 155-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 25 de abril de 2018, se encargó a la abogada Carmen Cecilia Becerra Velásquez el cargo de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por conveniencia de carácter institucional, es necesario dar por concluida la encargatura efectuada a la servidora mencionada en el párrafo anterior en el cargo que venía desempeñando, así como designar al titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la encargatura de la abogada Carmen Cecilia Becerra Velásquez, como Directora de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a partir de la fecha al CPC EDUARDO ALEJANDRO ORTIZ CRISOSTOMO como Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES  
Directora Ejecutiva  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRORURAL

1649285-1

## AMBIENTE

### Aprueban la Segunda Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2018-MINAM

Lima, 15 de mayo de 2018

Vistos; El Memorando N° 425-2017-MINAM/SG/OGPP y el Informe N° 177-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 293-2018-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; estableciendo además su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica y funciones;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir con las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 221-2017-MINAM se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Ministerio del Ambiente, el cual fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 381-2017-MINAM;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional" con el objetivo de establecer las pautas para la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Institucional (POI) en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, el POI se modifica cuando se presentan las siguientes circunstancias: a) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; y b) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

Que, el numeral 5.7 de la Directiva N° 019-2017-MINAM/SG denominada "Directiva para la elaboración, modificación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI)" del Ministerio del Ambiente, aprobada por Resolución de Secretaria General N° 070-2017-MINAM, establece que la modificación del POI se desarrolla en los casos en los que se requieran realizar ajustes en su presupuesto o en sus actividades;

Que, mediante Informe N° 177-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que, habiéndose desarrollado el I Informe de Seguimiento Trimestral del POI 2018, se ha puesto de manifiesto el interés de los órganos, unidades orgánicas y unidades ejecutoras del Ministerio del Ambiente de

realizar ajustes a sus planes operativos, los cuales estuvieron vinculados a los siguientes casos: ajustes en los plazos para el desarrollo de sus acciones, con la finalidad de realizar mejoras en sus procesos que les permitan asegurar el cumplimiento de las metas de sus actividades; modificación de unidades de medida, con la finalidad de evidenciar una correspondencia directa entre las actividades operativas del POI y los indicadores de las acciones estratégicas del PEI 2018-2021; y, la incorporación de saldos de balance y recursos adicionales, que están permitiendo la apertura de actividades operativas que contribuirán al cumplimiento de las metas del PEI; con lo cual se sustenta la necesidad de aprobar la segunda modificación del POI 2018, al configurarse los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral 4.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, y en el numeral 5.7 de la Directiva N° 019-2017-MINAM/SG;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1013, Ley que aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente; la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN/PCD, que aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional"; y, la Resolución de Secretaría General N° 070-2017-MINAM que aprueba la Directiva N° 019-2017-MINAM/SG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Segunda Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 221-2017-MINAM, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1649359-1

## CULTURA

### Modifican Bases de los Concursos Nacionales de la Canción y de Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2018-MC

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTO; el Informe N° 900025-2018/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, constituyen áreas programáticas de acción sobre las cuales el mismo ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del

Estado: (i) el patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; (ii) la creación cultural contemporánea y artes vivas; (iii) la gestión cultural e industrias culturales; y, (iv) la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 246-2016-PCM, modificada por las Resoluciones Supremas N° 003-2017-PCM y N° 119-2017-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú; precisando en su artículo 6, que la Secretaría Técnica se encuentra a cargo del Ministerio de Cultura, quien brindará el apoyo necesario a la Comisión Multisectorial para el cumplimiento de sus funciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 473-2017-MC, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 056-2018-MC y N° 164-2018-MC, se aprobaron las Bases de los Concursos Nacionales de la Canción y de Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú que organiza el Ministerio de Cultura; disponiendo en su artículo 2, que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes supervise su desarrollo;

Que, con el Informe N° 900025-2018/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes propone la modificación del Calendario del Concurso establecido en el numeral 14 de las Bases de los Concursos Nacionales de la Canción y de Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, a fin de permitir la evaluación correspondiente al señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, designado por Resolución Suprema N° 009-2018-MC de fecha 15 de mayo de 2018, en su condición de miembro del Jurado Calificador del Concurso Nacional de la Canción, conforme a lo señalado en la Resolución Directoral N° 90035-2018-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de mayo de 2018;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Suprema N° 246-2016-PCM, que crea la Comisión Multisectorial encargada de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar las Bases de los Concursos Nacionales de la Canción y de Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 473-2017-MC y modificadas por las Resoluciones Ministeriales N° 056-2018-MC y N° 164-2018-MC, cuyo numeral 14 en cada Base, quedará redactado de la siguiente manera:

#### "14. CALENDARIO DEL CONCURSO

Etapa	Fecha
(...)	(...)
Evaluación por el jurado	Hasta el 24 de mayo de 2018
Declaración de finalistas	El 24 de mayo de 2018
Votación pública	Del 1 al 9 de junio de 2018
Declaración de ganador	10 de junio de 2018

**Artículo 2.-** Los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 473-2017-MC, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 056-2018-MC y N° 164-2018-MC, así como de las Bases que ésta aprueba quedan subsistentes y mantienen plena vigencia.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
Ministra de Cultura

1649459-1



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Designan jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional Cuna Más****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 481-2018-MIDIS/PNCM**

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTO:

El Memorándum N° 518-2018-MIDIS/PNCM-UGTH, de fecha 15 de mayo de 2018, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; el Memorándum N° 154-2018-MIDIS/PNCM/DE, del 15 de mayo de 2018, de la Dirección Ejecutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de 2017, se resolvió aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social. se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

Que, la Ley N° 29849, "Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales", en su Primera Disposición Complementaria Final – "Contratación de Personal Directivo" dispone que: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo...";

Que, el mismo cuerpo normativo establece que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante

el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, encontrándose vacante el cargo de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al empleado de confianza que desempeñe dicho cargo;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable lo recomendado por la Unidad de Gestión del Talento Humano, por lo que la Dirección Ejecutiva debe designar al empleado de confianza que se encargue de la Unidad de Tecnologías de la Información; a fin de fortalecer los objetivos institucionales del programa;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 129-2018-MIDIS, Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor JAMES ALAN SANTIAGO VALENTÍN, en el cargo de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional Cuna Más.

**Artículo 2.-** DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más ([www.cunamas.gob.pe](http://www.cunamas.gob.pe)), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROMMY MARISA RÍOS NÚÑEZ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional Cuna Más

1649421-2

**Designan Coordinadora de Formación y Desarrollo de Capacidades de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 482-2018-MIDIS/PNCM**

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTO:

El Memorándum N° 518-2018-MIDIS/PNCM-UGTH, de fecha 15 de mayo de 2018, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; el Memorándum N° 154 -2018-MIDIS/PNCM/DE, del 15 de mayo de 2018, de la Dirección Ejecutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a

Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de 2017, se resolvió aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social. se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

Que, la Ley N° 29849, "Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales", en su Primera Disposición Complementaria Final – "Contratación de Personal Directivo" dispone que: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo...";

Que, el mismo cuerpo normativo establece que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, encontrándose vacante el cargo de Coordinador de Formación y Desarrollo de Capacidades de la Unidad Técnica de Atención Integral, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al empleado de confianza que desempeñe dicho cargo;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable lo recomendado por la Unidad de Gestión del Talento Humano, por lo que la Dirección Ejecutiva debe designar al empleado de confianza que se encargue de Coordinar la Formación y Desarrollo de Capacidades de la Unidad Técnica de Atención Integral; a fin de fortalecer los objetivos institucionales;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 129-2018-MIDIS, Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESIGNAR a la señora KARINA DORIS TECSE SILVA, en el cargo de Coordinadora de Formación y Desarrollo de Capacidades de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más.

**Artículo 2°.-** DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.

cunamas.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROMMY MARISA RÍOS NÚÑEZ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional Cuna Más

1649421-1

## Designan jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 483-2018-MIDIS/PNCM

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTO:

El Memorándum N° 518-2018-MIDIS/PNCM-UGTH, de fecha 15 de mayo de 2018, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; el Memorándum N° 154 -2018-MIDIS/PNCM/DE, del 15 de mayo de 2018, de la Dirección Ejecutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de 2017, se resolvió aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social. se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

Que, la Ley N° 29849, "Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales", en su Primera Disposición Complementaria Final – "Contratación de Personal Directivo" dispone

que: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo...";

Que, el mismo cuerpo normativo establece que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Técnica de Atención Integral, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al empleado de confianza que desempeñe dicho cargo;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 129-2018-MIDIS, Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESIGNAR a la señora ELSA ALBINA ARMAS FERRER, en el cargo de jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más.

**Artículo 2°.-** DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más ([www.cunamas.gob.pe](http://www.cunamas.gob.pe)), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROMMY MARISA RÍOS NÚÑEZ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional Cuna Más

1649421-3

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aceptan la renuncia de Director de la Dirección de Promoción de la Inversión Privada

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2018-EF/43

Lima, 16 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2017-EF/43, se designó a la señora María Susana Morales Loaiza, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, Categoría F-3, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señora María Susana Morales Loaiza, ha presentado renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla a partir del 17 de mayo de 2018; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF,

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora María Susana Morales Loaiza, al cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, Categoría F-3, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 17 de mayo de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS  
Ministro de Economía y Finanzas

1649308-1

## EDUCACION

### Conforman la Comisión de Selección para selección de miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU y designan Secretaria Técnica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 224-2018-MINEDU

Lima, 16 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 17.1.3 del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley, el Consejo Directivo de la SUNEDU está conformado, entre otros, por cinco (05) miembros seleccionados mediante concurso público; asimismo, el inciso 17.2.3 del numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley dispone que uno de los miembros debe contar con el grado académico de Doctor o Maestro habiéndolo obtenido con estudios presenciales y haber desempeñado cargos de gestión en el ámbito público o privado o en el ámbito educativo, por un periodo mínimo de 10 (diez) años;

Que, el artículo 4 de los "Lineamientos del concurso público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU", que forman parte integrante del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, establece que la Comisión de Selección de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, estará conformada por tres (03) miembros designados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación y se instalará dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que la conforma;

Que, asimismo, el artículo 5 de los citados Lineamientos señala que la persona que ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión de Selección es designada en la Resolución Ministerial mediante la cual designan a los miembros de la referida Comisión;

Que, el artículo 2 de los referidos Lineamientos establece las categorías de los cinco (05) miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU a ser seleccionados mediante concurso público, ubicando en la categoría c), a dos (02) personalidades con experiencia en investigación o en cargos de gestión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2015-MINEDU publicada el 22 de mayo de 2015, se designaron a los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, entre los cuales figura el señor CARLOS FEDERICO BARREDA TAMAYO, por el periodo de tres (03) años, quien fue elegido la categoría c), como personalidad con experiencia en cargos de gestión;

Que, el periodo de designación del señor CARLOS FEDERICO BARREDA TAMAYO, miembro del Consejo Directivo, está próximo a concluir, por lo que resulta necesario que se conforme la Comisión de Selección para selección de un nuevo miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, los "Lineamientos del concurso público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU", que forman parte integrante del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar la Comisión de Selección para selección de un (01) miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU en la categoría c), personalidad con experiencia en cargos de gestión, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- CYNTHIA ANN SANBORN
- FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
- WALTER FRANCISCO ESTRADA LOPEZ

**Artículo 2.-** Designar a la señora CLAUDIA LIVIA BAYRO VALENZA como Secretaria Técnica de la Comisión de Selección a la que se hace referencia en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1649075-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Autorizan transferencias financieras de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Moquegua, Cusco, Loreto y Madre de Dios para el fortalecimiento del proceso de Formalización Minera Integral**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 182-2018-MEM/DM**

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe N° 186-2018-MEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe N° 460-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°

30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central; y, se autorizan mediante Resolución del Titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 17 de abril de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Moquegua suscribieron el Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral correspondiente al año 2018, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Moquegua, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el referido Convenio, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir, en el primer semestre del 2018, recursos presupuestales por el monto ascendente a S/. 90 000.00 (Noventa mil y 00/100 soles) a favor del Gobierno Regional de Moquegua, a fin de fortalecer el proceso de Formalización Minera Integral en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2018-01029-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto señalado en el considerando que antecede, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Moquegua;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Moquegua.**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del pliego

Ministerio de Energía y Minas, por el monto ascendente a S/. 90 000.00 (Noventa mil y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Moquegua, para ser destinados exclusivamente al fortalecimiento del proceso de Formalización Minera Integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 90 000.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>S/ 90 000.00</b>

### Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución se efectuará según el siguiente detalle:

Pliego	N° 455 Gobierno Regional de Moquegua	S/ 90 000.00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Moquegua	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00880	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20519752604	

### Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral correspondiente al año 2018, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1648476-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2018-MEM/DM

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTOS: Los Informes N° 170-2018-MEM/DGFM, N° 171-2018-MEM/DGFM y N° 172-2018-MEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe N° 425-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central; y, se autorizan mediante Resolución del Titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos,

de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 17 de abril de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Cusco, Loreto y Madre de Dios suscribieron los Convenios de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral correspondientes al año 2018, los cuales tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente a los Gobiernos Regionales de Cusco, Loreto y Madre de Dios, a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas, o las que hagan sus veces, como órganos encargados de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dichos Gobiernos Regionales, a fin de que cuenten con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante los referidos Convenios, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir, en el primer semestre del 2018, recursos presupuestales por los montos ascendentes a S/. 180 000,00 (Ciento ochenta mil y 00/100 soles), S/. 65 000,00 (Sesenta y cinco mil y 00/100 soles), y, S/. 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), a favor de los Gobiernos Regionales de Cusco, Loreto y Madre de Dios, respectivamente, a fin de fortalecer el proceso de Formalización Minera Integral en los citados Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2018-01029-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por los montos señalados en el considerando que antecede, para los fines indicados en los convenios suscritos con los Gobiernos Regionales de Cusco, Loreto y Madre de Dios;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar las transferencias financieras de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor de los Gobiernos Regionales de Cusco, Loreto y Madre de Dios;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Autorización de las transferencias financieras de Recursos Directamente Recaudados del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor de los Gobiernos Regionales de Cusco, Loreto y Madre de Dios.

Autorizar las transferencias financieras de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del pliego Ministerio de Energía y Minas por los montos ascendentes a S/. 180 000.00 (Ciento ochenta mil y 00/100 soles), S/. 65 000.00 (Sesenta y cinco mil y 00/100 soles); y, S/. 200 000.00 (Doscientos mil y 00/100 soles), a favor de los Gobiernos Regionales de Cusco, Loreto y Madre de Dios, respectivamente, para ser destinados exclusivamente al fortalecimiento del proceso de Formalización Minera Integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados



**Gastos Corrientes:**

2.4.1	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 445 000.00
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>S/ 445 000.00</b>

**Artículo 2.- Detalle de las transferencias**

Las transferencias citadas en el artículo 1 de la presente Resolución se efectuarán según el siguiente detalle:

<b>Pliego</b>	<b>N° 446 Gobierno Regional de Cusco</b>	<b>S/ 180 000.00</b>
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Cusco	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00789	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20527147612	
<b>Pliego</b>	<b>N° 453 Gobierno Regional de Loreto</b>	<b>S/ 65 000.00</b>
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Loreto	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00861	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20493196902	
<b>Pliego</b>	<b>N° 454 Gobierno Regional de Madre de Dios</b>	<b>S/ 200 000.00</b>
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central-Región Madre de Dios	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00875	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20527143200	

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de las transferencias**

Los términos y obligaciones de las transferencias financieras se encuentran previstos en los Convenios de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral correspondientes al año 2018, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Cusco, Loreto y Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1648477-1

**Establecen la dependencia funcional de los órganos del Ministerio, así como el nivel de coordinación con los órganos dependientes, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y su estructura organizacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 184-2018-MEM/DM**

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe N° 038-2018-MEM/OGP-DIR, emitido por la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 488-2018-MEM/OGJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones;

Que, el numeral 4 del artículo 25 de la citada Ley, señala que una de las funciones que corresponde a los Ministros de Estado es proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Ley N° 30705, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y

Minas, cuyo objeto es determinar y regular el ámbito de competencia del Ministerio de Energía y Minas; así como las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 10 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas, señalando que la Alta Dirección está compuesta por el Ministro, el Viceministro de Electricidad, el Viceministro de Hidrocarburos, el Viceministro de Minas y el Secretario General;

Que, el artículo 12.1 de la citada Ley de Organización y Funciones, el Viceministro de Electricidad por encargo del Ministro, formula, coordina, ejecuta y supervisa la política en materia de electricidad, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, el artículo 13.1 de la citada Ley de Organización y Funciones, el Viceministro de Hidrocarburos por encargo del Ministro, formula, coordina, ejecuta y supervisa la política en materia de hidrocarburos, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, el artículo 14.1 de la citada Ley de Organización y Funciones, el Viceministro de Minas por encargo del Ministro, formula, coordina, ejecuta y supervisa la política en materia de minería, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones establece que el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio, asistiendo y asesorando al Ministro en materia de sistemas administrativos. Asimismo, puede asumir por delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Está encargado de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30705, faculta al Ministerio de Energía y Minas a emitir las disposiciones complementarias pertinentes para la adecuada implementación de la referida Ley;

Que, mediante Memorando N° D000002-2018-PCM-SSAP la Subsecretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° D000005-2018-PCM-SSAP-HCS en el cual se concluye que: "Considerando que la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas establece su estructura básica y, con ello la determinación de la existencia, entre otros, del Viceministerio de Electricidad y de Hidrocarburos, así como las funciones de los viceministros, resulta viable, en tanto se apruebe su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, realizar la designación de el o los viceministros, en la medida que forma parte de las acciones vinculadas con la implementación de lo dispuesto por dicha norma";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 168-2018-MEM/DM de fecha 4 de mayo del 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2018-MEM/DM de fecha 4 de mayo del 2018, se aprobó la primera modificación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 029-2018-MEM/SEG de fecha 4 de mayo del 2018, se actualizó el Clasificador de Cargos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2018-EM de fecha 15 de mayo del 2018 se designó al Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2018-EM de fecha 15 de mayo del 2018 se designó al Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en ese contexto, a fin de garantizar la continuidad y operatividad de las funciones asignadas al Ministerio de Energía y Minas en la Ley de Organización y Funciones, resulta necesario, que en tanto se aprueben sus documentos de gestión, dictar medidas que establezcan la relación funcional de los órganos de línea, apoyo, asesoramiento y los órganos desconcentrados del Ministerio de Energía y Minas, así como el nivel de coordinación con los organismos públicos adscritos;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 30705, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer la dependencia funcional de los órganos del Ministerio de Energía y Minas, así como el nivel de coordinación con los órganos dependientes, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y su estructura organizacional. La dependencia funcional se señala a continuación:

##### 1.1 Viceministerio de Electricidad

Dependerán funcionalmente del Viceministro de Electricidad los siguientes órganos:

- Dirección General de Electricidad
- Dirección General de Electrificación Rural
- Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
- Dirección General de Eficiencia Energética

##### 1.2 Viceministerio de Hidrocarburos

Dependerá funcionalmente del Viceministro de Hidrocarburos el siguiente órgano:

- Dirección General de Hidrocarburos.

##### 1.3 Viceministerio de Minas

Dependerán funcionalmente del Viceministro de Minas los siguientes órganos:

- Dirección General de Minería
- Dirección General de Formalización Minera
- Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

**Artículo 2.-** En cumplimiento de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Viceministro de Electricidad formula, coordina, ejecuta y supervisa la política de desarrollo sostenible, debiendo asumir las funciones que corresponda dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 3.-** En cumplimiento de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Viceministro de Hidrocarburos formula, coordina, ejecuta y supervisa la política de desarrollo sostenible, debiendo asumir las funciones que corresponda dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, disponer la publicación en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1649267-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Rusia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 680-2018-IN

Lima, 16 de mayo de 2018

VISTOS; la Carta N° 713, de fecha 20 de abril de 2018, de la Embajada de la Federación de Rusia con sede en Lima, la Hoja de Estudio y Opinión N° 156-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 5 de mayo de 2018, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 165-2018-DIRASINT-PNP/DIVBEC-D.R., de fecha 7

de mayo de 2018, de la Jefatura de la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001508-2018/IN/OGAJ, de fecha 11 de mayo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 713, de fecha 20 de abril de 2018, la Embajada de la Federación de Rusia con sede en Lima hace de conocimiento del Ministerio del Interior, que se va a llevar a cabo una Conferencia sobre las cuestiones de seguridad del Campeonato Mundial de Fútbol FIFA 2018, a realizarse del 21 al 23 de mayo de 2018, en la ciudad de Moscú – Federación de Rusia;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 156-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 5 de mayo de 2018, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú César Enrique Echevarría Cabrejos y del Capitán de la Policía Nacional del Perú Edison Salas Villafuerte, para que participen en la conferencia antes citada, a realizarse en la ciudad de Moscú – Federación de Rusia, del 18 al 25 de mayo de 2018, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicha conferencia tiene como propósito abordar temas relacionados a la seguridad del Campeonato Mundial de Fútbol FIFA 2018, lo que permitirá adquirir nuevos conocimientos relacionados a la organización, desarrollo y ejecución de eventos de gran magnitud, enfocándose en el aspecto de seguridad, lo que resulta beneficioso para la institución y el Estado, teniendo en cuenta que el próximo año se realizarán importantes eventos deportivos en la República del Perú, tales como los Juegos Panamericanos Lima 2019, Juegos Parapanamericanos Lima 2019 y el Campeonato Mundial de Fútbol Sub 17 FIFA 2019;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en la conferencia indicada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 2136-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPRE., de fecha 2 de mayo de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del

viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú César Enrique Echevarría Cabrejos y del Capitán de la Policía Nacional del Perú Edison Salas Villafuerte, del 18 al 25 de mayo de 2018, a la ciudad de Moscú – Federación de Rusia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	1,650.00 X	X	2 =	3,300.00
Viáticos	540.00 X	3 X	2 =	3,240.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

1649334-1

**Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 683-2018-IN**

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTOS; el Mensaje con Referencia EX 1725-18 UDI-G.9/pz, de fecha 3 de mayo de 2018, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires, la Hoja de Estudio y Opinión N° 160-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 11 de mayo de 2018, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 170-2018-DIRASINT-PNP/DIVBEC-D.R., de fecha 14 de mayo de 2018; y, el Oficio N° 356-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 17 de mayo de 2018, de la Jefatura de la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001524-2018/IN/OGAJ, de fecha 15 de mayo de 2018; y, la Hoja de Elevación N° 000002-2018/IN/OGAJ, de fecha 17 de mayo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al procedimiento simplificado de entrega establecido en el artículo XIV del Tratado de Extradición suscrito entre la República Argentina y la República del Perú, el Estado requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con asistencia letrada y ante la autoridad judicial de ese Estado, prestare su expresa conformidad de ser entregada al Estado requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal y de la protección que éste le brinda;

Que, mediante Mensaje con Referencia EX 1725-18 UDI-G.9/pz, de fecha 3 de mayo de 2018, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que se ha concedido la extradición activa simplificada del ciudadano peruano Omar Homero Giraldo Torres, motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial que se va encargar de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 160-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 11 de mayo de 2018, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Abelardo Arias Sánchez y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Edwar Enrique Nicho Leonardo, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 18 al 22 de mayo de 2018, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para que ejecuten la extradición activa simplificada antes citada;

Que, en atención a lo antes expuesto, el artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece que la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima tiene como funciones, entre otras, la de ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 027-2017-CE-PJ, de fecha 18 de enero de 2017, se resolvió dejar sin efecto en forma parcial, a partir del 1 de marzo de 2017, la Resolución Administrativa N° 202-2008-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 011-2008-CE-PJ "Procedimiento para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial"; notificándose al Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú, a efectos que asuma el íntegro de los gastos (pasajes y viáticos) que genere el traslado nacional e internacional de requisitorias y de los efectivos policiales que están a cargo de dicho traslado, manteniéndose el apoyo económico y los procedimientos allí establecidos, en los casos de expedientes penales regidos bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940; específica y exclusivamente en los Distritos Judiciales donde aún no

ha entrado en vigencia el Código Procesal Penal en la totalidad de delitos;

Que, el Pliego 007: Ministerio del Interior forma parte del Programa Presupuestal 0086 "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal", el mismo que tiene a su cargo el Producto 3000660 "Detenciones por Mandato", el cual a su vez registra la Actividad 5004395 "Captura, Detención y Traslado de Personas Requisitorias", por lo que corresponde al Ministerio del Interior asumir los gastos que genere el traslado nacional e internacional de requisitorias y de los efectivos policiales que están a cargo de dicho traslado;

Que, en ese sentido, los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, del personal policial, así como el pasaje aéreo (retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, del extraditable, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 2307-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPRE, de fecha 10 de mayo de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión

de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Abelardo Arias Sánchez y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Edwar Enrique Nicho Leonardo, del 18 al 22 de mayo de 2018, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, así como el pasaje aéreo (retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, del extraditable, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos (ida y retorno)	798.00	X	X 2	= 1,596.00
Pasaje aéreo (retorno)	648.00	X	X 1	= 648.00
Viáticos	370.00	X 5	X 2	= 3,700.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

1649457-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan responsables de las Unidades Ejecutoras de Inversiones de la Oficina General de Administración del MINJUSDH y de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0217-2018-JUS

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTOS, los Oficios N° 1209-2018-JUS/OGPM y N° 1140-2018-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, los Informes N° 31-2018-JUS/OGPM-OPMI y 025-2018-JUS/OGPM-OPMI, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y el Informe N° 426-2018-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, el Despacho Ministerial está a cargo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien es la más alta autoridad política y ejecutiva del Sector Justicia y Derechos Humanos y es el Titular del Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos

destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del referido Decreto Legislativo, indica que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el artículo 9 del Reglamento del indicado Decreto Legislativo, modificado por Decreto Supremo N° 248-2017-EF, indica que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son las Unidades Ejecutoras presupuestales;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, señala que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), es la Unidad Ejecutora presupuestal. Asimismo, puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales, pero que por su especialidad realizan las funciones de UEI establecidas por la normatividad de dicho Sistema. La UEI es designada por el Órgano Resolutivo - OR;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificado por la Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01 establece las funciones de las Unidades Ejecutoras de Inversiones en la fase de ejecución, entre ellas, realizar el registro en el Banco de Inversiones la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0281-2017-JUS, de fecha 31 de octubre de 2017, se designó a las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Justicia y Derechos Humanos, y sus responsables;

Que, con el Oficio N° 1140-2018-JUS/OGPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 025-2018-JUS/OGPM-OPMI, solicitando la modificación del responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones Oficina General de Administración del MINJUSDH;

Que, con el Oficio N° 1209-2018-JUS/OGPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 031-2018-JUS/OGPM-OPMI, solicitando la modificación del responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna;

Que, a fin de cumplir con la normativa citada precedentemente, corresponde la modificación de los responsables de las Unidades Ejecutoras de Inversiones de la Oficina General de Administración del MINJUSDH y la Zona Registral N° XIII Sede Tacna;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF; la Directiva para la

Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15; la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación efectuada a la señora Ruth Angélica Ho González como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Oficina General de Administración del MINJUSDH, y la designación del señor Frank Gonzales Espinoza como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna.

**Artículo 2.-** Designar al señor Richard Henry Acuña Flores como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Oficina General de Administración del MINJUSDH, y al señor Oscar Huerta Ayala como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1649357-1

## Designan Directora de Programa Sectorial IV, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0218-2018-JUS

Lima, 17 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Erika Sandy Martel Trujillo en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1649357-2

## PRODUCE

**Encargan funciones de la Jefatura de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Nº 058-2018-SANIPES-DE**

Surquillo, 17 de mayo de 2018

VISTOS:

El Memorando Nº 053-2018-SANIPES/DE emitida por la Dirección Ejecutiva y, el Informe Nº 191-2018-SANIPES/OAJ emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 30063, Ley de Creación de SANIPES, el SANIPES tiene personería jurídica de derecho público interno, y cuenta con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa; y, constituye Pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional y que establece en su artículo 18, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios de SANIPES de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 055-2018-SANIPES-DE de fecha 11 de mayo de 2018, la Dirección Ejecutiva designó a la Economista LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración; sin embargo, a través del Memorando Nº 053-2018-SANIPES/DE de fecha 17 de mayo de 2018, solicita realizar los trámites correspondientes para proceder a la remoción de la referida funcionaria;

Que, asimismo, dicha Jefatura debe ser encargada a la C.P.C. MARIA TERESA BARRUETO PEREZ, en adición a sus funciones que ejerce con la Entidad, a efectos de que ejerza las funciones del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE;

Con las visaciones de la Secretaría General y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo Nº 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30063; el Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de la Economista LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO, como Jefa de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

**Artículo 2.-** ENCARGAR TEMPORALMENTE, a la C.P.C. MARIA TERESA BARRUETO PEREZ, las funciones de la Jefatura de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES; en adición a las funciones que ejerce con la Entidad;

**Artículo 3.-** DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración la notificación de la presente resolución a los interesados.

**Artículo 4.-** DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo

Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE  
Director Ejecutivo  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

1649327-1

**Formalizan acuerdo adoptado por el Consejo Directivo que aprobó la designación del Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
Nº 082-2018-INACAL/PE**

Lima, 16 de mayo de 2018

VISTO:

La Nota Nº 05-2018-INACAL/SCD del Consejo Directivo y la Nota Nº 138-2018-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el literal b) del artículo 14 de la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece como una de las funciones del Consejo Directivo, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna; esta disposición es concordante con lo señalado en el literal b) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, y su modificatoria;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad;

Que, mediante Acuerdo, adoptado en la Sesión Nº 51-2018, el Consejo Directivo aprobó la designación del señor Víctor Adrián Vargas Espejo, como Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Formalizar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en la Sesión Nº 51-2018, mediante el cual se aprobó la designación del señor Víctor Adrián Vargas Espejo como Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Presidenta Ejecutiva  
Instituto Nacional de Calidad

1649000-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en crucero de instrucción para cadetes en el Buque Escuela a Vela B.A.P. "Unión"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0278/RE-2018**

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTO:

El Oficio G.1000-0327, de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, de 28 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú comunica a esta Cancillería que en el marco del programa de instrucción de Cadetes Navales, y como contribución a la presencia internacional del país, se ha programado la realización del Crucero de Instrucción para Cadetes 2018 (VIEX-2018) a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161), durante el período comprendido entre el 15 de mayo y el 5 de octubre de 2018;

Que, en ese contexto, la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú ha hecho extensiva la invitación para que un funcionario diplomático participe del Crucero de Instrucción en mención;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del numeral 22 del artículo 6 de la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene como función específica participar en el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas, resulta necesario el concurso de un funcionario diplomático en el Crucero de Instrucción en referencia, puesto que dicha participación contribuirá con el fortalecimiento de los objetivos institucionales;

Que, mediante Oficio RE (DGA) N° 2-20-B/26, de 15 de mayo de 2018, dirigido a la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, se informó a esa institución que el funcionario designado para participar en el citado Crucero de Instrucción es el Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República David Carlos Pedroza Marin, quien se integrará a dicho programa a partir del zarpe del mencionado Buque Escuela desde el puerto de Ilo, Departamento de Moquegua, el día 21 de mayo de 2018, hasta su arribo al puerto del Callao, Provincia Constitucional del Callao, el 17 de junio de 2018;

Que, de acuerdo a lo indicado por la Marina de Guerra del Perú, los gastos de alojamiento y alimentación a bordo por la participación del mencionado funcionario en el referido Crucero de Instrucción serán cubiertos por dicha institución, debiendo asimismo considerarse otros gastos por conceptos de alimentación y desplazamiento en tierra, los cuales serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 1283, del Despacho Viceministerial; la Memoranda (DGA) N.° DGA00239/2018, de la Dirección General de América; y, (OPP) N° OPP00691/2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, todos de 15 de mayo de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento

aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República David Carlos Pedroza Marin, funcionario de la Dirección General de América, del 21 de mayo al 17 de junio de 2018, para participar en el Crucero de Instrucción para Cadetes 2018 (VIEX-2018) a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161), organizado por la Marina de Guerra del Perú, en el tramo comprendido desde el zarpe de la embarcación desde el puerto de Ilo, Departamento de Moquegua, puertos de Valparaíso y Antofagasta, República de Chile, hasta su arribo al puerto del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo Lima-Tacna-US\$	Pasaje terrestre Tacna-Ilo S/.	30% Viáticos por día US\$	Número de días en puerto extranjero	Total Viáticos US\$
David Carlos Pedroza Marin	244.44	100.00	111.00	10	1,110.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1648516-1

**Nombran integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados a representante de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0279/RE-2018**

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0254-2017/RE, de 29 de marzo de 2017, que nombró como integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, a la Licenciada María del Carmen Cárdenas Llaja, representante de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, a partir del 29 de marzo del año 2017;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 126-2003-RE, Reglamento de los Traductores Públicos Juramentados, la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados del Colegio de Traductores del Perú, así como de los representantes de cada una de las universidades de la República, donde se enseña la especialidad de Traducción, tiene una vigencia de dos

(02) años de duración, no renovables sino transcurrido otro periodo similar;

Que, la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, mediante Resolución Rectoral N° 146-2018-CU, de 18 de abril de 2018, dio a conocer al Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, la designación de la Licenciada Diana Delalba Chávez Del Castillo, como representante de la citada Universidad ante la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo de la Licenciada María del Carmen Cárdenas Llaja;

Teniendo en cuenta lo señalado en el Memorandum (JTP) N° JTP00016/2018, de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, de 10 de mayo de 2018;

De conformidad con el Decreto Supremo N.º 126-2003-RE, Reglamento de Traductores Públicos Juramentados; la Ley N.º 29357 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar término al nombramiento, como integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, de la Licenciada María del Carmen Cárdenas Llaja, representante de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2018.

**Artículo 2.-** Dar las gracias a la Licenciada María del Carmen Cárdenas Llaja, por los servicios prestados en la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados.

**Artículo 3.-** Nombrar como integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, a la Licenciada Diana Delalba Chávez del Castillo, como representante de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1648516-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 344-2018 MTC/01.03

Lima, 16 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 078-2018 MTC/01.03, se designa a la señorita Anahí del Milagro Chávez Ruesta, en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla;

Que, en consecuencia, resulta necesario encargar el puesto de Director General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señorita Anahí del Milagro Chávez Ruesta, al cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar a la señora Nadia Evelyn Villegas Gálvez, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones el puesto de Directora General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1648996-1

### Autorizan viaje de profesionales de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 345-2018 MTC/01

Lima, 16 de mayo de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 156-2018-MTC/01.01 y el Informe N° 029-2018-MTC/01.01, ambos de fecha 11 de mayo de 2018, de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación (en adelante, la CIAA) y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 156-2018-MTC/01.01, la CIAA remite su Informe N° 029-2018-MTC/01.01, a través del cual señala que el día 18 de abril de 2018, la aeronave Boeing B-737-500, con matrícula N240AT, de la empresa LC PERU, tuvo un incidente grave al momento de iniciar el descenso hacia el Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete de la ciudad de Cusco, toda vez que el motor izquierdo se apagó súbitamente, lo cual originó que se realice un aterrizaje de emergencia; ante ello, un investigador de la CIAA se apersonó al día siguiente al lugar del suceso, para recabar información del caso y la grabadora de voz (CVR), que se encontraba instalada en la citada aeronave;

Que, en el citado Informe N° 029-2018-MTC/01.01, la CIAA señala que el día 05 de mayo de 2018, la aeronave Boeing B-737-48E, con matrícula OB-2079-P, de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., tuvo un incidente grave durante el vuelo que realizaba hacia la ciudad de Arequipa, debido a que se apagó repentinamente el motor izquierdo, por lo que se tuvo que desviar el vuelo, aterrizando en la ciudad de Trujillo; en atención a ello, un investigador de la CIAA se apersonó al día siguiente al lugar del suceso, para obtener información del caso, la grabadora de voz (CVR) y la grabadora de datos de cabina (DFDR), que se encontraban instaladas en dicha aeronave;

Que, asimismo la CIAA menciona que nuestro país no cuenta con la infraestructura ni el personal calificado para realizar la extracción, decodificación y análisis de la información contenida en las grabadoras de voz (CVR)



la grabadora de datos de cabina (DFDR), por lo que resulta necesario visitar a las instalaciones de la empresa fabricante National Transportation Safety Board, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 21 al 25 de mayo de 2018;

Que, la CIAA para realizar la investigación antes descrita designa a los señores Pedro Antonio Ávila y Tello y Patrik Alberto Frykberg Peralta, profesionales de la CIAA, quienes viajarán para asistir a las instalaciones de la citada empresa, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 20 al 26 de mayo de 2018; señalando además, que los gastos por concepto de pasajes aéreos y de viáticos, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la CIAA sustenta que el objetivo del viaje es extraer la información contenida en los registradores de vuelo, para utilizarla en el proceso de investigación, a fin de determinar las causas que provocaron los incidentes graves, y de esta manera disponer las acciones y recomendaciones de seguridad operacional que eviten que vuelvan a ocurrir;

Que, el viaje de los inspectores designados para realizar la investigación resulta de interés institucional, toda vez que permitirá obtener resultados inmediatos respecto a las causas que originaron los acontecimientos antes descritos, a fin de poner en práctica y dar cumplimiento de los procedimientos internacionales correspondientes, contribuyendo a mejorar la seguridad operacional en beneficio de la aviación civil en nuestro país;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicio de los señores Pedro Antonio Ávila y Tello y Patrik Alberto Frykberg Peralta, profesionales de la CIAA, del 20 al 26 de mayo de 2018, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Pedro Antonio Ávila y Tello y Patrik Alberto Frykberg Peralta, profesionales de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 20 al 26 de mayo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001,

fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viático por día US\$ 440,00 (05 días de viáticos + 01 día por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Pedro Antonio Ávila y Tello	3 132,16	2 640,00	5 772,16
Patrik Alberto Frykberg Peralta	3 132,16	2 640,00	5 772,16

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas autorizadas en el artículo 1, presentan al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1648996-2

**Otorgan a Soluciones Aeronáuticas S.A. permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - agrícola nacional**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 359-2018-MTC/12**

Lima, 27 de abril del 2018

Vista la solicitud de la empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A., sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Agrícola;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° T-063808-2017 del 09 de marzo del 2017, Documento de Registro N° E-069826-2017 del 15 de marzo del 2017, Documento de Registro N° E-109329-2017 del 02 de mayo del 2017, Documento de Registro N° E-189815-2017 del 21 de julio del 2017, Documento de Registro N° E-235476-2017 del 07 de setiembre del 2017, Documento de Registro N° E-276641-2017 del 19 de octubre del 2017, Documento de Registro N° E-031780-2018 del 02 de febrero del 2018 y Documento de Registro N° E-081580-2018 del 23 de marzo del 2018 la empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A., solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Agrícola;

Que, según los términos del Memorando N° 506-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 181-2017-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 127-2017-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 036-2017-MTC/12.07.EEF emitido por el Coordinador Técnico de Asuntos Económico-Financieros, Informe N° 063-2018-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 387-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante

Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, en aplicación del artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Agrícola, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad técnica.

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Agrícola

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- Piper PA-25-235

#### ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

##### Departamento Amazonas:

- Ciro Alegría, Chachapoyas, Galilea, Rodríguez de Mendoza

##### Departamento de Ancash:

- Chimbote, Huascarán / Anta.

##### Departamento de Apurímac:

- Andahuaylas

##### Departamento de Arequipa:

- Arequipa, Ático, Mollendo, Orcopampa

##### Departamento de Ayacucho:

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuaman

##### Departamento de Cajamarca:

- Cajamarca, Jaén

##### Departamento de Cuzco:

- Cuzco, Kiteni, Las Malvinas, Yauri

##### Departamento de Huánuco:

- Huánuco, Tingo María

##### Departamento de Ica:

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

##### Departamento de Junín:

- Jauja, Mazamari.

##### Departamento de La Libertad:

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pias, Trujillo, Tulpo, Urpay

##### Departamento de Lambayeque:

- Chiclayo

##### Departamento de Lima:

- Las Palmas, Lib Mandi Metropolitano, Internacional Jorge Chávez.

##### Departamento de Loreto:

- Andoas, Bellavista, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Güeppi, Iquitos, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

##### Departamento de Madre de Dios:

- Iñapari, Puerto Maldonado.

##### Departamento de Moquegua:

- Ilo.

##### Departamento de Pasco:

- Ciudad Constitución, Vicco

##### Departamento de Piura:

- Piura, Talara

##### Departamento de Puno:

- Juliaca, San Rafael

##### Departamento de San Martín:

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

##### Departamento de Tacna:

- Tacna

##### Departamento de Tumbes:

- Tumbes

##### Departamento de Ucayali:

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

#### BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Piura.

**Artículo 2°.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. deben estar

provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

**Artículo 9º.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 006-2017-JUS.

**Artículo 10º.-** La empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** La empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 13º.-** La empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 14º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1644627-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Cuarta Convocatoria de inscripción a entidades técnicas con registro vigente para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2018-VIVIENDA

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTO, el Informe N°136-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en Informe Técnico - Legal N° 030-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU-BFH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de estos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto "Techo Propio", con el objetivo, entre otros, de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA se aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017, se dispone la atención prioritaria de la población damnificada cuya vivienda se encuentre colapsada o inhabitable a causa de las emergencias generadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en estado de emergencia, disponiéndose para dicha atención el otorgamiento del BFH, entre otro, en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para las viviendas colapsadas o inhabitables que se encuentren en zona de riesgo mitigable;

Que, por Decreto de Urgencia N° 010-2017, se aprueban medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas

declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017;

Que, por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 390-2017-VIVIENDA se aprueba el procedimiento para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, siendo que, el citado procedimiento dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento convoca a las Entidades Técnicas con registro vigente, a participar en el proceso de reconstrucción;

Que, por Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA y sus modificatorias, se convoca a los Grupos Familiares, en su condición de beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, constituidos por la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2018, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2018-PCM se modifica el Plan de la reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, estableciendo en el artículo 5 que el monto establecido para el BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio es el equivalente a cinco punto cuarenta y cinco (5.45) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme al Anexo 5;

Que, por Resolución Ministerial N° 309-2017-VIVIENDA, se convocó a las Entidades Técnicas a la primera convocatoria para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 398-2017-VIVIENDA, se convocó a las Entidades Técnicas a la Segunda Convocatoria para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 454-2017-VIVIENDA, se convocó a las Entidades Técnicas a la Tercera Convocatoria para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia;

Que, en los casos donde se verifica situaciones que impiden el otorgamiento del BFH a damnificados, es necesario autorizar al FMV a distribuir a las ET inscritas en las Convocatorias nuevos potenciales beneficiarios y viviendas a intervenir;

Que, con Informe N° 136-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, en atención a lo sustentado en el Informe Técnico - Legal N° 030-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU-BFH, señala la necesidad de convocar a las ET para el proceso de reconstrucción con el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, así como emitir disposiciones para el mejor desarrollo de las convocatorias para damnificados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el procedimiento aprobado por la Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 390-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Cuarta Convocatoria de inscripción a Entidades Técnicas - ET con registro vigente para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia**

Convócase a las Entidades Técnicas con registro vigente a inscribirse ante el Fondo MIVIVIENDA S.A., en la(s) zona(s) de intervención de su interés, establecidas en el artículo 2, dentro del plazo de siete (07) días calendario de publicada la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Zonas de intervención y Número de BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio**

Dispóngase el otorgamiento de 8,000 BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio en las siguientes zonas de intervención:

REGIÓN	PROVINCIA	N° BFH
ANCASH	CASMA	45
	HUARAZ	10
	HUARMEY	40
	SANTA	205
AREQUIPA	CONDESUYOS	126
	LA UNION	96
ICA	ICA	58
LA LIBERTAD	ASCOPE	200
	OTUZCO	30
	PACASMAYO	140
	SANTIAGO DE CHUCO	20
	TRUJILLO	130
	VIRU	180
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	1,600
	FERREÑAFE	400
	LAMBAYEQUE	2,200
LIMA	BARRANCA	42
	CAÑETE	25
	HUAURA	8
	LIMA	25
PIURA	MORROPON	650
	PAITA	250
	PIURA	950
	SECHURA	200
	SULLANA	350
TUMBES	TUMBES	20
TOTAL		8,000

**Artículo 3.- Del Valor del BFH**

Dispóngase que, para la atención a la población damnificada, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2017, el procedimiento aprobado mediante Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 390-2017-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 052-2018-PCM el valor del BFH para la presente convocatoria asciende a 5.45 UIT, cuyo monto correspondiente de la

UIT vigente se aplicará en el momento de la suscripción del contrato.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Aplicación supletoria del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA

En todo lo no previsto y en tanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y al Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA y modificatoria, resulta aplicable el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

#### Primera. - Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 390-2017-VIVIENDA.

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 390-2017-VIVIENDA que modificó la Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA mediante la cual se aprobó el Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, con el siguiente texto:

**“Artículo 2.- Autorización al FMV para la distribución de nuevos potenciales beneficiarios y viviendas a intervenir, a las ET inscritas en las Convocatorias para el otorgamiento del BFH para población damnificada**

2.1 Autorícese al FMV a distribuir a las ET inscritas en las Convocatorias para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, aprobadas, nuevos potenciales beneficiarios y viviendas a intervenir, las cuales deben estar ubicadas en las zonas de intervención convocadas. La referida distribución se realiza siempre que se presenten cualquiera de los supuestos a que se refiere el párrafo 5.2 y previo cumplimiento de lo establecido en el párrafo 5.3 del artículo 5 del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA.”

#### Segunda. - Modificar el literal c y el último párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA.

Modifíquese el literal c y el último párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 del Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, en los siguientes términos:

#### “Artículo 3.- Convocatoria de Entidades Técnicas para el otorgamiento del BFH

3.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS mediante Resolución Ministerial convoca a las Entidades Técnicas - ET con registro vigente, a participar en el proceso de reconstrucción, para lo cual deben cumplir con lo siguiente:

(...)

c. Presentar una única carta de acreditación, emitida por una sola Entidad del Sistema Financiero y de Seguros, en la que se especifique la máxima línea de carta fianza aprobada y disponible. Dicha línea no puede ser menor al valor de cincuenta (50) BFH.

(...)

La línea de carta fianza disponible determina la capacidad de ejecución de viviendas de forma simultánea de la ET. Para efectos de la presente norma, una ET solo puede ejecutar simultáneamente en más de una convocatoria un máximo de trescientas (300) viviendas, pudiendo la ET determinar su intervención en una cantidad menor de viviendas, a su línea de carta fianza.”

#### Tercera. - Modificar el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA

Modifíquese el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA y sus modificatorias, que convoca a los Grupos Familiares, en su condición de beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, constituidos por la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2018, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, con el siguiente texto:

#### “Artículo 5.- Plazos para la presente Convocatoria

(...)

5.1 Las ET remiten vía correo electrónico y en formato digital al FMV los contratos de obra debidamente suscritos por la ET y el Grupo Familiar Elegible, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la entrega de la relación de Elegibles efectuada por el FMV.

(...)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1649329-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

#### Modifican la Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 073-2018-OSINFOR

Lima, 27 de abril de 2018

VISTOS:

El Informe N° 025-2018-OSINFOR/05.2-EFER, de fecha 19 de marzo de 2018, de la Coordinadora del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración mediante el cual propone la modificación de la “Directiva N° 018-2016-OSINFOR/05.2 para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas”; el Proveído N° 063-2018-OSINFOR/05.2, de la Jefa (e) de la Oficina de Administración; el Memorandum N° 183-2018-OSINFOR/08.1, de fecha 19 de marzo de

2018, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, el Memorandum N° 097-2018-OSINFOR/08.3, de fecha 19 de marzo de 2018, de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° 026-2018-OSINFOR/04.1, de fecha 27 de marzo de 2018, del Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe Legal N° 095-2018-OSINFOR/04.2, de fecha 05 de abril de 2018, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 3.5 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, es función del OSINFOR dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellos que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes, disposición legal concordante con el numeral 3 del artículo 30° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 129-2016-OSINFOR, publicada el 12 de enero de 2017, se aprueba la Directiva N° 018-2016-OSINFOR/05.2, "Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas";

Que, mediante el Proveído de vistos, la Jefa (e) de la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° 025-2018-OSINFOR/05.2-EFER por el cual se propone la modificación de la "Directiva N° 018-2016-OSINFOR/05.2 para la Compensación del pago de multas mediante el Mecanismo de Recuperación de Áreas Degradadas", elaborado con el propósito de simplificar y agilizar la aprobación del mecanismo de compensación en favor de los administrados, teniendo en cuenta la gestión por procesos, el criterio de especialidad, la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM y la creación del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones, según Resolución Presidencial N° 131-2017-OSINFOR;

Que, las propuestas están referidas a las actuaciones administrativas internas de la entidad; esto es, a los órganos y unidades orgánicas encargadas de la calificación de la solicitud de compensación, del seguimiento y monitoreo del Plan de Restauración y de la evaluación del informe de cumplimiento del plan, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 62.1 del artículo 62° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; consideraciones que no inciden en los administrados;

Que, mediante Informe de vistos la Oficina de Planificación y Presupuesto, concluye que el acotado documento de gestión ha sido verificado sin objeción alguna para su aprobación; indicando que la modificación tiene como finalidad que el instrumento este alineado al Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR y las funciones del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración, asimismo, incluye la incorporación de las mejoras y precisiones en el procedimiento de compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas; contándose con la conformidad de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre según memorándum de vistos, respectivamente;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión favorable respecto a la modificación de la Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas, propuesta por la Coordinadora del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración;

Que, conforme al inciso a) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N.º 029-2017-PCM, es función del Presidente Ejecutivo aprobar la política institucional, instrumentos normativos y documentos de gestión en el ámbito de competencia de la Entidad;

En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con los vistos del Secretario General (e), la Jefa (e) de la Oficina de Administración, del Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director (e) de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, del Director (e) de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Coordinadora del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** MODIFICAR los numerales 1.3, 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.7, 3.2 y anexos 1 y 2 de la Directiva N° 018-2016-OSINFOR/05.2, "Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas", aprobada por la Resolución Presidencial N° 129-2016-OSINFOR, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2.-** integrar las modificaciones establecidas en el artículo anterior en la Directiva N° 018-2016-OSINFOR/05.2, las mismas que entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Las solicitudes aprobadas, presentadas y/o en trámite, se regirán por las modificaciones procedimentales del artículo precedente en lo que resulten aplicables y sin retrotraer etapas.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución y el anexo a que se refiere en el artículo 1, en el Portal Institucional ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)), siendo responsable de dicha acción la Oficina de Tecnología de la Información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO SALAZAR ROJAS  
Presidente Ejecutivo (e)  
Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

1648770-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

**Aceptan renuncia y encargan funciones  
de Jefe de la Oficina de Administración del  
INAIGEM**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 018-2018-INAIGEM/PE

Huaraz, 8 de mayo de 2018

VISTA:

La carta de renuncia formulada por la señora MARIANELLA MORENO ARDILES, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del INAIGEM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas

de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, constituyéndose en pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, estableciéndose dentro de su estructura orgánica la Oficina de Administración, como uno de sus órganos de apoyo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 076-2017-INAIGEM/PE de fecha 14 de noviembre de 2017, se designó la señora MARIANELLA MORENO ARDILES, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración del INAIGEM;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que fue designada, correspondiendo aceptar la misma y dejar sin efecto la designación efectuada para dicho cargo;

Que, en tanto se designe al nuevo titular del cargo, es necesario encargar las funciones del mismo al servidor que asuma temporalmente las mismas, en adición a las funciones que a la fecha viene desempeñando;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aceptación de renuncia**

ACEPTAR la renuncia formulada por la señora MARIANELLA MORENO ARDILES, con efectividad al 11 de mayo de 2018, y dar por concluida la designación en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración del INAIGEM, efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 076-2017-INAIGEM/PE de fecha 14 de noviembre de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.- Encargo de funciones**

ENCARGAR temporalmente, en adición a sus funciones, a partir del 12 de mayo de 2018, al señor JORGE LUIS TERRONES GUERRERO; especialista en contabilidad, las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del INAIGEM.

**Artículo 3º.- Publicación**

DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña –INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMÍN MORALES ARNAO  
Presidente Ejecutivo

1648590-1

**CENTRO NACIONAL DE  
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

**Designan Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 00020-2018/CEPLAN/PCD**

Lima, 15 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Resolución Suprema N° 191-2010-PCM de fecha 17 de agosto de 2010 y modificado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 09-2013/CEPLAN/PCD de fecha 01 de febrero de 2013, contiene el cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo, considerándolo como cargo de confianza, el mismo que se encuentra vacante;

Que, por convenir al servicio debe designarse a la persona que ejerza las funciones correspondientes al cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo;

Con el visado del Director Ejecutivo, del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088 que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, y el literal v) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DESIGNAR** al señor LUCIO JESÚS RAMÍREZ GAMARRA, en el cargo de confianza de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

**Artículo 2º.- DISPONER** que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico: [www.ceplan.gob.pe](http://www.ceplan.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ABUGATTÁS FATULE  
Presidente  
Consejo Directivo

1649029-1

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Autorizan la difusión del Proyecto de modificación del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras**

**RESOLUCIÓN SMV  
N° 016-2018-SMV/01**

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTOS:

El Expediente N° 2018019480 y el Informe N° 538-2018- SMV/06/10/12 del 15 de mayo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el

Proyecto de modificación del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 (en adelante, el "Proyecto");

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, (en adelante, Ley Orgánica) la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, establece que el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, con Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 se aprobó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras (en adelante, Reglamento);

Que, mediante Ley N° 30708, Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales, publicada el 24 de diciembre de 2017, se introdujeron modificaciones a la Ley del Mercado de Valores, con el objeto de fortalecer, entre otros, la industria de los fondos mutuos de inversión en valores, diferenciando las actividades relacionadas con la operación del fondo, la comercialización de las cuotas de participación y la gestión del portafolio de inversión del fondo;

Que, actualmente la SMV ha publicado para consulta ciudadana un proyecto normativo que tiene como objetivo reglamentar las modificaciones introducidas por la citada Ley N° 30708, así como mejorar la competitividad de la industria de los fondos mutuos en el Perú, tomando como referencia la experiencia comparada internacional, principalmente la relacionada con los países que integran la Alianza del Pacífico;

Que, sin embargo, resulta necesario incluir modificaciones adicionales relacionadas con la regulación de un régimen de colocación de cuotas de participación de fondos mutuos a inversionistas institucionales, así como a la regulación aplicable al custodia, los pagos de rescate y el cálculo del valor cuota, el régimen de publicidad de rendimientos, entre otros; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y su modificatoria; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; los artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 16 de mayo de 2018;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la difusión del Proyecto de modificación del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras.

**Artículo 2º.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores ([www.smv.gov.pe](http://www.smv.gov.pe)).

**Artículo 3º.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz N° 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [proymodfrmm@smv.gov.pe](mailto:proymodfrmm@smv.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1649298-1

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Declaran ganadores del concurso "Pro actividad de la Función Contralora a nivel de las ODECMA, Mejor Gestión Institucional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional" y "Función Jurisdiccional y Mejor Gestión de los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y Moquegua para el año 2017"**

(Se publica la presente Resolución de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial solicitado mediante Oficio N° 0110-2018-DRA-UDOC-OCMA/PJ, recibido el 17 de mayo de 2018)

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA  
DEL PODER JUDICIAL

JEFATURA SUPREMA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA  
N° 287-2017-J-OCMA/PJ

Lima, 27 de octubre de 2017

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL:

VISTOS; El Oficio N° 368-2017-OCMA/PJ de fecha 23 de octubre del año 2017, mediante el cual el Jurado calificador del concurso Premio "Pro Actividad de la Función Contralora a nivel de ODECMA"; "Mejor Gestión Institucional del Presidente de Corte Superior a nivel nacional"; y, "Función Jurisdiccional y Mejor Gestión de los Juzgados Especializados y de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y Moquegua para el año 2017; integrado por los magistrados de control de segunda instancia doctor Dante Gutiérrez Martínez, el doctor Camilo Luna Carrasco; y, el doctor Luis Alberto Arana Álvarez, Coordinador de los Asesores de la Jefatura Suprema de Control; remiten el Acta de Calificación del Jurado Calificador de fecha 17 de octubre del 2017; y, el Oficio 369-2017-OCMA/PJ de 25 de octubre de 2017, y Anexos, correspondientes al citado concurso;

y, CONSIDERANDO:

**Primero:** Este Órgano de Control, premunido de las atribuciones y facultades establecidas en ese entonces en su Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la OCMA, mediante Resolución Jefatural N° 175-2013-J-OCMA/PJ del 2 de setiembre del 2013, instituyó por primera vez el Premio "Proactividad de la Función Contralora a nivel de OCMA y ODECMA" y "Mejor Gestión Institucional de los Presidentes de las Cortes



Superiores de Justicia a nivel nacional”, con la finalidad de reconocer la labor realizada por los magistrados y servidores de este Órgano de Control del Poder Judicial y de las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional; así como a los Presidentes de las Cortes Superiores a nivel nacional.

**Segundo:** Por Resolución de Jefatura N° 178-2015-J-OCMA/PJ de fecha 25 de agosto de 2015, se modificaron las Bases del Premio “Pro actividad de la Función Contralora a nivel de la OCMA y las ODECMA” y “Mejor Gestión Institucional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional” del año 2014; cuyas modificaciones quedaron redactadas en las nuevas Bases Año 2015, para comprender por primera vez dentro de la convocatoria al Concurso de los Premios OCMA a un Órgano Jurisdiccional, que en atención a la evaluación referida a la carga, producción y al número reducido de quejas presentadas a mérito de las visitas judiciales realizadas por el Órgano Supremo de Control, en el ámbito jurisdiccional dicha convocatoria recayó en los Juzgados de Paz Letrados concurso denominado “Pro actividad de la Función Contralora a nivel de las ODECMA”, “Mejor Gestión Institucional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional”; y, “Función Jurisdiccional y Mejor Gestión de los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia del Cusco”.

**Tercero:** Para el presente año judicial 2017 y continuando con la convocatoria al concurso de los Premios OCMA, iniciado en el año 2013, y con la finalidad de que participen más órganos jurisdiccionales, en atención a la evaluación de la carga procesal, producción y demás factores de evaluación, se vio por conveniente hacer extensiva además de los juzgados de Paz Letrado a los juzgados Especializados, el cual ha recaído en el presente año en los órganos jurisdiccionales citados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de Moquegua, cuyas Bases fueron aprobadas mediante la Resolución de Jefatura N° 183-2017-J-OCMA/PJ del 24 de julio de 2017, las mismas que constan de 07 Capítulos, Formato de Inscripción, Cronograma del Concurso, y Anexos; siendo lo más resaltante de esta modificatoria que la Oficina de Control, Sede Central participe en el otorgamiento del rubro Menciones Honorosas, y para el caso de las Oficinas Desconcentradas, su participación sea en equipo, es decir por ODECMA; en cuya ceremonia central por el Cuadragésimo Aniversario, se llevó a cabo en la fecha, la cual concluyó con la entrega de los premios a los ganadores en las diferentes categorías así como las menciones honorosas.

**Cuarto:** Conforme a lo establecido en las Bases del Concurso para el presente año 2017, mediante el Acta Final del Jurado Calificador Premios OCMA 2017, de fecha 17 de octubre de 2017, concluyó con la sesiones obteniendo el resultado de los ganadores por categoría, los cuales fueron calificados conforme a los Factores establecidos en las Bases del Concurso PREMIOS OCMA 2017 anteriormente citada; cuyas tablas de calificación por categoría, han sido adjuntadas al Acta Final del Jurado Calificador en mención; habiéndose procedido a la publicación de las mismas en la página Web Oficial de la OCMA “ocma.gob.pe” conforme correspondía.

**Quinto:** Habiéndose emitido el Acta Final que contiene los resultados de los ganadores al concurso “Premios OCMA 2017”; y, en Anexo la relación de los Presidentes de Cortes Superiores, magistrados y servidores integrantes de los órganos jurisdiccionales y las ODECMA en las categorías respectivas, previa verificación por el jurado calificador del requisito de no registrar medida disciplinaria impuesta dentro de los dos (2) años anteriores a la convocatoria de los Premios, establecido en el Punto V de las Bases del Concurso; corresponde emitir la resolución pertinente a fin de oficializar la declaración de los ganadores por categorías en el concurso.

Por tanto, en uso de las facultades contenidas en el Artículo 10 inciso 1° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ del 22 de julio de 2015; y, Resolución de Jefatura N° 183-2017-J-OCMA/PJ del 24 de julio de 2017.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR ganadores del concurso “Pro actividad de la Función Contralora a nivel de las ODECMA, Mejor Gestión Institucional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional”; y, “Función Jurisdiccional y Mejor Gestión de los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y Moquegua para el año 2017 a los postulantes señalados en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución de Jefatura.

**Artículo Segundo.-** REMITIR al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, la presente Resolución de Jefatura y Anexo, para los fines correspondientes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura, la publicación de la presente resolución y Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como se notifique la presente resolución a las demás dependencias que correspondan, y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA MARIA ARANDA RODRIGUEZ  
Jueza Suprema  
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

ANEXO I

“PRO ACTIVIDAD DE LA FUNCIÓN CONTRALORA A NIVEL DE LAS ODECMA”, “MEJOR GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL”; Y, “FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y MEJOR GESTIÓN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS Y DE PAZ LETRADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE Y MOQUEGUA”

I.CATEGORIA	PUESTO	NOMBRE	CARGO
ODECMA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	PRIMER PUESTO	DR. OLEGARIO DAVID FLORIAN VIGO	JEFE DE LA ODECMA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
MAGISTRADOS ODECMA LA LIBERTAD		DR. CARLOS ALBERTO ANTICONA LUJÁN	JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS
		DR. VICTOR CANDELARIO LEON MARTELL	MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS
		DR. CARLOS AUGUSTO FALLA SALAS	JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
		DR. JUSTO VERA PAREDES	MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
		DRA. ELMA DE LA CRUZ APAICO	MAGISTRADA INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
		DR. JAVIER ARTURO REYES GUERRA	JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL
PERSONAL ODECMA LA LIBERTAD			
		KATHIA MINCHON VIZCONDE	SECRETARIA
		JANET AMPY VILLENA MELLA	JEFA DE MESA DE PARTES

I.CATEGORIA	PUESTO	NOMBRE	CARGO
		RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ BAQUEDANO	ASISTENTE CONTRALOR
		SARA ISABEL VÁSQUEZ IGLESIAS	ASISTENTE CONTRALOR
		MARIA TERESA VALERIANO ARANDA	ASISTENTE CONTRALOR
		SONIA YSABEL HERMENEGILDO RODRÍGUEZ	ASISTENTE CONTRALOR
		ERICA DEL PILAR ARÉVALO UGAS	ASISTENTE CONTRALOR
		KEYLA BURGOS SILVA	ASISTENTE CONTRALOR
		KHARLA ORELLANA SÁNCHEZ	ASISTENTE CONTRALOR
		ELSA SOTO MALABRIGO	ASISTENTE CONTRALOR
		HUGO JUNIOR CAVADA GUTIÉRREZ	ASISTENTE CONTRALOR
		CESAR EDUARDO LOYAGA GUEVARA	ASISTENTE CONTRALOR
		YYÁN RODOLFO OBANDO AYALA	ASISTENTE CONTRALOR
		JAVIER FERNANDO REQUEJO CASTILLO	ASISTENTE CONTRALOR
		PEDRO JESÚS CHÁVEZ LEYVA	ASISTENTE CONTRALOR

I.CATEGORIA	PUESTO	NOMBRE	CARGO
ODECMA CORTE SUPERIOR	SEGUNDO PUESTO	DR. HENRY CAMA GODOY	JEFE DE LA ODECMA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC
MAGISTRADOS DE LA ODECMA APURÍMAC		DR. RENÉ GONZALO OLMOS HUALLPA	JEFE UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
		DRA. REYNA MARGARITA JOVE AGUILAR	MAGISTRADA INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
		DR. JUAN MANUEL PICHIHUA TORRES	MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
		DR. JUAN MESTAS CUENTAS	MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
		DRA. HAYDEE VARGAS OVIEDO	JEFA UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS
		DR. JOSÉ ALBERTO TINCO LUJÁN	MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS
		DR. FAUSTINO VALENCIA BARRIENTOS	MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS

I.CATEGORIA	PUESTO	NOMBRE	CARGO
		DRA. ROSA SÁNCHEZ VILLAFUERTE	MAGISTRADA INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS
		DR. JOSÉ ANGEL MEDINA LEIVA	MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS
		DR. JAIME ENRIQUE NÚÑEZ CASTILLO	MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS
		DR. ROGER POLICARPIO ALMANZA SAICO	MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS
		DR. CARLOS FRISANCHO ENRIQUEZ	MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS
		DRA. SUSAN CÁMARA TELLO	MAGISTRADA INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS
		DRA. HEIDI YANELLY FERNÁNDEZ ROMANÍ	MAGISTRADA INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS
		DR. ELI GLICERIO ALARCÓN ALTAMIRANO	JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL
		DR. REYNALDO JUSTO MENDOZA MARIN	MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL
		DR. ELMER CÉSAR SALINAS TICONA	MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL
		DR. FRANKLIN FÉLIX ASCUE HUMPURI	JEFE DE CALIFICACION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA ODECMA
PERSONAL APUURÍMAC	ODECMA	ÁNGEL ALFONSO MUJICA QUISPE	SECRETARIO JUDICIAL
		EDITH CONCHA AYQUIPA	ASISTENTE
		BASILIO CHÁVEZ ROMÁN	ASISTENTE
		HORTENCIA MONTES SERRANO	ASISTENTE
		MARCO AURELIO CANO ÁLVAREZ	ASISTENTE
		JUAN CAMACHO HUAMANÑAHUI	TÉCNICO JUDICIAL

I.CATEGORIA	PUESTO	NOMBRE	CARGO
		FORTUNATO PAIRA ALARCÓN	AUXILIAR JUDICIAL
II.CATEGORIA	PUESTO	NOMBRE	CARGO
PRESIDENTE DE CORTE SUPERIOR	PRIMER PUESTO	DR. JUAN RODOLFO SEGUNDO ZAMORA BARBOZA	PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
	SEGUNDO PUESTO	DR. ELOY ZAMALLOA CAMPERO	PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

III.CATEGORÍA	PUESTO	NOMBRE	CARGO	ORGANO JURISDICCIONAL
JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA ESTE	PRIMER PUESTO	DRA. SARA MILKA MEZA SORIA	JUEZA SUPERNUMERARIA	SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTA ANITA
PERSONAL JURISDICCIONAL		JESSICA ROCÍO BAUTISTA HUANCA	ESPECIALISTA LEGAL	
		CARLOS LUALDI PANDURO NOVOA	ESPECIALISTA LEGAL	
		MEDALITH YOLANDA REQUEJO CONDORI	ESPECIALISTA LEGAL	
		FIORELLA YANIN VALCÁRCEL GUTIÉRREZ	ESPECIALISTA LEGAL	
		JACKELINE SOLORZANO CHUQUIMANTARI	ASISTENTE JUDICIAL	
		JOSÉTH NÚÑEZ LUNA	ASISTENTE JUDICIAL	
JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA	SEGUNDO PUESTO	DR. CÉSAR AUGUSTO SALINAS LINARES	JUEZ TITULAR ESPECIALIZADO	PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE MARISCAL NIETO
PERSONAL JURISDICCIONAL		ROSEMARY LILIAN CHAMBE VARGAS	ESPECIALISTA LEGAL	
		PAMELA BEATRIZ HUAMÁN VALDIVIA	ESPECIALISTA LEGAL	
		LUZ MERY CATARE ESCOBAR	ASISTENTE JUDICIAL	
		CARLOS EDUARDO GUILLEN ARGUELLES	AUXILIAR JUDICIAL	
		JULIANA KAREN NINA PINEDA	AUXILIAR JUDICIAL	

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE	PRIMER PUESTO	DRA. NATALI PAULINA GODOY CANALES	JUEZA DE PAZ LETRADO SUPERNUMERARIA	JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE HUAYCÁN DE ATE
PERSONAL JURISDICCIONAL		SANTIAGO ALCIDES TACZA ALVARADO	SECRETARIO	
		MARÍA CECILIA DE LOS ÁNGELES RUIDIAS SÁNCHEZ	SECRETARIO	
		JOEL GIOVANI HINOSTROZA ZÁRATE	SECRETARIO	

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE	PRIMER PUESTO	DRA. NATALI PAULINA GODOY CANALES	JUEZA DE PAZ LETRADO SUPERNUMERARIA	JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE HUAYCÁN DE ATE
		MARÍA MERCEDES CORAS VERA	SECRETARIO	
		JAQUELINE STEFANI SÁNCHEZ AROTOMA	SECRETARIO	
JUZGADO DE PAZ LETRADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA	SEGUNDO PUESTO	DR. ERLY ALEJO CRUZ	JUEZ DE PAZ LETRADO SUPERNUMERARIO	JUZGADO DE PAZ LETRADO PENAL DE MARISCAL NIETO
PERSONAL JURISDICCIONAL		EDWIN EZEQUIEL VALENCIA SÁNCHEZ	ESPECIALISTA LEGAL	
		WENDY JUDITH ABENZUR PINTO	ASISTENTE JUDICIAL	
		JIMMY ARNALDO BELTRÁN VALDIVIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	

1649061-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Conforman la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 193-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de mayo de 2018

#### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución de fecha quince de mayo del presente año el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concede licencia con goce de haber a diversos Jueces de esta Corte Superior de Justicia dentro de ellos a la Magistrada Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil de Lima con la finalidad que participe en la segunda edición del "Curso de Extensión en Justicia, Género y Derechos Reproductivos" que se llevará a cabo los días 18 y 19 de mayo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 266572-2018 la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 21 al 27 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Civil de Lima, proceder a la designación del Magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados

Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 9º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del día 18 de mayo del presente año por la licencia y vacaciones de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil Permanente

Dra. Ana María Valcárcel Saldaña	Presidente
Dra. María Del Carmen Rita Gallardo Neyra	(T)
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1649287-1

## Conforman la Comisión Distrital de Atención al Usuario Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el año 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
Nº 333-2018-P-CSJCL/PJ

Callao, 14 de mayo de 2018

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 059-2018-CE-PJ de fecha 07 de febrero, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Facultades del Presidente de la Corte Superior**

En aplicación del numeral 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial.

**Antecedente**

La Resolución Administrativa Nº 059-2018-CE-PJ de fecha 07 de febrero de 2018 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual crea la "Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial", asimismo en dicha resolución administrativa se aprueba los lineamientos para el funcionamiento de la mencionada comisión.

**Motivación**

La Comisión tiene como finalidad adoptar acciones en mejora del acceso a la justicia a través de un servicio predecible, eficiente, efectivo, oportuno, inclusivo

y con carácter universal; asimismo por Resolución Administrativa Nº 232-2009-CE-PJ se aprobó las Normas para el Funcionamiento de los Terminales de Atención al Usuario Judicial, el cual tiene como requisito establecer normas y procedimientos para facilitar el acceso de los servicios que brinda el Poder Judicial, garantizando la satisfacción de sus usuarios y superando los estándares en la imagen del Poder Judicial.

La resolución administrativa de visto, mediante la cual creó la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial y aprobó los Lineamientos para el Funcionamiento de la citada Comisión, con el objetivo de realizar el diagnóstico de los principales problemas que tienen los usuarios del servicio de administración de justicia a nivel nacional, de igual modo medir los niveles de satisfacción, a través del monitoreo constante por encuestas, evaluando con ello el acceso a las sedes de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional y proponiendo las medidas para mejorar la atención a los usuarios del servicio de justicia, con la finalidad de impulsar la sensibilización y formación de los operadores de justicia, para alcanzar su identificación con el comportamiento positivo en la mejora de la percepción externa del servicio de justicia, en el punto 7.4 del citado Lineamiento, se dispuso que las Cortes Superiores de Justicia del país conformen su Comisión Distrital de Atención al Usuario Judicial; la cual estará integrada por el Presidente del Distrito Judicial, pudiendo delegar su representación a un Juez Superior Titular; Gerente de Administración Distrital o Jefe de la Oficina de Administración; el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior; Jefe de Recursos Humanos; Jefe de Servicios Judiciales; Jefe de Planificación; Jefe del Centro de Distribución General; y el Jefe del Área de Notificaciones; asimismo, deberán tener una Secretaría Técnica y un órgano de apoyo conformado por Especialista Legal y un asistente administrativo de apoyo.

Las Comisiones Distritales de Atención al Usuario Judicial, entre otras funciones, se encargarán de ejecutar la toma de muestras de las encuestas entre los justiciables concurrentes a las sedes judiciales distribuidas equitativamente; y reportarán los resultados a la Presidencia de la Comisión Nacional y a la Gerencia de Planificación del Poder Judicial.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna en el Distrito Judicial a su cargo, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; por ello, deberá expedir la resolución administrativa que corresponda.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte en los numerales 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR la COMISIÓN DISTRICTAL DE ATENCIÓN AL USUARIO JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLAO, para el presente año 2018, la cual está conformada por:

Magistrado (a) / Servidor (a)	Cargo Funcional	Condición
Dr. Walter Benigno Ríos Montalvo	Presidente del Distrito Judicial	Presidente
Lic. Carlos Antonio Parra Pineda	Gerente de Administración Distrital	Integrante
Abog. Gianfranco Marín Paredes Sánchez	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	Integrante
Abog. Juana Yanayaco Carrasco	Coordinadora de Recursos Humanos	Integrante
Abog. Consuelo del Pilar Chuquizuta Farro	Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales	Integrante
Abog. Cinthya Celeste Vargas Fariás	Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo	Integrante
Abog. José Luis Álvarez Rosillo	Responsable del Área de Notificaciones	Integrante

- Órgano de Apoyo:

Servidor (a)	Cargo Funcional	Condición
Abog. Veronica Acurio Salazar	Secretaría del Consejo Ejecutivo Distrital	Secretaría Técnica Distrital
Abog. Pierina Ugaz Solls	Asistente Administrativo de Apoyo.	Asistente Administrativo de Apoyo.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Comisión Distrital de Atención al Usuario Judicial implemente en este Distrito Judicial, las directivas provenientes de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial; y reporten el estado de su implementación, conforme al punto 7.4 de los Lineamientos para el Funcionamiento de la citada Comisión Nacional.

**Artículo Tercero.-** PÓNGASE la presente Resolución al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, del Centro de Investigaciones Judiciales, de la Administración Distrital de esta Corte Superior, de la Oficina de Imagen Institucional, y de los señores interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO  
Presidente

1649294-1

**Oficializan la realización del X FORO ÉTICO:  
Tema: "Rol de la Fiscalía de Lavado de Activos"**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 337-2018-P-CSJCL/PJ**

Callao, 15 de mayo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 178-2018- JEFATURA-ODECMA-CALLAO cursado por el doctor Víctor Roberto Obando Blanco, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao.

CONSIDERANDO:

**Facultades del Presidente de Corte Superior**

Es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, conforme lo establece el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que, en mérito de esta atribución se encuentra facultado para disponer los mecanismos destinados a capacitar permanentemente a los señores Magistrados y auxiliares jurisdiccionales, ya que dentro de su plan de gobierno se ha trazado como una de sus metas, reforzar la lucha contra la corrupción y la necesidad de una coordinación integral, elemento de criterio del Poder Judicial indispensable en la impartición de la función jurisdiccional.

**Antecedente**

Mediante el Oficio del Visto, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao - ODECMA Callao, pone en conocimiento que, como parte de su Plan de Gestión 2017-2018, y en aras al objetivo general del Órgano de Control Interno del Poder Judicial que es el de combatir con eficiencia y eficacia la corrupción en todas sus formas y la conducta irregular en la tramitación de los procesos judiciales, tiene previsto generar un espacio de reflexión dentro del programa de capacitación, que permita reforzar el tema de la dimensión

ética del que hacer jurisdiccional, en las distintas especialidades, impulsando para tal fin el Foro Ético en el Distrito Judicial del Callao, dirigido a magistrados y auxiliares de justicia.

**Motivación**

Un eficiente servicio de administración de justicia, tiene como uno de sus componentes esenciales, el comportamiento ético de los operadores de justicia, en especial de los Jueces y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial, lo cual coadyuvará a fortalecer la imagen de autonomía e independencia de este Poder del Estado.

Que, el X Foro Ético: Tema: "Rol de la Fiscalía de Lavado de Activos" contará con la participación como expositor del señor Doctor Rafael Vela Barba, Fiscal Superior Titular, Coordinador de la Fiscalía de Lavado de Activos, evento académico programado para el miércoles 30 de mayo del año en curso en la Sala de Capacitación de la Escuela de Formación Jurisdiccional, ubicada en el cuarto piso de la nueva Sede Institucional, por lo que esta Presidencia estima conveniente, oficializar dicho evento académico, emitiendo el acto administrativo correspondiente.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR la realización del X FORO ÉTICO: Tema: "Rol de la Fiscalía de Lavado de Activos" evento que se llevará a cabo el día miércoles 30 de mayo de 2018, en el horario de 4:45 p.m. a 6: 00 p.m., en la Sala de Capacitación de la Escuela de Formación Jurisdiccional, ubicada en el cuarto piso de la nueva Sede Institucional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Gerente de la Oficina de Administración Distrital y el Jefe de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, brinden el apoyo necesario para la ejecución del mencionado Foro.

**Artículo Tercero.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO  
Presidente

1649296-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL  
DE RESERVA**

**Aprueban medidas de austeridad adicionales para el ejercicio 2018**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 0026-2018-BCRP-N**

Lima, 17 de mayo de 2018

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo a lo normado por los artículos 84° y 86° de la Constitución Política, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) es una persona jurídica de derecho público con autonomía, dentro de su Ley Orgánica, gobernado

por un Directorio de siete miembros, cuya finalidad es preservar la estabilidad monetaria;

Según el artículo 3° de su Ley Orgánica, el BCRP, en el ejercicio de su autonomía en el cumplimiento de su finalidad y funciones, se rige exclusivamente por las normas de dicha Ley y su Estatuto;

Por otra parte, el literal ñ) del artículo 24° de la Ley Orgánica del BCRP dispone que le corresponde al Directorio aprobar, modificar y supervisar su presupuesto anual;

Asimismo, el artículo 86° de la Ley Orgánica establece que el BCRP cuenta con autonomía presupuestal. Este es responsable de la programación, formulación, aprobación, ejecución, ampliación, modificación y control del presupuesto institucional;

En concordancia con lo anterior, la Décima Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, señala que el BCRP rige su proceso presupuestario de conformidad con su Ley Orgánica, en el marco de lo dispuesto por el artículo 84° de la Constitución Política;

En esa misma línea, el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 señala que, para el caso del BCRP, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2018 son aprobadas y dictadas mediante acuerdo de su Directorio, las mismas que deben publicarse en el diario oficial El Peruano;

Al respecto, se encuentran vigentes la Resolución de Directorio N° 0081-2017-BCRP-N y la Decisión de Gerencia General N° 0154-2017-BCRP, mediante las cuales se aplican medidas de austeridad y control en el gasto de personal y la contratación de bienes y servicios, para el ejercicio 2018;

Asimismo, el numeral 6.1 del Decreto de Urgencia N° 005-2018 dispone que las entidades, empresas u organismos, según corresponda, comprendidas en el alcance de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprueban disposiciones de austeridad respecto del gasto en materia de bienes y servicios, adquisición y uso de vehículos, así como en materia de inmuebles, mediante la formalidad prevista en la citada disposición complementaria transitoria;

El Directorio del BCRP, en concordancia con la Constitución y la Ley, en ejercicio de la autonomía que estas le otorgan, ha dispuesto mantener una política de austeridad en el gasto, que a su vez coadyuve a las mejoras en la eficiencia y procesos de la institución;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar las siguientes medidas de austeridad adicionales para el ejercicio 2018:

a) Se reduce en 10 por ciento el presupuesto total para el periodo mayo-diciembre del año 2018, de las siguientes partidas:

- Cursos, seminarios y otros
- Libros, revistas, diarios y otros impresos
- Pasajes y viáticos
- Eventos y actividades institucionales
- Vehículos

b) La Gerencia General emitirá una norma interna referida al uso de vehículos y los límites al consumo de combustible.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1649290-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Rectifican la Res. N° 108-2018-UNSCHE-CU, que autoriza viaje del rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para participar en evento a realizarse en España**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL  
N° 394-2018-UNSCHE-R

Ayacucho, 10 de mayo de 2018

Visto la Resolución del Consejo Universitario N° 108-2018-UNSCHE-CU; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 108-2018-UNSCHE-CU de fecha 18 de enero de 2018, se autorizó el viaje del Señor Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Dr. Homero Anjo Aguilar, para participar en el IV Encuentro Internacional de Rectores de UNIVERSIA 2018, del 21 al 22 de mayo de 2018, en la ciudad de Salamanca-España;

Que, de otro lado, es necesario resaltar que la autoridad universitaria los días posteriores al IV Encuentro Internacional de Rectores, se avocará a la firma de convenio con el Consejo Supremo de Investigación Científica en el país de España; Que asimismo, se debe precisar que días anteriores la autoridad universitaria debe trasladarse de la ciudad de Ayacucho a la ciudad de Lima a efectuar gestiones administrativas para viaje al exterior, aspectos que no han sido considerados en la Resolución del Consejo Universitario N° 108-2018-UNSCHE-CU; por lo que es necesario rectificar dicha resolución;

Que, el artículo 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", por lo que resulta pertinente rectificar de oficio dicho acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** RECTIFICAR el artículo 1° de la Resolución del Consejo Universitario N° 108-2018-UNSCHE-CU, de fecha 18 de abril de 2018, el cual debe quedar redactado de la siguiente manera:

"AUTORIZAR el viaje del Señor Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Dr. HOMERO ANJO AGUILAR, para participar en el IV Encuentro Internacional de Rectores de UNIVERSIA 2018, del 17 al 28 de mayo de 2018, en la ciudad de Salamanca-España".

Regístrese, comuníquese y archívese.

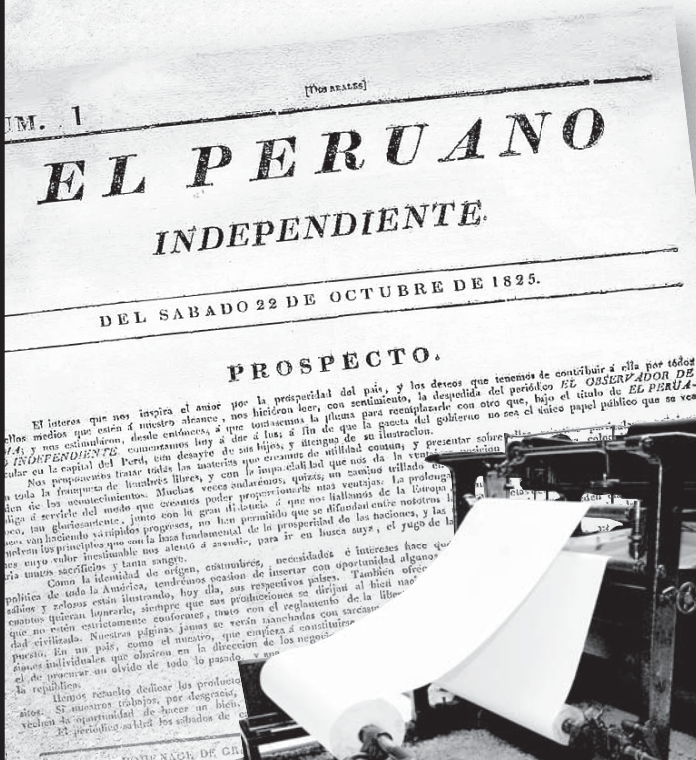
HOMERO ANJO AGUILAR  
Rector

1648568-1

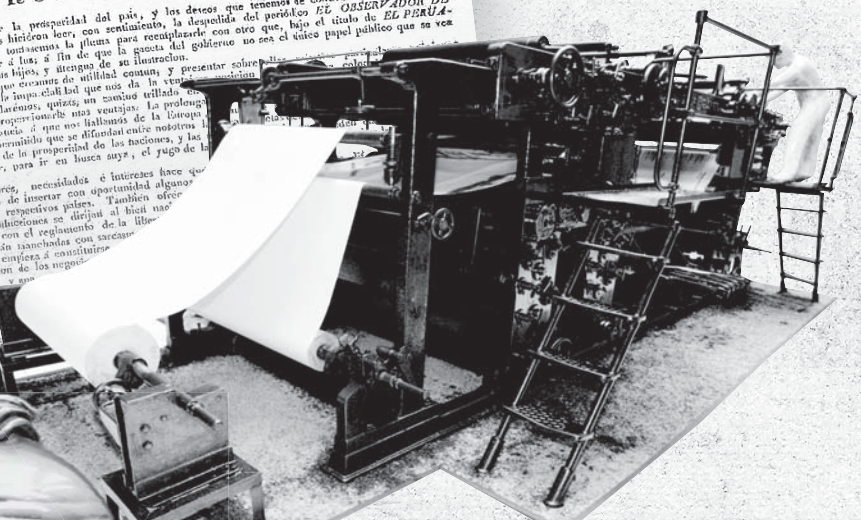
MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



# 192 años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
 Teléfono: 315-0400, anexo 2048  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



## Ratifican resolución que autoriza viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 02422-R-18

Lima, 30 de abril del 2018

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General Nº 02661-FCA-18 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 00531-D-FCA-18 de fecha 18 de abril de 2018, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 06 al 12 de junio de 2018, a los docentes: ELIZABETH CANALES AYBAR, Vicerrectora Académica de Pregrado, JUAN VICTORIANO CASTILLO MAZA, Vicedecano Académico, EBOR FAIRLE FRISANCHO, Jefe (e) de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación y JORGE VICENTE MAYURI BARRON, Director (e) de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales y Director (e) del Departamento Académico de Administración de Negocios Internacionales de la referida Facultad, para participar en el Standards and Criteria Training convocado por el Director de Operaciones del Accreditation Council for Business Schools & Programs (ACBSP) Latinoamérica y en la Conferencia Internacional Anual del ACBSP "Transforming Student Success Through Recruitment, Retention and Reentry", a realizarse en Kansas, EE.UU.;

Que asimismo, se les otorga las sumas totales en soles que en cada caso se indica, por concepto de pasajes, viáticos y servicios diversos, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que la Jefa de la Unidad de Economía y el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 24 de abril de 2018, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

### SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato Nº 00531-D-FCA-18 de fecha 18 de abril de 2018 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 06 al 12 de junio del 2018, a los docentes que se indica para participar en el Standards and Criteria Training convocado por el Director de Operaciones del Accreditation Council for Business Schools & Programs (ACBSP) Latinoamérica y en la Conferencia Internacional Anual del ACBSP "Transforming Student Success Through Recruitment, Retention and Reentry", a realizarse en Kansas, EE.UU.:

Apellidos y Nombres	Cargo
Canales Aybar Elizabeth	Vicerrectora Académica de Pregrado
Castillo Maza Juan Victoriano	Vicedecano Académico
Fairle Frisancho Ebor	Jefe (e) de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación

Apellidos y Nombres	Cargo
Mayuri Barron Jorge Vicente	Director (e) de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales y Director (e) del Departamento Académico de Administración de Negocios Internacionales

2.- Otorgar a los docentes mencionados en el numeral resolutivo anterior, las sumas que se indican por los conceptos que se señala, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Gastos	costo	días	personas	Total S/
Pasajes y gastos de transporte	S/ 4,851.63		4	S/ 19,406. 52
Viáticos y asignaciones por comisión de servicio	S/ 1,452.00	8	4	S/ 46,464.00
Servicios diversos	S/ 3,135.00		4	S/ 12,540.00
TOTAL				S/ 78,410.52

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA  
Rector

1647920-1

## Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. Nº 2617-2018-CU-UNFV

San Miguel, 23 de abril de 2018

Vista, la Carta (Electrónica) de fecha 20.03.2018 de la Presidenta del Banco Santander y de Universia a nivel global, a través del Gerente General de Universia, mediante la cual cursa una invitación oficial al señor Rector de esta Casa de Estudios Superiores para participar en el IV Encuentro Internacional de Rectores de Universia, que tendrá lugar en la ciudad de Salamanca – España, los 21 y 22 de mayo de 2018;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. Nº 056-2013-PCM, artículo 5º se fijó la escala de viáticos internacionales, para los funcionarios y servidores públicos. La aplicación de lo establecido en la citada norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1 de la Ley Nº 30693 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que "Durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el Artículo 52º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 horas o cuando la estancia sea menor a 48 horas...";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 106º, literal n. del Estatuto de la Universidad, los



docentes gozan, entre otros derechos, el de participar en diplomados, cursos, congresos, mesas redondas, y similares que sobre su especialidad y perfeccionamiento ofrezca la universidad o instituciones nacionales o extranjeras;

Que, asimismo, en mérito a lo señalado en el literal w) del Artículo N° 143 del referido texto normativo, es atribución del Consejo Universitario conocer todos los demás asuntos que estén previstos o no en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Carta (Electrónica) de fecha 20.03.2018, la Presidenta del Banco Santander y de Universia a nivel global, a través del Gerente General de Universia cursa una invitación oficial al señor Rector de esta Casa de Estudios Superiores para participar en el IV Encuentro Internacional de Rectores de Universia, que tendrá lugar en la ciudad de Salamanca – España los días 21 y 22 de mayo de 2018, en el marco del 800º aniversario de la Universidad de Salamanca; el referido evento tiene como objetivo contribuir decisivamente al desarrollo de la educación superior, en un marco de equidad e inclusión, la oportunidad de reflexionar sobre los retos académicos y de investigación que definen el futuro de nuestros jóvenes y de la sociedad;

Que, mediante Oficio N° 0104-2018-OCRNIC-UNFV de fecha 26.03.2018, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, señala que es importante la participación de nuestra Universidad en el IV Encuentro Internacional de Rectores de Universia, evento que se lleva a cabo cada cuatro años, porque servirá como un escenario propicio para estrechar lazos de cooperación mutua y recíproca con las universidades participantes; asimismo, indica que las actividades de esta naturaleza han sido consideradas en el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto 2018 de la referida Oficina Central, en la Actividad Presupuestal “Gestión Administrativa”, Tarea 00009 – Misión Universitaria Internacional a Universidades Socias a las Redes;

Estando a lo dispuesto por el Rectorado en el Proveído N° 01382-2018-R-UNFV de fecha 21.03.2018 y a la opinión de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica contenida en el Oficio N° 0104-2018-OCRNIC-UNFV de fecha 26.03.2018, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 40 de fecha 04.04.2018, acordó autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO, Rector de esta Casa de Estudios Superiores, para participar en el IV Encuentro Internacional de Rectores de Universia, que tendrá lugar en la ciudad de Salamanca – España, del 19 al 24 de Mayo del 2018. Encargando el Despacho del Rectorado, en adición a sus funciones, al Dr. Víctor Manuel Pinto de la Sota Silva Vice Rector Académico, en tanto dure la ausencia del titular;

En mérito a las opiniones de los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación y Económico Financiera contenidas en el Oficio N° 1159-2018-OCPL-UNFV de fecha 09.04.2018 e Informe N° 368-2018-APE-OT-OCEF-DIGA-UNFV y Oficio N° 01041-2018-OCEF-UNFV de fecha 17.04.2018, a lo señalado por el Jefe de la Dirección General de Administración en Oficio N° 444-2018-DIGA-UNFV de fecha de recepción 18.04.2018 y al Proveído N° 01763-2018-R-UNFV de fecha 18.04.2018 del Rectorado, De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; la Resolución R. N° 536-2016 de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO, Rector de esta Casa de Estudios Superiores, para participar en el IV Encuentro Internacional de Rectores de Universia, que tendrá lugar en la ciudad de Salamanca – España, del 19 al 24 de Mayo del 2018.

**Artículo Segundo.-** Encargar el Despacho del Rectorado, en adición a sus funciones, al Dr. VICTOR MANUEL PINTO DE LA SOTA SILVA, Vice Rector Académico, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Dirección General de Administración, otorgue al Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO, Rector de esta Universidad, los respectivos pasajes y viáticos por cuatro (04) días, quien viajará en misión oficial a la ciudad de Salamanca – España, con cargo al Presupuesto de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, financiado con Recursos Directamente Recaudados, conforme al siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos  
IV ENCUENTRO DE RECTORES UNIVERSIA  
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA – ESPAÑA  
(En Soles)

Específica	Concepto	Detalle	Total (S/.)	
2.3.21.11	Pasajes y Gastos de Transporte Internacional Seguro Médico Internacional	Lima – Madrid – Lima	U\$ 1,500 x S/. 3.35	5 025.00 402.00 201.00
		Madrid – Salamanca – Madrid (tren o autobús)	U\$ 120 x S/. 3.35	
			U\$ 60 x S/. 3.35	
2.3.21.12	Viáticos y Asignaciones Internacionales	Por 04 días (Se tiene que llegar un día antes a Madrid para llegar a Salamanca en tren o autobús a 215 km de distancia)	U\$ 540.00 x 4 x S/. 3.35	7 236.00
2.3.21.21	Pasajes y Gastos de Transporte	Movilidad local		200.00
TOTAL				13 064.00

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional de esta Universidad, publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración; así como la Oficina Central de Planificación, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO  
Rector

ENRIQUE IVÁN VEGA MUCHA  
Secretario General (e)

1648236-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Modifican la Res. N° 0274-2018-JNE en la parte correspondiente al Jurado Electoral Especial de Huamalíes del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, y precisan conformación del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2**

RESOLUCIÓN N° 0304-2018-JNE

Lima, diecisiete de mayo de dos mil dieciocho

VISTOS el Oficio N° 362-2018-P-CSJHN/PJ, remitido por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con fecha 16 de mayo de 2018, sobre la modificación de designación de magistrados para el cargo de presidente, titular y suplente, del Jurado Electoral Especial de Huamalíes; y el Oficio N° 0001-2018-2\*M-JEELE2/JNE, presentado por la segunda miembro del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, doctora María Lourdes Gonzales Medel, sobre la precisión de su nombre.

## ANTECEDENTES

Por Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó, para el 7 de octubre del presente año, a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales de toda la República, y a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República.

A través de la Resolución N° 0064-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 15 de febrero de 2018, este Supremo Tribunal Electoral definió en 93 los Jurados Electorales Especiales (JEE) que impartirán justicia electoral en primera instancia en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, para lo cual se solicitó a las Cortes Superiores de Justicia que designen a los jueces superiores que presidirán los JEE, y a las Juntas de Fiscales Superiores que designen a los fiscales superiores, en actividad o jubilados, que deban integrar dichos órganos electorales temporales, en la condición de segundo miembro, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE).

## CONSIDERANDOS

### Sobre el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Huamálies

1. La Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante el Oficio N° 205-2018-P-CSJHN/PJ, recibido el 16 de marzo de 2018, remitió la Resolución Administrativa de Sala Plena N° 012-2018-SP-CSJHN/PJ, en la cual se designó, entre otros, a los jueces superiores Yofré Arturo Castillo Barreto y Jorge Luis Carrillo Rodríguez, como presidente, titular y suplente, respectivamente, del JEE de Huamálies.

2. Mediante la Resolución N° 0274-2018-JNE, de fecha 3 de mayo de 2018, se declaró la conformación de los 93 JEE que se instalaron el 15 de mayo del año en curso y que tienen la función de impartir justicia electoral en primera instancia en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, consignándose en dicha resolución los nombres de los magistrados designados por sus respectivas Cortes Superiores de Justicia y Juntas de Fiscales Superiores.

3. Posteriormente, el 14 de mayo de 2018, con la Resolución N° 0297-2018-JNE, se modificó la conformación del Jurado Electoral Especial de Huamálies en lo que respecta al segundo miembro titular, designado por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco.

4. El presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con el Oficio N° 362-2018-P-CSJHN/PJ, recibido vía correo electrónico, el 16 de mayo de 2018, remitió la Resolución Administrativa de Sala Plena N° 019-2018-SP-CSJHN/PJ, de la misma fecha, en la que se resuelve aceptar la petición de los jueces superiores Yofré Arturo Castillo Barreto y Jorge Luis Carrillo Rodríguez, por encontrarse imposibilitados por razones de salud, y se modifica la designación, recayendo esta en los jueces superiores Alex Abel Gaspar Reymundo y Rocío Angélica Marín Sandoval, como presidente, titular y suplente, respectivamente.

5. En vista de que la decisión de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Huánuco tiene como consecuencia la modificación de la conformación del JEE de Huamálies, es necesario modificar la Resolución N° 0274-2018-JNE.

### Sobre la precisión del nombre de la segunda miembro del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2

6. La segunda miembro del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, fiscal superior María Lourdes Gonzales Medel, designada por la Junta de Fiscales Superiores

del Distrito Fiscal de Lima Este, solicita que se precise su nombre, debido a que en la Resolución N° 0274-2018-JNE, este fue consignado como María Lourdes Gonzales Medel de Quiroz.

7. Al respecto, debe señalarse que el nombre de la magistrada fue consignado en la referida resolución tal como se encontraba inscrito ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), a la fecha del cierre del padrón electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, esto es, el 22 de octubre de 2017.

8. Con posterioridad, como resultado del trámite efectuado por ella ante el Reniec, con fecha 6 de marzo de 2018, se modificó el registro de su nombre a María Lourdes Gonzales Medel, conforme aparece en la consulta en línea del Reniec, por lo que es procedente atender su solicitud y hacer la precisión respecto de la Resolución N° 0274-2018-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** MODIFICAR la Resolución N° 0274-2018-JNE, de fecha 3 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 0297-2018-JNE, de fecha 14 de mayo de 2018, en la parte correspondiente al Jurado Electoral Especial de Huamálies del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuya conformación es la siguiente:

N.°	JEE	DISTRITO SEDE	TITULARES	SUPLENTES
41	HUAMALIES	LLATA	PRESIDENTE: ALEX ABEL GASPAR REYMUNDO	PRESIDENTE: ROCIO ANGELICA MARIN SANDOVAL
			SEGUNDO MIEMBRO: JUAN MANUEL BORJAS ROA	SEGUNDO MIEMBRO: RENATO FERNANDO ALEJOS VILCHEZ
			TERCER MIEMBRO: FAUSTO EDUARDO SABRERA ESPINOZA	TERCER MIEMBRO: FILOMENO PALOMINO GUTIERREZ

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que el nombre de la segunda miembro del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 es María Lourdes Gonzales Medel, con lo cual, el cuadro de conformación de dicho Jurado Electoral Especial es como sigue:

N.°	JEE	DISTRITO SEDE	TITULARES	SUPLENTES
60	LIMA ESTE 2	SAN JUAN DE LURIGANCHO	PRESIDENTE: BENJAMIN ISRAEL MORON DOMINGUEZ	PRESIDENTE: ALBERTO ELEODORO GONZALES HERRERA
			SEGUNDO MIEMBRO: MARIA LOURDES GONZALES MEDEL	SEGUNDO MIEMBRO: MARIBEL CANDIA ARGUMEDO
			TERCER MIEMBRO: MIGUEL ANGEL LOAYZA ROMERO	TERCER MIEMBRO: MARIA ESTELA ASTORGA SALCINES

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, y de los integrantes de los Jurados Electorales Especiales de Huamálies y Lima Este 2, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en

el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1649300-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cañete

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1492-2018-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 3580-2018-MP-FN-OREF, de fecha 15 de mayo de 2018, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual, informa que el abogado Emilio Prado Macalupú, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete, cumplirá 70 años de edad, el 21 de mayo del año en curso, adjuntando copias de la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de La Brea – Negritos, provincia de Talara, departamento de Piura, y de su Documento Nacional de Identidad, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 21 de mayo de 2018, al abogado Emilio Prado Macalupú, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 202-2017-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución Nº 1020-2005-CNM, de fecha 04 de julio de 2005.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-1

### Aceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Fiscales de Pasco y Selva Central

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1493-2018-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 020-2018-MP-PJFS-PASCO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Iván Paul Herrera Salazar, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y a su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay - Pasco, con Sede en el Distrito de Vicco, por motivos estrictamente personales y profesionales, informando que su último día de labores será el 18 de mayo de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Iván Paul Herrera Salazar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay - Pasco, con Sede en el Distrito de Vicco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1766-2016-MP-FN y Nº 793-2018-MP-FN, de fechas 21 de abril de 2016 y 06 de marzo de 2018, con efectividad al 19 de mayo de 2018.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1494-2018-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1359-2018-MP-FN/PJFS-SELVA CENTRAL y la Providencia Nº 370-2018-MP-FN/PJFS-SELVA CENTRAL, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Luis Ángel Apaza Meneses, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermúdez - Oxapampa, por motivos estrictamente particulares, con efectividad al 23 de abril de 2018; asimismo el referido Despacho Superior informa que el Magistrado antes mencionado no laboró en su Despacho Fiscal en la fecha indicada.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Luis Ángel Apaza Meneses, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermúdez - Oxapampa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017, con efectividad al 22 de abril de 2018.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-3

### **Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Piura, San Martín, Huánuco, Huaura, Junín, Puno, Cañete, Ica, Lima, Del Santa, Cusco y Arequipa**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1495-2018-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTOS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nros. 124 y 179-2018-CNM, de fechas 02 de abril y 08 de mayo de 2018, respectivamente; y, el oficio N° 54-2018-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 215-2018-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 124-2018-CNM, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, rectificadas por Resolución N° 179-2018-CNM, se nombró, entre otros, a una Fiscal Superior Titular Penal de Piura, en el Distrito Fiscal de Piura.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente a la abogada Faviola Susana Campos Hidalgo.

Que, con oficio N° 54-2018-AMAG/DG, de fecha 20 de abril del presente año, se remite el Reporte Académico N° 215-2018-AMAG, en el que el Director General de la Academia de la Magistratura informa que la Magistrada antes mencionada ha aprobado el 17° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal (PCA) – Tercer Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por algún fiscal provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Ramiro Antonio Calle Calle, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Piura, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Piura, materia de la Resolución de la

Fiscalía de la Nación N° 4446-2016-MP-FN, de fecha 24 de octubre de 2016.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Faviola Susana Campos Hidalgo, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3733-2014-MP-FN, de fecha 10 de septiembre de 2014.

**Artículo Tercero.-** Designar a la abogada Faviola Susana Campos Hidalgo, Fiscal Superior Titular Penal de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Piura.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Ramiro Antonio Calle Calle, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Piura.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-4

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1496-2018-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 124-2018-CNM, de fecha 02 de abril de 2018; y, el oficio N° 54-2018-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 215-2018-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró, entre otros, a un Fiscal Superior Titular Mixto de Piura, en el Distrito Fiscal de Piura.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente al abogado José Luis Nizama Rugel.

Que, con oficio N° 54-2018-AMAG/DG, de fecha 20 de abril del presente año, se remite el Reporte Académico N° 215-2018-AMAG, en el que el Director General de la Academia de la Magistratura informa que el Magistrado antes mencionado ha aprobado el 13° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal (PCA) – Tercer Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por algún fiscal provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Hedy Angélica Huayllinos Silva, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Piura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5118-2016-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2016.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Emilio Sebastián Flores Moscol, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5331-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado José Luis Nizama Rugel, Fiscal Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Piura.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la abogada Hedy Angélica Huaylinos Silva, Fiscal Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-5

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1497-2018-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 124-2018-CNM, de fecha 02 abril de 2018 y el oficio N° 54-2018-AMAG/DG, de fecha 20 de abril de 2018, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró un Fiscal Superior Titular Penal (Sede Moyobamba) de San Martín, en el Distrito Fiscal de San Martín.

Que, con oficio N° 54-2018-AMAG/DG, de fecha 20 de abril de 2018, el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que el Magistrado Rubén William Jara Silva, ha cursado y aprobado satisfactoriamente el 18° Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA)-Tercer Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por algún Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Patricia Gutiérrez Merino, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con Sede en Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5120-2016-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2016.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado Rubén William Jara Silva, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de

Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1522-2012-MP-FN, de fecha 22 de junio de 2012.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Rubén William Jara Silva, Fiscal Superior Titular Penal (Sede Moyobamba) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con Sede en Moyobamba.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la abogada Patricia Gutiérrez Merino, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con Sede en Moyobamba.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huánuco y San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-6

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1498-2018-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 154-2018-CNM, de fecha 16 de abril de 2018; y, el oficio N° 58-2018-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 219-2018-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró a un Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Huaura, en el Distrito Fiscal de Huaura.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente al abogado Pedro Nicolás Herrera Espinoza.

Que, con oficio N° 58-2018-AMAG/DG, de fecha 20 de abril del presente año, se remite el Reporte Académico N° 219-2018-AMAG, en el que el Director General de la Academia de la Magistratura informa que el Magistrado antes mencionada ha aprobado el 11° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal (PCA) – Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por algún fiscal provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Raziél Gustavo Suárez Macking, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2997-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Pedro Nicolás Herrera Espinoza, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4573-2017-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2017.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Pedro Nicolás Herrera Espinoza, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil de Huaura.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huaura y Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-7

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1499-2018-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 154-2018-CNM, de fecha 16 de abril de 2018 y el oficio N° 063-2018-AMAG/DG, de fecha 30 de abril de 2018, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró una Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Familia de Juliaca, en el Distrito Fiscal de Puno.

Que, con oficio N° 063-2018-AMAG/DG, de fecha 30 de abril de 2018, el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que la Magistrada Kattia Álvarez Ávalos, ha cursado y aprobado satisfactoriamente el 17° Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA)- Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por algún Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Fidela Hortensia Jove Choque, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Juliaca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1409-2015-MP-FN y N° 1622-2015-MP-FN, de fechas 22 de abril y 05 de mayo de 2015; respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Anahit Elizabeth Chávez Urquiza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lampa; así como su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Melgar, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4845-2015-MP-FN y N° 133-2018-MP-FN, de fechas 29 de septiembre de 2015 y 15 de enero de 2018; respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Designar a la abogada Kattia Álvarez Ávalos, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Familia de Juliaca, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Juliaca.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la abogada Fidela Hortensia Jove Choque, Fiscal Provincial Titular Mixta de Lampa, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lampa.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-8

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1500-2018-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 154-2018-CNM, de fecha 16 de abril de 2018; y, el oficio N° 56-2018-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 217-2018-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró a una Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Cañete, en el Distrito Fiscal de Cañete.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente a la abogada Betsabe Liliana Silva Regalado.

Que, con oficio N° 56-2018-AMAG/DG, de fecha 20 de abril del presente año, se remite el Reporte Académico N° 217-2018-AMAG, en el que el Director General de la Academia de la Magistratura informa que la Magistrada antes mencionada ha aprobado el 18° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal (PCA) – Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por algún fiscal provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Marco Antonio Guerrero Bolaños, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1142-2015-MP-FN, de fecha 04 de abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Betsabe Liliana Silva Regalado, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 792-2015-MP-FN, de fecha 09 de marzo de 2015.

**Artículo Tercero.-** Designar a la abogada Betsabe Liliana Silva Regalado, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Marco Antonio Guerrero Bolaños, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-9

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1501-2018-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 154-2018-CNM, de fecha 16 de abril de 2018; y, el oficio N° 58-2018-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 217-2018-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró a un Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Ica, en el Distrito Fiscal de Ica.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente al abogado Rony Allan López Fuentes.

Que, con oficio N° 58-2018-AMAG/DG, de fecha 20 de abril del presente año, se remite el Reporte Académico N° 219-2018-AMAG, en el que el Director General de la Academia de la Magistratura informa que el Magistrado antes mencionado ha aprobado el 18° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal (PCA) – Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por algún fiscal provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ricardina Victoria Manchego Guevara De Arévalo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 407-2012-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado Rony Allan López Fuentes, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 017-2012-MP-FN, de fecha 06 de enero de 2012.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Rony Allan López Fuentes, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la abogada Ricardina Victoria Manchego Guevara De Arévalo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-10

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1502-2018-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 154-2018-CNM, de fecha 16 de abril de 2018; y, el oficio N° 57-2018-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 218-2018-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró, entre otros, a un Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pisco, en el Distrito Fiscal de Ica.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente al abogado Gerardo Elías Núñez Jaimes.

Que, con oficio N° 57-2018-AMAG/DG, de fecha 20 de abril del presente año, se remite el Reporte Académico N° 218-2018-AMAG, en el que el Director General de la Academia de la Magistratura informa que el Magistrado antes mencionado ha aprobado el 16° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal (PCA) – Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Gerardo Elías Núñez Jaimes, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2713-2017-MP-FN, de fecha 03 de agosto de 2017.

**Artículo Segundo.-** Designar al abogado Gerardo Elías Núñez Jaimes, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1503-2018-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 154-2018-CNM, de fecha 16 de abril de 2018; y, el oficio N° 59-2018-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 220-2018-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró a un Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, en el Distrito Fiscal de Lima.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente al abogado Neder Ernesto Zelaya Flores.

Que, con oficio N° 59-2018-AMAG/DG, de fecha 20 de abril del presente año, se remite el Reporte Académico N° 220-2018-AMAG, en el que el Director General de la Academia de la Magistratura informa que el Magistrado antes mencionado ha aprobado el 14° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal (PCA) – Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por algún fiscal provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Lira Estrada Rosas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4494-2017-MP-FN, de fecha 07 de diciembre de 2017.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Neder Ernesto Zelaya Flores, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia Del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1636-2016-MP-FN, de fecha 12 de abril de 2016.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Rodolfo Raúl Atachagua Gallegos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1269-2018-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2018.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Neder Ernesto Zelaya Flores, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

**Artículo Quinto.-** Designar a la abogada Lira Estrada Rosas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima,

Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Civil de Lima.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Del Santa y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1504-2018-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2018-CNM, de fecha 27 de abril de 2018; y, el oficio N° 77-2018-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 228-2018-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró a una Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cusco, en el Distrito Fiscal del Cusco.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó y entregó el título de nombramiento correspondiente a la abogada Ruth Cinthia Quispe Del Pozo.

Que, con oficio N° 77-2018-AMAG/DG, de fecha 07 de mayo del presente año, se remite el Reporte Académico N° 228-2018-AMAG, en el que el Director General de la Academia de la Magistratura informa que la Magistrada antes mencionada ha aprobado el 17° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) – Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ruth Cinthia Quispe Del Pozo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santiago, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1442-2015-MP-FN, de fecha 23 de abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada Ruth Cinthia Quispe Del Pozo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-13



## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1505-2018-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2018-CNM, de fecha 27 de abril de 2018; y, el oficio N° 76-2018-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 227-2018-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró a un Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Wanchaq, en el Distrito Fiscal del Cusco.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó y entregó el título de nombramiento correspondiente al abogado Luis Junior Román Quispe.

Que, con oficio N° 76-2018-AMAG/DG, de fecha 07 de mayo del presente año, se remite el Reporte Académico N° 227-2018-AMAG, en el que el Director General de la Academia de la Magistratura informa que el Magistrado antes mencionado ha aprobado el 19° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) – Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al abogado Luis Junior Román Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Wanchaq, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-14

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1506-2018-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2018-CNM, de fecha 27 de abril de 2018; y, el oficio N° 85-2018-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 237-2018-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró,

entre otros, a una Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Catacaos, en el Distrito Fiscal de Piura.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó y entregó el título de nombramiento correspondiente a la abogada Sara Ruth Yarlequé Adrianzén.

Que, con oficio N° 85-2018-AMAG/DG, de fecha 15 de mayo del presente año, se remite el Reporte Académico N° 237-2018-AMAG, en el que el Director General de la Academia de la Magistratura informa que la Magistrada antes mencionada ha aprobado el 18° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) – Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Sara Ruth Yarlequé Adrianzén, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 479-2017-MP-FN, de fecha 08 de febrero de 2017.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada Sara Ruth Yarlequé Adrianzén, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Catacaos, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-15

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1507-2018-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1449-2018-MP-PJFS-AR, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Familia de Arequipa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Nelly Jessica Montenegro Beltrán, Fiscal Provincial Titular de Familia de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda

Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 937-2002-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2002.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado Percy Milton Soncco Mendoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1431-2013-MP-FN, de fecha 24 de mayo de 2013.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la abogada Nelly Jessica Montenegro Beltrán, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Familia de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al abogado Percy Milton Soncco Mendoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Nombrar a la abogada Miryam Karina Smith Benavides, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-16

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1508-2018-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Gladys Matilde Torres Lobato, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1299-2018-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2018.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Gladys Matilde Torres Lobato, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ica y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1649441-17

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Sancionan con multa a autoridad sometida a revocación en el proceso de Consulta Popular de Revocatoria realizada el 11 de junio de 2017, por incumplimiento en la presentación de rendición de cuentas de ingresos y gastos de la CPR 2017**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000078-2018-JN/ONPE

Lima, 16 de mayo del 2018

VISTOS: los escritos presentados el 24 de julio de 2017, el 30 de octubre de 2017 y el 13 de abril de 2018, por el señor MARCUYA GALLARDO MILLA VALLADARES, autoridad que fuera sometida a la consulta popular de revocatoria llevada a cabo el 11 de junio de 2017; el Informe N° 000023-2018-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que a su vez contiene el Informe N° 035-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el ciudadano antes citado; la Resolución Jefatural N° 000067-2018-JN/ONPE y el Informe N° 000165-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

#### I. Antecedentes:

El artículo 29-A de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, en adelante LDPCC, establece que es obligatoria la rendición de cuentas de los ingresos y egresos (gastos) indicando la fuente con sustento documental, tanto para los promotores como para la autoridad sometida a revocatoria, conllevando su incumplimiento al pago de una multa de hasta treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Mediante Resolución N° 0046-2017-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2017, se convocó a la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 (en adelante CPR 2017) para el domingo 11 de junio de 2017, precisando la siguiente información:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	AUTORIDAD SOMETIDA A CONSULTA		
			CARGO	DNI	NOMBRE Y APELLIDO
ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	REGIDOR	32406699	MARCUYA GALLARDO MILLA VALLADARES

A través de la Resolución Jefatural N° 000063-2017-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de marzo de 2017, se fijó el plazo de entrega de la rendición de cuentas de ingresos y egresos (gastos) de campaña electoral de la CPR 2017, estableciendo como último día de presentación el 23 de junio de 2017;

Con Carta N° 000595-2017-GSFP/ONPE, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante la GSFP) de la ONPE comunicó al ciudadano MARCUYA GALLARDO MILLA VALLADARES, (en adelante el ciudadano) autoridad sometida a revocación, que la rendición de cuentas de ingresos y egresos (gastos) de campaña electoral de la CPR 2017, debía presentarse hasta el 23 de junio de 2017. La carta fue recibida personalmente por el indicado ciudadano el 31 de mayo de 2017;

Mediante Notas de Prensa del 09 y 19 de junio de 2017, publicadas en la página web de la ONPE, se

informó que el plazo para la rendición de cuentas de la CPR 2017 vencía el viernes 23 de junio de 2017;

A través del Informe N° 000063-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE del 25 de julio de 2017, el Jefe (e) del Área de Verificación y Control de la GSFP de la ONPE, dio cuenta que el ciudadano presentó su rendición de cuentas de la CPR 2017 en la Oficina Regional de Coordinación de Huaraz de la ONPE (en adelante ORC Huaraz) el 24 de julio de 2017, estableciéndose, en consecuencia, que la indicada rendición de cuentas no fue presentada en el plazo legal establecido;

Con Resolución Gerencial N° 000011-2017-GSFP/ONPE del 11 de octubre de 2017, la GSFP dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el ciudadano por el incumplimiento de presentación de la rendición de cuentas de ingresos y egresos (gastos) de campaña electoral de la CPR 2017 en el plazo establecido, conforme al artículo 29-A de la LDPCC, y de los artículos 97 y 98 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y modificatorias;

El acto administrativo citado en el numeral que antecede, conjuntamente con el Informe N° 000094-2017-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de la Jefatura del Área Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP de la ONPE, le fue notificado al ciudadano el 28 de octubre de 2017, a través de la Carta N° 000885-2017-GSFP/ONPE, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para formular sus alegaciones y descargos por escrito; adicionalmente, se le concedió cuatro (04) días calendario más por el término de la distancia, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa 288-2015-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Así, el 30 de octubre de 2017, y dentro del plazo otorgado, el ciudadano, presentó en la ORC de Huaraz sus descargos por escrito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, en el cual señala que:

- No presentó dicho documento (rendición de cuentas de ingresos y egresos) en el plazo establecido por la lejanía del distrito de Santa Cruz a la ciudad de Huaraz y por desconocimiento de lo dispuesto en las normas;

- Afirma que sí presentó la rendición de cuentas de ingresos y egresos del gasto por campaña electoral el 24 de julio de 2017, donde hace constar que "no gastó ni un sol" en la campaña por el proceso de revocatoria;

Posteriormente, mediante Carta N° 000013-2018-SG/ONPE, se le notificó al ciudadano, el Informe N° 000023-2018-GSFP/ONPE, de la GSFP así como el Informe N° 000014-2018-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que adjunta el "Informe Final de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador" seguido en su contra, por incumplimiento de presentación de la rendición de cuentas de la CPR2017, en el plazo establecido por ley – Informe N° 035-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE y anexos; a fin que, en el plazo de cinco (05) días hábiles más cuatro (04) días calendarios por el término de la distancia, formule sus respectivos descargos. La referida carta fue recibida el 06 de abril de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la LPAG;

A través del escrito de fecha 13 de abril de 2018, el ciudadano presenta sus descargos al presente procedimiento alegando lo siguiente:

1) No ha actuado con dolo o culpa y que la presentación extemporánea se debió al desconocimiento de las leyes y a su grado de instrucción;

2) El artículo 45 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, establece como exceptuados del procedimiento administrativo sancionador, entre otros, a las autoridades elegidas por

votación popular, lo que deberá ser tomado en cuenta al momento de resolver;

3) Reconoce expresamente el incumplimiento, solicitando que ello sea valorado al resolver el procedimiento. Asimismo, solicita que la autoridad valore las circunstancias vinculadas al caso concreto que le permitan determinar si se ha configurado un supuesto de exclusión (condiciones eximentes) o un supuesto de reducción de sanción aplicada (condiciones atenuantes), precisando que la presentación del informe requerido antes de la apertura del procedimiento administrativo sancionador debe ser considerada como una condición eximente de responsabilidad (subsanción voluntaria);

Con Resolución Jefatural N° 000067-2018-JN/ONPE (17ABR2018), se dispuso ampliar, excepcionalmente, hasta el 21 de mayo de 2018, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el ciudadano; a efectos de realizar las siguientes actuaciones administrativas: i) Análisis del expediente para la emisión de la resolución final; y, ii) Emisión de la Resolución Jefatural; acto administrativo que fue notificado al ciudadano con fecha 09 de mayo de 2018, a través de la Carta N° 000043-2018-SG/ONPE (07MAY2018), , conforme a lo establecido en el numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG;

#### **De las normas aplicables al presente procedimiento.-**

A raíz de la modificación de las diferentes normas electorales, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, aprobó el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios y dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE, que aprobó el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, el cual estuvo vigente hasta el 09 de febrero de 2018;

Así, teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo sancionador incoado contra el ciudadano, se inició estando vigente el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE, y sus modificatorias; y, estando a la fecha pendiente de resolver, es conveniente dilucidar, en este estado, la norma adjetiva y sustantiva que se debe aplicar en el presente procedimiento;

Los artículos 103 y 109 de la Constitución Política del Perú, disponen que la ley desde su entrada en vigencia se aplica de manera inmediata a las relaciones y situaciones jurídicas existentes;

El TUO de la LPAG señala, en el numeral 5 del artículo 246, que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente –entre otros – por el principio de irretroactividad; el cual prescribe que son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables; además, señala que las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo cuando favorecen al presunto infractor;

Al respecto, existen dos clases de normas, las adjetivas (procesales y/o procedimentales) y las sustantivas (materiales). El objeto de las normas adjetivas es el procedimiento en sí; es decir, la regulación de los plazos, garantías procedimentales, recursos, entre otros. En cambio, las normas sustantivas son las que contienen las disposiciones normativas que establecen la configuración del supuesto típico de la infracción y la sanción ante su comisión;

Así, la excepcionalidad dispuesta en el TUO de la LPAG, tendría alcance solo a las normas sustantivas (materiales) y no a las normas adjetivas (procedimentales), ya que sobre estas últimas se aplica el criterio de tempus regit actum, el cual implica la aplicación de la norma vigente cuando se realiza el acto procesal;

Al respecto, el Tribunal Constitucional, ha señalado en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 2928-2002-AA/TC, N° 1593-2003-HC/TC, N° 1805-2005-HC/TC y N° 2906-2011-PA/TC, que el debido proceso, en su variable de respeto al procedimiento establecido por ley, garantiza

que las normas con las que se inició un determinado procedimiento "no sean alteradas o modificadas con posterioridad" por otra. De esta manera, iniciado un procedimiento determinado, cualquier modificación realizada a la norma que lo regulaba no debe ser la inmediatamente aplicable al caso, pues el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución garantiza que "nadie puede ser sometido a un procedimiento distinto de los previamente establecidos";

Por ello, en el presente caso, la norma procedimental aplicable, resulta ser el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE, que al ser modificada por la Resolución Jefatural N° 000215-2017-JN/ONPE, en su artículo 85, señalaba que en la fase instructora, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios contaba con sesenta (60) días contados desde la notificación al administrado de la resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador para emitir su informe final de instrucción; mientras que en la fase sancionadora, la Jefatura Nacional contaba con sesenta (60) días desde la recepción del informe final de instrucción para resolver la aplicación de la sanción que correspondía; norma que estuvo vigente al momento que se inició el presente procedimiento;

Ahora bien, respecto a la norma sustantiva aplicable al presente procedimiento, se debe proceder a analizar cuál de los reglamentos (el derogado o el vigente) resulta ser más favorable. En el caso concreto, tenemos:

	Reglamento derogado	Reglamento vigente
Obligación	Art. 97: El promotor de la revocatoria, la autoridad sometida a consulta, el representante de la organización o los respectivos Tesoreros se encuentran obligados a informar a la Gerencia sobre los ingresos y los gastos efectuados en los períodos y plazos que establezca la ONPE.	Art. 104: El promotor de la revocatoria, la autoridad sometida a consulta, el representante de la organización o los respectivos Tesoreros se encuentran obligados a informar a la Gerencia sobre los ingresos y los gastos efectuados en el plazo de quince (15) días posteriores al día del proceso de consulta popular de revocatorias.
Sanción	Art. 98: El promotor de la revocatoria, la autoridad sometida a consulta, el representante de la organización o los respectivos Tesoreros que presentan información incompleta relativa a las aportaciones/ingresos y gastos efectuados o no presentan la rendición de cuentas en el término final que establezca la ONPE conforme al artículo 97, son sancionados con una multa de hasta treinta (30) UIT a favor de los organismos electorales.	Art. 105: El promotor de la revocatoria, la autoridad sometida a consulta, el representante de la organización o los respectivos Tesoreros que no presentan rendición de cuentas en el término final que establezca la ONPE conforme al artículo 104 del Reglamento, son sancionados con una multa de hasta treinta (30) UIT a favor de los organismos electorales.

De lo antes descrito, de acuerdo al supuesto de hecho típico del Reglamento derogado, el administrado tenía la obligación de presentar su rendición de cuentas hasta el día 23 de junio de 2017, conforme a la Resolución Jefatural N° 000063-2017-JN/ONPE; de no hacerlo, se configuraba la infracción;

Sin embargo, en el supuesto típico de la infracción del Reglamento vigente, el administrado ha de presentar su rendición de cuentas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se realizó la consulta popular; es decir, hasta el 4 de julio de 2017<sup>1</sup>; de no hacerlo, se configuraba la infracción;

Por tanto, en aplicación del numeral 5 del artículo 246 del TUO de la LPAG, se debe aplicar la norma que resulte más favorable;

En el caso concreto, al establecer el Reglamento vigente un plazo mayor para la configuración de la infracción, debe considerarse que la infracción se configuró a partir del 5 de julio de 2017; lo cual resulta relevante para la determinación de la sanción, de ser el caso;

### Examen de los hechos y descargos.-

En lo que respecta al argumento del ciudadano sobre el desconocimiento de las normas, debemos señalar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó el plazo para la presentación de rendición de cuentas por parte de los promotores y autoridades sometidas a

revocatoria en la CPR 2017; tal como se ha precisado en los considerandos precedentes, en donde se indica que el presunto infractor tomó conocimiento de la obligación contenida en las normas, a través de la Carta N° 000595-2017-GSFP/ONPE, la cual le fue notificada el 31 de mayo de 2017, conforme se observa en la constancia de notificación donde figura su firma, nombre y número de Documento Nacional de Identidad; notificación que fue realizada conforme a lo dispuesto en los artículos 20, numeral 20.1 y 21 numeral 21.3 del TUO de la LPAG, además de la Resolución Jefatural N° 000063-2017-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de marzo de 2017 y las NOTAS DE PRENSA, que fueron difundidas por la ONPE los días 09 y 19 de junio de 2017, por lo cual lo argumentado carece de sustento;

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que, de los ciento dieciséis (116) promotores y autoridades sometidas a revocación, y por ende obligados a presentar la rendición de cuentas de aportaciones/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de la CPR 2017; ciento ocho (108) cumplieron con presentarla dentro del plazo establecido; lo cual, hace suponer que tanto autoridades como promotores, tuvieron conocimiento oportuno de tal obligación;

En cuanto a lo alegado por el ciudadano, al amparo del artículo 45 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, corresponde señalar que el referido artículo fue modificado a través de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, publicada el 28 de marzo de 2018. Dicha modificación varió el alcance de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, exceptuando a los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuzicio político;

Adicionalmente, es preciso señalar que el objeto de la referida norma es buscar –entre otros– el apropiado y efectivo ejercicio del control gubernamental para la eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, así como al desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos; dado que, es en ese marco que la Contraloría General determina la responsabilidad administrativa funcional, no siendo otra que, "[...] aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, [...]. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, [...]"<sup>2</sup>;

En vista a lo anterior, el referido dispositivo normativo –inclusive antes de la modificatoria– no resultaría aplicable, por cuanto sanciona a aquellos servidores y funcionarios que, en ejercicio de sus funciones, realizan un inadecuado uso y gestión de los recursos y bienes del Estado, no siendo la materia de análisis del presente caso, toda vez que el presente procedimiento administrativo sancionador versa sobre el presunto incumplimiento de la disposición legal establecida en el artículo 29-A de la Ley 26300, relativa a la rendición de cuentas de los promotores y autoridades sometidas a revocación, la cual, promueve la transparencia de los fondos o recursos que son utilizados e invertidos en las campañas que realicen tanto el promotor como la autoridad en el contexto de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, convocada mediante Resolución N° 0046-2017-JNE;

Por ello, los argumentos sostenidos por el ciudadano, no justifican legalmente la falta de presentación de la rendición de cuentas, habiéndose llegado a determinar que incumplió con presentarla dentro del plazo establecido;

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que el 29 y 30 de junio de 2017 fueron días no laborables.

<sup>2</sup> Novena Disposición Final de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

**De los eximentes contenidos en el TUO de la LPAG.-**

Tal como se aprecia en autos, el ciudadano, presentó la rendición de cuentas de ingresos y egresos a través del documento denominado "Informe N° -2017-REG-MGMV-CPR2017", el cual tiene como fecha de recepción el 24 de julio de 2017; es decir, antes que se le notifique el inicio del procedimiento administrativo sancionador incoado en su contra (28OCT2017);

El TUO de la LPAG señala en su artículo 255°, que: "1) Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...) f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253".

Por ello, conviene analizar si en el presente caso se debe eximir al ciudadano de la infracción incurrida por la no presentación de la rendición de cuentas de ingresos y egresos, ante una presunta subsanación voluntaria;

En relación a los eximentes, la administración "[...] prefiere la acción reparadora espontánea del administrado responsable, antes que realizar diligencias preliminares e iniciar el procedimiento sancionador con todos los costos que ello involucra. Cabe indicar que este supuesto no solo consiste en el cese de la conducta infractora sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora"<sup>3</sup>;

En otras palabras, se pretende incentivar que, ante la comisión de cualquier infracción, el administrado opte por restaurar el bien jurídico protegido por la norma incumplida. De esa manera, no solamente la Administración cumple con velar por el interés público; sino que también se evita los costos inherentes a la ejecución de un procedimiento administrativo sancionador. Así, la subsanación no solo consiste en la adecuación de la conducta infractora a la norma sino también implica la corrección de los efectos que derivan de esa conducta infractora;

Ahora bien, la ONPE tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular en los procesos de consulta popular a su cargo. Para ello, resulta indispensable garantizar la libre participación de la ciudadanía en la vida política y, por tanto, que tal participación sea en igualdad de condiciones. "[...] La igualdad es un presupuesto indispensable para la vigencia de la libertad"<sup>4</sup>;

Con tal fin, todos los actores políticos han de estar sometidos a las mismas reglas y plazos establecidos por la autoridad administrativa. En caso contrario, la participación en igualdad de condiciones se vería mermada, y, junto a ello, el reflejo fiel de la libre voluntad popular en los procesos electorales, consultas populares y de referéndum;

Así pues, la obligación de presentar la rendición de ingresos y egresos en el marco de una Consulta Popular de Revocatoria tiene por finalidad también, transparentar los fondos o recursos que son utilizados e invertidos en las campañas que realicen tanto el promotor como la autoridad sometida a revocación; es decir, en respeto al principio de transparencia y de participación en igualdad de condiciones, el promotor y la autoridad sometida a revocación tienen la responsabilidad y obligación de informar sobre sus ingresos y gastos durante la consulta popular de revocatoria;

En esa línea, el Tribunal Constitucional en el Fundamento Jurídico N° 6 del Expediente N° 565-2010-PHD/TC, ha precisado que: "El principio de transparencia está también directamente vinculado con otro principio básico sobre el que se asienta el Estado Democrático Constitucional. Nos referimos ahora al principio de responsabilidad. Conforme se ha advertido, "si la información fuera perfecta y el ejercicio del poder transparente no habría necesidad de pedir cuentas a nadie. La demanda por la rendición de cuentas, la demanda por hacer transparentes hechos y razones, surge por la opacidad del poder" (Cfr. Schedler, Andreas: "Qué

es la redición de cuentas", Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México, 2004 p. 26 y 27). De ahí que resulte meritorio que cuanto más transparente sea la gestión pública estaremos frente a administraciones más responsables y más comprometidas con los fines públicos, puesto que el secreto, por lo general, incentiva prácticas en defensa de intereses de grupos o individuales, pero no necesariamente hacia fines públicos";

Es más, en el segundo párrafo del Fundamento Jurídico 5 del mismo expediente el TC ha señalado que "[...] no cualquier información crea transparencia en el ejercicio del poder público, sino aquella que sea oportuna y confiable para el ciudadano [...]";

En dicho contexto, la normativa vinculada con la redición de ingresos y egresos de la campaña electoral, promueve la transparencia de los fondos o recursos que son utilizados e invertidos en estas que realicen tanto el promotor como la autoridad sometida a revocatoria; ello con el fin de prevenir, por ejemplo, el mal uso de fondos del Estado, infiltración de dinero ilícito; es decir, en respeto al principio de transparencia, el promotor y la autoridad sometida a revocación tienen la responsabilidad y obligación de informar sobre sus ingresos y gastos efectuados durante la consulta popular de revocatoria. Así, la referida normativa busca la transparencia de la información, por lo que, su cumplimiento no está ligado a si el promotor o autoridad obtuvo ingresos o no, sino a brindar esta información a la ciudadanía y cumplir con su responsabilidad, a través de la presentación de la rendición de cuentas a la ONPE, en el plazo establecido;

En tal sentido, el ciudadano tuvo la obligación de presentar en forma oportuna; es decir, en el plazo legalmente establecido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la información respecto a la rendición de ingresos y egresos (gastos) durante la CPR 2017, la misma que, luego de ser evaluada por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, se publicaría en el portal institucional, lo que permite realizar una gestión pública transparente. Por lo que, el hecho de haberlo presentado catorce (14) días hábiles después, no constituye la reparación de su obligación y menos ha revertido la conculcación del bien jurídico protegido que, como ya lo mencionamos es el principio de transparencia, sino que lo único que ha logrado con su presentación fuera de plazo es cesar su conducta infractora;

Por los motivos expuestos, se denota que la infracción referida a la no presentación del informe de rendición de cuentas en el plazo determinado, no es pasible de ser subsanada; permitir una presentación tardía de la misma significaría romper el equilibrio que debe regir entre los que participan activamente en la consulta popular de revocatoria (promotor y autoridad sometida a revocatoria); hecho que es justamente lo que se trata de evitar con la norma, toda vez que su objeto es que la ONPE pueda fiscalizar y controlar de manera oportuna su financiación. Así pues, el daño generado por esta infracción resulta irreparable; ergo, es insubsanable. Por tanto, consideramos que en el presente caso no resulta de aplicación el literal f) del artículo 255 del TUO de la LPAG;

En tal sentido, bajo los considerandos antes expuestos, se ha llegado a la convicción que el ciudadano ha incurrido en infracción de lo dispuesto en el artículo 29-A de la LDPPC y el artículo 104 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, por incumplimiento de la presentación de la rendición de cuentas de ingresos y egresos de la CPR 2017 y teniendo en cuenta que presentó la rendición de cuentas luego de catorce (14) días hábiles de vencido el plazo establecido en el referido reglamento por la ONPE, se le debe aplicar la sanción que corresponda;

<sup>3</sup> 'Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General', aprobada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ.

<sup>4</sup> Sentencia recaída en el Expediente N° 00018-2003-PI/TC. Tribunal Constitucional, citando a Gregorio Badeni.

De acuerdo a la tabla de graduación contenida en el artículo 105 del reglamento vigente, por presentar la rendición de cuentas fuera de plazo, para el período de 7 a 15 posteriores, corresponde una multa de hasta 15 UIT; por ello en aplicación del principio de razonabilidad, contenido en el numeral 3 del artículo 246 de la TUO de la LPAG concierne realizar el análisis de los criterios que nos permitan la aplicación proporcional de la sanción. Así, en el presente caso: i) se ha probado la intencionalidad del infractor de no presentar la rendición de cuentas en el plazo establecido, puesto que conocía previamente del plazo en que debía hacerlo; ii) el beneficio ilícito obtenido de la comisión de la infracción no ha sido significativo, iii) no hubo perjuicio económico salvo el que deviene del presente procedimiento sancionador por su incumplimiento. Por tales razones, al ponderarse estos criterios y considerando lo señalado en la tabla de graduación antes citada, en el presente caso correspondería aplicar la sanción de multa ascendente a 14 UIT;

#### De los atenuantes de responsabilidad por infracciones señalados en el TUO de la LPAG.-

Al respecto, el numeral 2 del artículo 255 del TUO de la LPAG, establece como condición atenuante de responsabilidad, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, precisando que, en los casos en que la sanción aplicable sea una multa, esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe;

De la revisión del citado dispositivo se desprende que: i) En primer lugar corresponde determinar el importe de la multa, el cual debe ser fijado en virtud a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el numeral 3 del artículo 246 del TUO de la LPAG; y, ii) En segundo lugar, verificada la condición atenuante (reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y escrita), corresponde reducir la multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe;

En el presente caso, se advierte que el procedimiento administrativo sancionador se inició con la Resolución Gerencial N° 000011-2017-GSFP/ONPE, notificada el 28 de octubre de 2017; siendo que el ciudadano reconoció expresamente y por escrito su responsabilidad, a través del escrito presentado el 13 de abril de 2018; en consecuencia, en aplicación de la condición atenuante recogida en el numeral 2 del artículo 255 del TUO de la LPAG, corresponde reducir la sanción de multa hasta siete Unidades Impositivas Tributarias (07 UIT);

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE y el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** SANCIONAR al señor MARCUYA GALLARDO MILLA VALLADARES, autoridad sometida a revocación en el proceso de Consulta Popular de Revocatoria realizada el 11 de junio de 2017, con una multa de siete (07) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los organismos electorales, por incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas de ingresos y gastos de la CPR 2017 en el plazo establecido, contraviniendo el artículo 29-A de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos y los artículos 104 y 105 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.-** Notificar al señor MARCUYA GALLARDO MILLA VALLADARES, el contenido de la presente resolución y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica que lo sustenta e informarle que la presente resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no agota la vía administrativa; por lo que, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0006-2017-JUS; lo cual es concordante con lo

estipulado en el Capítulo 3 –Procedimiento Sancionador– del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios; por lo que, contra la presente, cabe interponer recurso de reconsideración ante la Jefatura Nacional de la ONPE u, optativamente, impugnarla ante el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano teniendo en cuenta lo dispuesto en el Memorando Múltiple N° 000041-2018-GG/ONPE. Asimismo, disponer la publicación de la presente resolución en el portal Institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión, así como en el portal de transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA  
Jefe

1648803-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

#### RESOLUCIÓN SBS N° 1531-2018

Lima, 18 de abril de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Marco Urbay Mantari para que se autorice su inscripción en el Registro de intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 28 de marzo de 2018, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Luis Marco Urbay Mantari, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Luis Marco Urbay Mantari, con matrícula número N-4607, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1648459-1

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 1536-2018**

Lima, 19 de abril de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Hector Luis Chang Sam para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 28 de marzo de 2018, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Hector Luis Chang Sam, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Hector Luis Chang Sam, con matrícula número N-4610, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1648543-1

**Autorizan a Citibank del Perú S.A. el traslado de agencia ubicada en el Departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 1875-2018**

Lima, 8 de mayo de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Citibank del Perú S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) agencia según se detalla en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Citibank del Perú S.A. el traslado de una (01) agencia, ubicada en la Av. Benavides Nº 1238, Oficina 101, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; a una nueva ubicación en Av. Camino Real Nº 465, Oficina 504, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1648521-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

**Autorizan reconstruir el Expediente Nº 4937-2012, Anexos sobre compraventa de terreno ubicado en el sector de Bonanza, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000070-2018-GOB.REG.TUMBES-GGR**

Tumbes, 14 de febrero de 2018

VISTO:

La NOTA DE COORDINACIÓN Nº 002-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG y El INFORME Nº 08-2018-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-BCMC de fecha 25/01/2018 emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

2. Que, el Gobierno Regional de Tumbes es una de las entidades que conforman el "Sistema Nacional de Bienes Estatales", en cuanto administran o disponen bienes estatales, conforme lo establece el artículo 9º de la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley Nº 29151, que establece: "Los actos que ejecuten los gobiernos

regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales — SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales — SINABIP. Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento (...);”;

3. Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala en su Artículo 162.4, lo siguiente: “(...) Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil”;

4. A su vez el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, precisa en su Artículo 140.- RECOMPOSICIÓN DE EXPEDIENTES.- “En caso de pérdida o extravío de un expediente el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias las escritas y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho”;

5. Que, mediante INFORME N° 265-2017/GOB.REG. TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM de fecha 31/08/2017 suscrito por el Arq. Paul E. Gonzales Mendoza, concluye que el predio solicitado ubicado en el Sector Bonanza, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes, según la base grafica de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, se encuentra superpuesto totalmente con el predio solicitado por el Señor HELIO FRANCO FLORES RODRIGUEZ;

6. Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 024-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT- BCMC de fecha 13/12/2017, suscrito por la Especialista Legal, Abg. Brigitte C. Marengo Cribilleros de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, requiere al Encargado del Archivo de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, realice la búsqueda del Expediente Integral N°4937-2012 correspondiente al Señor HELIO FRANCO FLORES RODRIGUEZ;

7. Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 08-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CJGZ de fecha 14/12/2017, suscrito por el Encargado de Archivo de la SGAT, Téc. Cleber Javier Guerrero Zapata, informa que el expediente solicitado (Exp. N° 4937-2012) a nombre del Señor FLORES RODRIGUEZ HELIO FRANCO, no obra en el Archivo de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

8. Que, mediante INFORME N° 145-2017-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-BCMC de fecha 28/12/2017 suscrito por la Especialista Legal, Abg. Brigitte C. Marengo Cribilleros de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicita requerir al Archivo Regional de Tumbes realice la búsqueda del expediente integral signado con el N° 4937-2012, perteneciente al Señor FLORES RODRIGUEZ HELIO FRANCO, correspondiente al predio Ubicado en el Sector Bonanza, distrito Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes;

9. Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 140-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS de fecha 29/12/2017 suscrita por el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, Abg. Julio Alberto Dioses Saldarriaga, solicita la búsqueda en el Archivo Regional el expediente integral signado con el N° 4937-2012, perteneciente al administrado HELIO FRANCO FLORES RODRIGUEZ, correspondiente al predio ubicado en el Sector Bonanza, distrito Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes;

10. Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 002-

2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG - suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de la Secretaría General, Abg. Carlos Wilfredo Jiménez Herrera, alcanza el INFORME N° 000001-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-DGR-AAC emitido por el Jefe del Área de Archivo del Gobierno Regional de Tumbes, en donde señala que la información solicitada a nombre del Señor HELIO FRANCO FLORES RODRIGUEZ, no se encuentra en custodia de esa área;

11. Que, mediante INFORME N° 08-2018-GOB.REG. TUMBES-GRPPAT-SGAT-BCMC de fecha 25/01/2018 suscrito por la Especialista Legal, Abg. Brigitte C. Marengo Cribilleros de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opina: “1. Comunicar la pérdida expediente al Gerente Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Para que tenga conocimiento de este hecho. 2. Expedir la Resolución Administrativa de la Gerencia correspondiente, resolviendo la “Recomposición del Expediente Administrativo”. Sírvase tener presente.” 3. Remitir Carta al administrado comunicando la pérdida del expediente administrativo, adjuntando la Resolución Administrativa antes indicada, otorgando el plazo de ley, para que se apersona a está Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, y alcance copias y/o cargos que mantenga en su poder, para proceder a la Reconstitución del expediente administrativo” (Sic);

12. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, v contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 “Ley Bases de la Descentralización”, Ley 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y su modificatoria Ley N° 27902;

13. Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia General Regional Oficina de Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

14. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000107-2017/GOB.REG.TUMBES.GR que aprueba la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, RECONSTRUIR EL EXPEDIENTE N° 4937 - 2012, - ANEXOS SOBRE COMPRAVENTA DE TERRENO UBICADO EN EL SECTOR DE BONANZA, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en consecuencia requerir dentro del término de tres (03) días de notificada la presente resolución al Señor HELIO FRANCO FLORES RODRIGUEZ, para que se sirva presentar a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial la documentación que obre en su poder y que se encuentre vinculado con el expediente, a fin de proseguir con el trámite de recomposición administrativa.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, se encargue de reconstruir o la recomposición administrativa del Expediente N° 4937 - 2012.

**Artículo Tercero.-** Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Sub Gerencia de condicionamiento Territorial.

**Artículo Cuarto.-** DEVOLVER la presente Resolución con todos sus actuados a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, luego de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RODOLFO CHANDUVI VARGAS  
Gerente General  
Gerencia General Regional

1648487-1



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

## La solución para sus publicaciones de Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*



### SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



### RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



### SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)



Sede Central  
Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima



Central Telefónica  
315-0400



Email  
pgaconsulta@editoraperu.com.pe

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

#### Aprueban la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital

##### ORDENANZA Nº 644-2018-MDEA

Lima, 19 de abril del 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del 2018, el Informe N°045-2018-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°050-2018-GDHU-MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, el Memorandum N°030-2018-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°061-2018/GPLAN-MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°47-2018-SGMPAS-GDHU/MDEA emitido por la Subgerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios, respecto a la propuesta de "Ordenanza que Crea la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de El Agustino"; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1º, señala que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en concordancia con el numeral 2 del artículo 2º prescribe que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAM; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984); entre otros.

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada.

Que, la mencionada Ley en su artículo 4º establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6º dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad.

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34º que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial

de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es necesario constituir la Instancia Distrital de Concertación de El Agustino, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa distrital.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que Son atribuciones del Alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal; 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad; 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos; 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 73 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que.- (...) Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

##### En materia de servicios sociales locales

(...) entre ellas: 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales. 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, en el Artículo 84º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: (...) Las Municipalidades Distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: entre ellas (...) 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. 2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo. 2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo. 2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes – DEMUNA - de acuerdo a la legislación sobre la materia. 2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local. 2.10. Resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con

facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial.

2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

2.12. Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales.

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

3.1. Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio.

3.3. Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad.

Que, el artículo 39º del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40º de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, ha aprobado lo siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO**

**Artículo Primero.-** APROBAR como asunto de prioridad distrital la creación de la Instancia Distrital de Concertación de El Agustino, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Artículo Segundo.-** La Instancia Distrital está conformada por:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Juntas Vecinales.
5. Organizaciones comunales existentes.
6. Centro de Emergencia de la Mujer.
7. Las Organizaciones o Asociaciones de la sociedad civil del distrito que trabajen o estén relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar y, otros.
8. Una representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de la Jurisdicción.
9. Una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.
10. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
11. Un o una representante de los centros educativos del Distrito.

**Artículo Tercero.-** Las y los representantes titulares de la Instancia Distrital para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de El Agustino designan a un/a representante alterno/a

para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

**Artículo Cuarto.-** La Instancia Distrital de Concertación de El Agustino debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Quinto.-** La Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital asume la Secretaría Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

**Artículo Sexto.-** La Instancia Distrital de Concertación tiene las siguientes funciones:

- 1.- Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 2.- Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- 3.- Promover políticas públicas, normas municipales en materia de género necesarias para el distrito.
- 4.- Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- 5.- Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
- 6.- Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 7.- Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
- 8.- Aprobar su reglamento interno.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Sub/Gerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de El Agustino elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

**Artículo Décimo.-** La presente Ordenanza Distrital se publicará en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo Único.-** Deróguese toda ordenanza que se anteponga a la presente norma municipal.

POR LO TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

1649117-1

## Prorroga vigencia de la Ordenanza N° 643-2018-MDEA que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2018-MDEA

El Agustino, 14 de mayo del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Informe N° 061-2018-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°058-2018-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°110-2018-GREN/MDEA emitido por la Gerencia de Rentas y, el Informe N°0302-2018-SGRFT-GREN/MDEA emitido por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, respecto a la solicitud de ampliación de la vigencia de la Ordenanza N°643-2018-MDEA, la misma que establece los Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 195°, el Artículo 74° de la Constitución del Estado y el inciso 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, en concordancia con el IV del Título Preliminar del Código Tributario, los Gobiernos Locales cuentan con potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley.

Que, los beneficios tributarios son disposiciones dictadas por el gobierno municipal para otorgar facilidades a los contribuyentes que se encuentran en calidad de omisos y/o morosos al pago de los diferentes tributos municipales, estos beneficios permiten a los omisos el pago de multas y, facilita la incorporación de nuevos contribuyentes, ampliándose la base tributaria e incrementándose los recursos económicos institucionales de la Entidad Municipal.

Que, mediante Ordenanza N°643-2018-MDEA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha viernes 13 de abril del 2018, se aprobó los beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, facultándose al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la mencionada Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo indica la Tercera Disposición Final de la referida Ordenanza.

Que, a través del Informe N°110-2018-GREN-MDEA de la Gerencia de Rentas informó que considera necesario realizar la ampliación de beneficios tributarios y no tributarios para posibilitar que se cumpla en su totalidad con los objetivos que propició la Ordenanza N°643-2018-

MDEA, solicitando ampliarse el beneficio desde el 14 al 31 de mayo del presente año.

Que, los Decretos de Alcaldía son las normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelve o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20°, inciso 6; 39° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR del 14 hasta el 31 de mayo del 2018, la vigencia de la Ordenanza N°643-2018-MDEA que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y, la Gerencia de Rentas el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas, disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

1649119-1

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Convocan al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante al Consejo de Coordinación Local Distrital de La Victoria, para el periodo 2018 - 2020

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2018-A/MLV

La Victoria, 4 de mayo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: El Informe N° 092-2018-SGPVYPAA-GDS/MDLV, de fecha 16 de abril de 2018, de Subgerencia de Participación Vecinal y Programa de Apoyo Alimentario, Informe N° 049-2018-SGPDO-GPP/MLV, de fecha 24 de abril de 2018, de Subgerencia Planeamiento y Desarrollo Organizacional e Informe No. 572-2018-GAJ/MDLV, de fecha 30 de abril de 2018, de Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, señala que los gobie ministrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 197° de la Constitución Política del Perú las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, lo cual guarda correspondencia con lo señalado en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, que establece que el proceso de planeación local es integral permanente

y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, teniendo como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos organizaciones vecinales;

Que, el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el tercer párrafo del artículo 102º del referido marco legal establece que los Representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel Distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente;

Que, mediante Ordenanza N° 035-07-MDLV, se aprobó el Reglamento que regula el proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, en cuyo Títulos III se reglamenta el Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil, y en su Título IV sobre el proceso de elección de dichos representantes;

Que, de conformidad con el artículo 22º de la precitada Ordenanza, es el Alcalde quien mediante Decreto de Alcaldía convoca al proceso eleccionario en mención, debiendo indicar el Cronograma Electoral de Actividades;

Que, mediante Informe N° 092-2018-SGPVYPAA-GDS/MDLV, de fecha 16 de abril de 2018, el Subgerente de Participación Vecinal y Programa de Apoyo Alimentario solicita la Aprobación del Proceso de Elecciones de los

cinco (05) Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el Periodo 2018 – 2020, considerando que es beneficioso para la Municipalidad y la población del distrito de La Victoria;

Que, mediante Informe N° 049-2018-SGPDO-GPP/MLV, de fecha 24 de abril de 2018, el Subgerente Planeamiento y Desarrollo Organizacional, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Subgerencia de Participación Vecinal y Programa de Apoyo Alimentario, área encargada, de acuerdo a sus funciones establecidas en el numeral 5 del artículo 133º del ROF, de promover, programar, dirigir, ejecutar la elección democrática de los delegados representantes de la sociedad civil ante el CCCLD; estima procedente el referido proceso y recomienda proseguir con los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe No. 572-2018-GAJ/MDLV, de fecha 30 de abril de 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica opina favorablemente en aprobar mediante Decreto de Alcaldía, al Proceso de Elección de los cinco (05) Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Victoria para el Periodo 2018 – 2020, debiendo aprobarse el cronograma oficial para dicho proceso, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 035-07-MDLV;

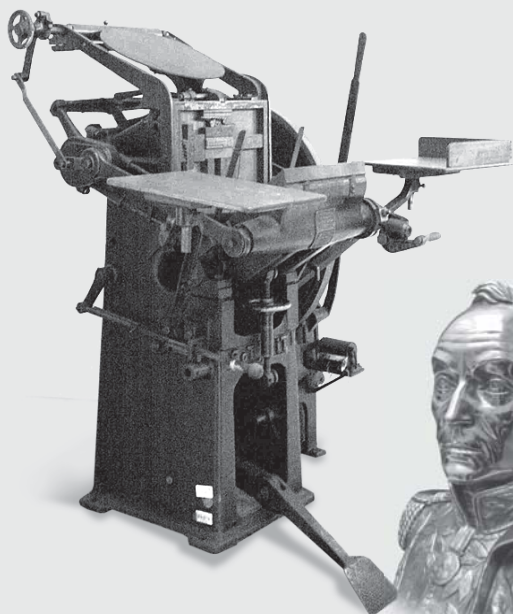
Que, en el artículo 12 de la Ordenanza N° 035-2007-MLV, establece: De la Constitución del Comité Electoral; estará integrado por:

- Gerente Municipal, en calidad de Presidente
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en calidad de Secretario
- Subgerente de Participación Vecinal y Programa de Apoyo Alimentario, en calidad de Vocal.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
 DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**192 años de historia**



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
 Teléfono: 315-0400, anexo 2048  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

ARTÍCULO 20 Y ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972; CONTANDO CON LA VISACIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL Y PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Convocar al proceso de elección de los cinco (5) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Victoria - CCLD de la Victoria para el periodo 2018 al 2020, a llevarse a cabo el 22 de junio de 2018, a partir de las 08:00 am hasta las 13:00 pm, en el local de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de La Victoria, ubicado en Sebastián Barranca No. 290 – Segundo Piso – La Victoria.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el cronograma oficial del proceso de los representantes de la Sociedad Civil, para el periodo 2018 al 2020 el mismo que se llevará a cabo conforme al siguiente proceso:

PROCESO ELECCIONARIO	CRONOGRAMA
Difusión de la convocatoria a elecciones del CCLD	10 al 17 de mayo 2018
Inscripción de organizaciones en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y de Delegados electores	23 al 29 de mayo 2018
Inscripción de candidatos	04 al 08 de junio 2018
Publicación de lista de candidatos	13 de junio 2018
Presentación y absolución de impugnaciones	18 y 19 de junio 2018
Publicación de Padrón electoral	20 de junio 2018
Elección y publicación de resultados de los representantes de la sociedad Civil al CCLD	22 de junio 2018
Proclamación y juramentación de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD	29 de junio 2018

**Artículo Tercero.-** Designese al Comité Electoral encargado de conducir el proceso de elecciones de los representantes de la Sociedad Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza N° 035-2007-MLV, el mismo que estará integrado por:

- Gerente Municipal, en calidad de Presidente
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en calidad de Secretario
- Subgerente de Participación Vecinal y Programa de Apoyo Alimentario, en calidad de Vocal.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, en remitir la invitación ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE para que supervise, brinde apoyo y asistencia técnica electoral en los procesos electorarios del distrito de La Victoria.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR Y AUTORIZAR a la Subgerencia de Participación Vecinal y Programa de Apoyo Alimentario la apertura, mantenimiento y actualización del Libro del Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil, como instrumento público no constitutivo de personería jurídica;

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Participación Vecinal y Programa de Apoyo Alimentario y al Comité Electoral conformado en el Artículo Segundo, el cumplimiento de la ejecución del proceso electoral; y a la Subgerencia de la Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional.

**Artículo Séptimo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia en la fecha de su expedición.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA  
Alcalde

1649032-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Ordenanza que ratifica la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018

#### ORDENANZA N° 457-MDSMP

San Martín de Porres, 28 de abril de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Dictamen N° 003-CPySC/MDSMP, de la Comisión de Participación y Seguridad Ciudadana, el Memorandum N°0456-2018-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 551-2018-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 72-2018-GSC/MDSMP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y el Informe N°107-2018/GSC/CODISEC/MDSMP del Coordinador del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Martín de Porres, el Acta de la tercera Sesión ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Martín de Porres (CODISEC-SMP), sobre la ratificación de la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018 del distrito San Martín de Porres, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680, N° 28607, y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen las funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordante con el artículo 40° de la acotada norma que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 85°, numeral 1°, sub numeral 1.1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como función de los gobiernos locales en relación a la seguridad ciudadana, establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas y similares en su respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 13° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, modificada por Ley N° 28863, señala que "Los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de Seguridad Ciudadana, así como ejecutar los mismos en su jurisdicciones, en el marco de la Política Nacional diseñada por Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución";

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece en su Artículo 8° del antes citado reglamento, que son componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que las integran. Las instancias de Coordinación Interinstitucional están comprendidas por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana (CORESEC), los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) y los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC). A su vez los Órganos

de Ejecución están comprendidos por los Órganos de Ejecución Nacional de

Seguridad Ciudadana, los Órganos de Ejecución Regional de Seguridad Ciudadana, y los Órganos de Ejecución Local de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 26° del acotado reglamento de la Ley N° 27933, define al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) como una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital. Por su parte el Artículo 27° del mismo cuerpo normativo establece que el Alcalde Distrital es quien preside el CODISEC, siendo esta función indelegable, recayendo en la Gerencia de Seguridad Ciudadana o el órgano que haga sus veces las funciones de Secretaría Técnica del CODISEC; el artículo 28° precisa las funciones del CODISEC para su aprobación, y su posterior presentación al Concejo Municipal para su ratificación mediante ordenanza municipal, conforme señala el artículo 30° y 47° del mismo reglamento antes mencionado;

Que, mediante el Acta de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria del CODISEC-SMP, se acordó ratificar la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018 del distrito San Martín de Porres;

Que, estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se acordó aprobar la siguiente:

Estando al Dictamen N°003-2018-CDHyPS/MDSMP de las Comisión de Participación y Seguridad Ciudadanas, el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Seguridad Ciudadana de conformidad con el Artículo 9° numeral 8) y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por unanimidad la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE RATIFICA LA APROBACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2018 DEL DISTRITO SAN MARTÍN DE PORRES**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018, presentado por la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana del CODISEC-SMP, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Secretaría Técnica del CODISEC-SMP, el cumplimiento de la presente ordenanza;

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Secretaría General publique en el diario oficial El Peruano, la presente ordenanza; y, la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, realice la publicación en el Portal de la Web de la entidad [www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO  
Alcalde

1648993-1

### **MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA**

#### **Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad**

##### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 110-2018-MDSR**

Santa Rosa, 4 de mayo de 2018

EL ALCALDE (p) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO, el Informe N° 015-2018-GM/MDSR de la Gerencia Municipal; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala en su Artículo 3° que el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley; asimismo, en su Artículo 7° establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, debiendo ingresar como funcionario de la Entidad, ejercer su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la Ley N° 27204, Ley que precisa que “el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza”, en su Artículo 1° dispone que el Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Informe N° 0015-2018-GM/MDSR la Gerencia Municipal, en relación el Expediente correspondiente al CAS 2018-01-MDSR, señala que se declaró como ganadores para cubrir las plazas de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, al Abogado Carlos Acevedo Chávez y a la Srta. Yaressi Samantha Chapoñan Tello respectivamente, remitiendo adjunto el Acta de publicación de los resultados finales del Proceso CAS N° 001-2018-MDSR suscrito por los miembros de la Comisión de Selección;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6, y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir de la fecha, al SR. CARLOS ACEVEDO CHÁVEZ, identificado con DNI N° 09096872 en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir de la fecha, a la SRA. YARESSI SAMANTHA CHAPOÑAN TELLO, identificada con DNI N° 70035619 en el cargo de AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y publíquese en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO  
Alcalde (p)

1649003-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**